TABLA DE CONTENIDO

BOLETÍN AMBIENTAL

NOVIEMBRE 2019

PROCESO PERMISOS DE VERTIMIENTO

RESOLUCIÓN No. 539 DEL 11 DE MARZO 2019

RESOLUCIÓN No. 1410 DEL 20 DE JUNIO 2019

"RESOLUCIÓN No. 1338 DEL 07 DE JUNIO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1420 DEL 21 DE JUNIO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1449 DEL 26 DE JUNIO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1432 DEL 25 DE JUNIO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1421 DEL 21 DE JUNIO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1425 DEL 21 DE JUNIO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1426 DEL 21 DE JUNIO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1423 DEL 21 DE JUNIO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1450 DEL 26 DE JUNIO DE 2019"

RESOLUCIÓN No. 1424 DEL 21 DE JUNIO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 8035 DEL 30 DE MAYO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 8037 DEL 30 DE MAYO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 8036 DEL 30 DE MAYO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1682 DEL 23 DE JULIO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1689 DEL 23 DE JULIO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1627 DEL 16 DE JULIO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1684 DEL 23 DE JULIO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1653 DEL 18 DE JULIO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1663 DEL 22 DE JULIO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1688 DEL 23 DE JULIO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1685 DEL 23 DE JULIO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1661 DEL 22 DE JULIO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1667 DEL 22 DE JULIO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1666 DEL 22 DE JULIO DE 2019"

RESOLUCIÓN No. 1665 DEL 22 DE JULIO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1362 DEL 12 DE JULIO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1691 DEL 23 DE JULIO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1737 DEL 07 DE JULIO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1681 DEL 23 DE JULIO DE 2019 "

RESOLUCIÓN No. 1700 DEL 25 DE JULIO DEL 2019

RESOLUCIÓN No. 1683 DEL 23 DE JULIO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1995 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1936 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1934 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1935 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1783 DEL 21 DE AGOSTO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1690 DEL 23 DE JULIO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2625 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2624 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2634 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2626 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2627 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2628 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2629 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2633 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2635 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2568 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2567 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1849 DEL 12 DE AGOSTO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1956 DEL 23 DE AGOSTO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1844 DEL 09 DE AGOSTO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2092 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019"

RESOLUCIÓN No. 2107 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2030 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2031 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2287 DEL 30 DE SEPTIEMBRE

RESOLUCIÓN No. 2286 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2437 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2394 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2288 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2221 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2222 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019"

RESOLUCIÓN No. 2516 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No.842 DEL 16 ABRIL DEL 2019

RESOLUCIÓN No. 692 DEL 29 DE ABRIL DE 2019

RESOLUCIÓN No. 708 DEL 29 DE MARZO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2328 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1451 DEL 26 JUNIO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 828 DEL 15 DE ABRIL DEL 2019 .

RESOLUCIÓN No. 2934 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2019.

RESOLUCIÓN No. 1826 DEL 18 DE JULIO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 840 DEL 16 DE ABRIL DEL 2019

RESOLUCIÓN No. 2400 DEL 16 DE ABRIL DEL 2019.

RESOLUCIÓN No. 986 DEL 29 DE ABRIL DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1086 DEL 08 DE MAYO DEL 2018

RESOLUCIÓN No. 1510 DEL 20 DE JUNIO DEL 2019

RESOLUCIÓN No. 827 DEL 15 DE ABRIL DE 2019

RESOLUCIÓN No. 842 DEL 16 ABRIL DEL 2019

RESOLUCIÓN No. 692 DEL 29 DE ABRIL DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2328 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 986 DEL 29 DE ABRIL DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1452 DEL 26 JUNIO DE 2019.

RESOLUCION No. 2150 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 708 DEL 29 DE MARZO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1768 DEL 01 AGOSTO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1397 DEL 17 JUNIO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2133 DEL SEPTIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1419 DEL 21 DE JUNIO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1159 DEL 21 MAYO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2913 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2207 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No.2210 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2034 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No.2773 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2772 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2274 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2401 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2934 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1826 DEL 18 DE JULIO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 840 DEL 16 DE ABRIL DEL 2019

RESOLUCIÓN No. 2400 DEL 16 DE ABRIL DEL 2019

RESOLUCIÓN No. 986 DEL 29 DE ABRIL DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2995 DEL 15 DE OCTUBRE DEL 2019

RESOLUCIÓN No. 1086 DEL 08 DE MAYO DEL 2018

RESOLUCIÓN No. 1510 DEL 20 DE JUNIO DEL 2019

RESOLUCIÓN No. 827 DEL 15 DE ABRIL DE 2019"

RESOLUCIÓN No.842 DEL 16 ABRIL DEL 2019

RESOLUCIÓN No. 692 DEL 29 DE ABRIL DE 2019

RESOLUCIÓN No. 708 DEL 29 DE MARZO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2328 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2401 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 828 DEL 15 DE ABRIL DEL 2019

RESOLUCIÓN No. 986 DEL 29 DE ABRIL DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1451 DEL 26 JUNIO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1452 DEL 26 JUNIO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1768 DEL 01 AGOSTO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1397 DEL 17 JUNIO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2133 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1419 DEL 21 DE JUNIO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1159 DEL 21 MAYO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2913 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2207 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No.2210 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2034 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No.2773 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2772 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN 2313- DEL -02 DE OCTUBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2274 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No.2652 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No.2209 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 220 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No.2653 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 1732 DEL 30 DE JULIO DE 2019

RESOLUCIÓN No.2523 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2526 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019

RESOLUCION No.1164 DEL 21 DE MAYO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2913 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2912 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2911 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2910 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2914 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2915 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2918 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2916 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2917 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 2919 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-281-05-19 AMBIENTAL

AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-471-06-19 AMBIENTAL

AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-485-06-19

AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-482-06-19 AMBIENTAL

AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-501-07-19

AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-511-07-19

AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-477-06-19

AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-282-05-19

AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-264-04-19

AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-488-07-19

AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-591-08-19

AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-779-10-19

AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-778-10-19

AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-531-08-19

AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-578-08-19

AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-542-08-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-596-08-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-648-09-19

AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-651-07-19 AMBIENTAL

AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-657-08-19

AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-665-09-19

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-704-09-19

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-732-10-19

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-740-10-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-722-09-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-748-10-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-749-10-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-752-10-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-756-10-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-532-07-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-540-07-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-530-07-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-541-07-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-531-07-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-533-07-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-534-07-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-542-07-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-543-07-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-563-08-19

AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-556-08-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-559-08-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-561-08-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-558-08-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-555-08-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-560-07-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-557-08-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-665-09-18

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-662-09-18

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-654-09-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-841-11-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-834-11-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-840-11-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-846-11-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-847-11-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-613-09-18

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-672-09-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-708-09-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-709-09-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-710-09-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-711-09-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-812-10-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-778-10-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-813-10-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-845-11-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-848-11-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-835-11-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-839-11-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-836-11-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-837-11-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-838-11-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-840-11-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-841-11-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-842-11-19

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-893-11-19

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-743- 02-10-19 RESOLUCIÓN 2313- DEL -02 de OCTUBRE DE 2019

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-939-11-19

RESOLUCIÓN No. 539 ARMENIA QUINDIO 11 DE MARZO 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, al predio denominado: **CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" LOTE 27** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-180636**, de propiedad actual según certificado de tradición aportado con la solicitud del señor **ALBERTO LEGUIZAMON BERGAÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 7.526.545 en calidad de propietario.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" LOTE 27** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-180636**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado No **12988 de 2016** del veintidós (22) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), relacionado con el predio **CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" LOTE 27** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-180636**.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a el señor **ALBERTO LEGUIZAMON BERGAÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 7.526.545; quienes de acuerdo a la documentación presentada es el propietario del predio denominado: **CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" LOTE 27** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-180636**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar para su competencia a la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Procuraduría Provincial de asuntos Ambientales y a la secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Circasia Q., a través de la alcaldía municipal, con el fin de que se evalúen las anteriores consideraciones y si es del caso se determinen las

posibles actuaciones de acuerdo a su competencia.

ARTICULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1410 ARMENIA QUINDÍO, 20 DE JUNIO 2019"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 539 DEL 11 DE MARZO DEL 2019"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 539 del 11 de Marzo 2019 del año 2019, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a la negación de trámite de permiso de vertimiento con radicado número 12988-2016, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: - NOTIFICAR la presente decisión al señor **ALBERTO LEGUIZAMON BERGAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.526.545 en calidad de propietario del predio **2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" (LOTE 27)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-180636**, el cual según la información aportada en el Recurso de Reposición se podrá enviar citación de notificación en el Kilómetro 8 vía Armenia Pereira condominio los Ángeles del Bosque casa 27, Circasia Q.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 8036 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 30 DE MAYO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, a la sociedad **CONSTRUCTORA BIO S.A.S.** identificada con el Nit. número 900526712-9, quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE CASA # 37 CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES, KILOMETRO 3 VIA ARMENIA - CIRCASIA COSTADO IZQUIERDO** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-214459.**

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE CASA # 37 CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES, KILOMETRO 3 VIA ARMENIA - CIRCASIA COSTADO IZQUIERDO** ubicado en la Vereda **EL CONGAL (LA FLORIDA)**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM **4680 de 2018** del 01 de junio del año dos mil dieciocho (2018), relacionado con el predio **1) LOTE CASA # 37 CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES, KILOMETRO 3 VIA ARMENIA - CIRCASIA COSTADO IZQUIERDO** ubicado en la Vereda **LA**

FLORIDA del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la **CONSTRUCTORA BIO S.A.S.** identificada con el NIT. Número 900526712-9 por medio de su Representante Legal el señor **JULIAN ESCOBAR BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.887.313 expedida en Armenia (Q), o a quien haga sus veces, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar para su competencia a la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ., a la Procuraduría Provincial de Asuntos Ambientales y a Planeación Municipal de Circasia (Q), para que realicen los respectivos análisis y se adelanten las acciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-281-05-19 ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5513-2018,** presentado por la señora

NUBIA NIETO MORENO identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.602.265, actuando en calidad de propietaria de los predios denominados: **1) EL MICO,** ubicado en la vereda **LA JULIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-56909** y ficha catastral No. **63190000200020157000** y **1) EL MOTOR,** ubicado en la vereda **LA JULIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-56910** y ficha catastral No. **63190000200020219000;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **NUBIA NIETO MORENO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.602.265, actuando en calidad de propietaria de los predios denominados: **1) EL MICO,** ubicado en la vereda **LA JULIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** y **1) EL MOTOR,** ubicado en la vereda **LA JULIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1338 de 2019ARMENIA QUINDÍO, 07 DE JUNIO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas), a la señora **NUBIA NIETO MORENO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.602.265 en calidad de propietaria de los predios denominados: **1) EL MICO,** ubicado en la vereda **LA JULIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-56909** y **1) EL MOTOR,** ubicado en la vereda **LA JULIA**, del Municipio de

CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-56910**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	El Mico - El Motor
Localización del predio o proyecto	Vereda La Pradera del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 33’ 41” N Long: -75° 42’ 56” W
Código catastral	63190000200020219000
Matricula Inmobiliaria	280-56909/ 280-56910
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Asociación Acueducto Regional Villarazo (ACURVI)
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.085 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de

vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en los predios **1) EL MICO,** ubicado en la vereda **LA JULIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-56909** y **1) EL MOTOR,** ubicado en la vereda **LA JULIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-56910**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por doce (12) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de 2000Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (240Lts), tanque séptico(2000Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (2000Lts) y sistema de disposición final de campo de infiltración con capacidad calculada hasta para 12 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.

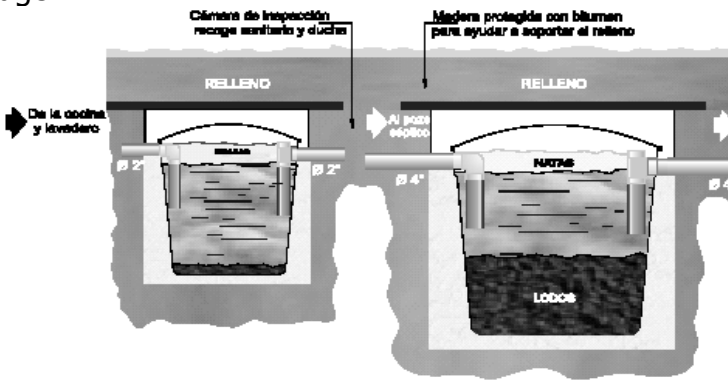

1Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante campo de infiltración. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 9,88min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso de absorción media, a partir de esto, el campo de infiltración presenta zanja con dimensiones de 0.50m * 10.35 de largo.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 5.12m^2, la misma esta contempladas en las coordenadas N = 4° 33’ 41” y E= 75° 42’ 56” para una latitud de 1422.5 m.s.n.m.

NOTA: el sistema propuesto cuenta con capacidad total para 12

contribuyentes Pero el campo de infiltración de diseñó para una población de 4 contribuyentes.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial en la vivienda campesina que se encuentra construida en los predios. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **NUBIA NIETO MORENO** para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de

origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (631 de 2015).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

- la fuente de abastecimiento del agua corresponde a la asociación de acueducto regional villarazo.

- para la disposición final de las aguas en el predio, se determino un área necesaria de 5.12m^2, la misma esta contempladas en las coordenadas N = 4° 33’ 41” y

E= 75° 42’ 56” para una latitud de 1422.5 m.s.n.m.

PARÁGRAFO: Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **NUBIA NIETO MORENO** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que

expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **NUBIA NIETO MORENO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.602.265 en calidad de propietaria, o a su apoderado debidamente legitimado, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1420 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 21 DE JUNIO DE 2019"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

CONTRA LA RESOLUCIÓN 528 DEL 11 DE MARZO DEL 2019"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 528 del 11 de marzo del año 2019, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a la negación de trámite de permiso de vertimiento con radicado número 12529-2016, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: - NOTIFICAR la presente decisión al señor **ALVARO ARIAS SERNA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.519.670 y a la señora **DORIS GOMEZ CARDENAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.456.314 en calidad de copropietarios del predio **LOTE LA ALVERNIA II LOTE A** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-180243**, el cual según la información aportada en el Recurso de Reposición se podrá enviar citación de notificación en el Condominio Campestre Ángeles del Bosque, Lote Alvernia II Lote A ubicado en el Kilómetro 7 vía Armenia – Pereira del Municipio de Circasia (Q)

ARTICULO TERCERO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1449 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 26 DE JUNIO DE 2019"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 536 DEL 11 DE MARZO DEL 2019"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 536 del 11 de marzo del año 2019, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a la negación de trámite de permiso de vertimiento con

radicado número 12526-2016, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: - NOTIFICAR la presente decisión a la señora **LUZ MARINA GALVEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 41.915.063 en calidad de propietaria del predio **CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" LOTE 18** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-182054**, el cual según la información aportada en el Recurso de Reposición se podrá enviar citación de notificación en Los Ángeles del Bosque Casa 18 vía Circasia Pereira del Municipio de Circasia (Q)

ARTICULO TERCERO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1432 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 25 DE JUNIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 540 DEL 11 DE MARZO DEL 2019"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 540 del 11 de marzo del año 2019, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a la negación de trámite de permiso de vertimiento con radicado número 12344-2016, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: - NOTIFICAR la presente decisión al señor **RUBEN DARIO JARAMILLO ARIAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.124.434 y a la señora **YOLANDA FORERO DE JARAMILLO** identificada con la

cedula de ciudadanía No. 51.628.114 en calidad de copropietarios del predio **CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" LOTE 10** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-180619**, el cual según la información aportada en el Recurso de Reposición se podrá enviar citación de notificación en el Kilómetro 8 Vía Armenia – Pereira Condominio Ángeles del Bosque Casa 10 del Municipio de Circasia.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1421 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 21 DE JUNIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 529 DEL 11 DE MARZO DEL 2019"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 529 del 11 de marzo del año 2019, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a la negación de trámite de permiso de vertimiento con radicado número 12530-2016, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: - NOTIFICAR la presente decisión a la señora **HERMINIA CUADRADO OROZCO GALLEGO** identificada con cedula de ciudadanía número 39.702.861 y al señor **JAIRO ALBERTO OMAÑA PEÑARANDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.904.988 en calidad de copropietarios del predio **CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" LOTE 8** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**,

del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-180617**, el cual según la información aportada en el Recurso de Reposición se podrá enviar citación de notificación en la Casa Nro. 8 ubicada en el Condominio Campestre Ángeles del Bosque, ubicado en el Kilómetro 7 vía Armenia – Pereira del Municipio de Circasia (Q)

ARTICULO TERCERO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1426 DE 2019ARMENIA QUINDÍO, 21 DE JUNIO DE 2019"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 516 DEL 11 DE MARZO DEL 2019"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 516 del 11 de marzo del año 2019, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a la negación de trámite de permiso de vertimiento con radicado número 12540-2016, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: - NOTIFICAR la presente decisión al señor **ERNESTO AGUIRRE RUEDA** identificado con cedula de ciudadanía número 79.141.440 y a la señora **MARIA TERESA CASTAÑO** identificada con cedula de ciudadanía número 41.891.330 en calidad de copropietarios del predio **CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" LOTE 11** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-180620**, el cual según la información aportada en el Recurso de

Reposición se podrá enviar citación de notificación en el Kilómetro 7 vía Armenia Pereira Condominio Ángeles del Bosque Casa 11 del Municipio de Circasia (Q)

ARTICULO TERCERO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1425 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 21 DE JUNIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 515 DEL 11 DE MARZO DEL 2019"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 515 del 11 de marzo del año 2019, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a la negación de trámite de permiso de vertimiento con radicado número 12535-2016, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: - NOTIFICAR la presente decisión al señor **EDUARDO JOSE LUIS GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.160.832 y a la señora **RAQUEL ELISA GALVIS DE GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.595.915 en calidad de copropietarios del predio **CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" LOTE 15** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-180624**, el cual según la información aportada en el Recurso de Reposición se podrá enviar citación de notificación en la Casa Nro. 15 ubicada en el Condominio Campestre Ángeles del Bosque, ubicado en el Kilómetro 7 vía Armenia – Pereira del Municipio de Circasia.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1423 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 21 DE JUNIO DE 2019"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 532 DEL 11 DE MARZO DEL 2019"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 532 del 11 de marzo del año 2019, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a la negación de trámite de permiso de vertimiento con radicado número 12794-2016, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: - NOTIFICAR la presente decisión al señor **DEIVIS GERARDO JIMENEZ RIOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.477.546 quien es el propietario del predio **CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" LOTE 2** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-180611**, el cual según la información aportada en el Recurso de Reposición se podrá enviar citación de notificación en la Casa No. 2 ubicado en el Condominio Campestre Ángeles del Bosque, ubicado en el kilómetro 7 vía Armenia – Pereira.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1450 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 26 DE JUNIO DE 2019"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 537 DEL 11 DE MARZO DEL 2019"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 537 del 11 de marzo del año 2019, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a la negación de trámite de permiso de vertimiento con radicado número 12537-2016, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: - NOTIFICAR la presente decisión al señor **NEMESIO LOPEZ DIAZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.614.898 y a la señora **MARIA DEL PILAR OCAMPO URIBE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.313.216 en calidad de copropietarios del predio **2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" (LOTE 19)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-180628**, el cual según la información aportada en el Recurso de Reposición se podrá enviar citación de notificación en el Kilómetro 8 vía Armenia – Pereira Los Ángeles del Bosque Casa 19 del Municipio de Circasia.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1424 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 21 DE JUNIO DE 2019"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 524 DEL 11 DE MARZO DEL 2019"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 524 del 11 de marzo del año 2019, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a la negación de trámite de permiso de vertimiento con radicado número 12582-2016, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: - NOTIFICAR la presente decisión al señor **RUBEN DARIO CAMARGO RUBIO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.182.751 quien es el propietario del predio **1) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" LOTE 23** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-182056**, el cual según la información aportada en el Recurso de Reposición se podrá enviar citación de notificación en la Vereda San Antonio del Municipio de Circasia, Condominio Campestre Ángeles del Bosque, Lote 23, km 8 vía Armenia, Pereira.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 8035 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 30 DE MAYO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, a la sociedad **CONSTRUCTORA BIO S.A.S.** identificada con el Nit. número 900526712-9, quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE CASA # 35 CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES, KILOMETRO 3 VIA ARMENIA - CIRCASIA COSTADO IZQUIERDO** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-214457.**

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE CASA # 35 CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES, KILOMETRO 3 VIA ARMENIA - CIRCASIA COSTADO IZQUIERDO** ubicado en la Vereda **EL CONGAL (LA FLORIDA)**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM **4679 de 2018** del 01 de junio del año dos mil dieciocho (2018), relacionado con el predio **1) LOTE CASA # 35 CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES, KILOMETRO 3 VIA ARMENIA - CIRCASIA COSTADO IZQUIERDO** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la **CONSTRUCTORA BIO S.A.S.** identificada con el NIT. número 900526712-9 por medio de su Representante Legal el señor **JULIAN ESCOBAR BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.887.313 expedida en Armenia (Q), o a quien haga sus veces, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar para su competencia a la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ., a la Procuraduría Provincial de Asuntos Ambientales y a Planeación Municipal de Circasia (Q), para que realicen los respectivos análisis y se adelanten las acciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 8037 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 30 DE MAYO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, a la sociedad **CONSTRUCTORA BIO S.A.S.** identificada con el Nit. número 900526712-9, quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE CASA # 13 CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES, KILOMETRO 3 VIA ARMENIA - CIRCASIA COSTADO IZQUIERDO** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-214435.**

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE CASA # 13 CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES, KILOMETRO 3 VIA ARMENIA - CIRCASIA COSTADO IZQUIERDO** ubicado en la Vereda **EL CONGAL (LA FLORIDA)**, del

Municipio de **CIRCASIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM **4678 de 2018** del 01 de junio del año dos mil dieciocho (2018), relacionado con el predio **1) LOTE CASA # 13 CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES, KILOMETRO 3 VIA ARMENIA - CIRCASIA COSTADO IZQUIERDO** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la **CONSTRUCTORA BIO S.A.S.** identificada con el NIT. Número 900526712-9 por medio de su Representante Legal el señor **JULIAN ESCOBAR BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.887.313 expedida en Armenia (Q), o a quien haga sus veces, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar para su competencia a la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ., a la Procuraduría Provincial de Asuntos Ambientales y a Planeación Municipal de Circasia (Q), para que realicen los respectivos análisis y se adelanten las acciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-471-06-19 ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIECINUEVE 2019

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **7996 de 2018,** presentado por el Municipio de **LA TEBAIDA QUINDIO** a través del secretario de Planeación Municipal, el señor **RICHARD ANDREY BEDOYA SCARPETTA** para el predio **LOTE – CENTRO POBLADO LA SILVIA SEGUNDA ETAPA – ZONA POZO SEPTICO LA SILVIA SEGUNDA ETAPA** ubicado en la vereda **LA POPA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria número 280-181582; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al Municipio de **LA TEBAIDA QUINDIO**, quien es el propietario del predio denominado **LOTE – CENTRO POBLADO LA SILVIA SEGUNDA ETAPA – ZONA POZO SEPTICO LA SILVIA SEGUNDA ETAPA** ubicado en la vereda **LA POPA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q),** o a su apoderado en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-485-06-19 ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIECINUEVE 2019

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **9101-2013,** presentado por el señor

LUIS ARTURO RUIZ ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía número 41.893.246 de Ibague, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **FINCA HOTEL LOS APEROS** identificado con el NIT 119076 ubicado en el predio **1) LOTE . "VILLA ALEJANDRA"** localizado en la vereda **LA ALBANIA** del municipio de **CALARCA (Q)** identificado con la matricula inmobiliaria No. **280-200845** y ficha catastral No. 63130000200070041000, propiedad de la señora **MARINA INES ARISTIZABAL FRANCO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.893.246; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **MARINA INES ARISTIZABAL FRANCO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.893.246, actuando en calidad de propietaria del predio **1) LOTE . "VILLA ALEJANDRA"** localizado en la vereda **LA ALBANIA** del municipio de **CALARCA (Q),** o a su apoderado en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1682 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 23 DE JULIO DE 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CALARCÁ (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **MARINA INES ARISTIZABAL FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.893.246 de Armenia en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE "VILLA ALEJANDRA",** ubicado en la vereda **LA ALBANIA**, del Municipio de **CALARCÁ (Q),** en el que se desarrolla

una actividad comercial y de servicios denominada **FINCA HOTEL LOS APEROS** identificada con la matricula No. 119076 Representada Legalmente por el señor **LUIS ARTURO RUIZ ALDANA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.236.260, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Finca Hotel Los Aperos
Localización del predio o proyecto	Vereda Albania del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 28' 30" N Long: -75° 42' 11" W
Código catastral	0002 0007 0041 000
Matricula Inmobiliaria	282 - 20845
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Servicios (hospedaje)
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda/hospedaje)
Caudal de la descarga	0,2 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir

Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE "VILLA ALEJANDRA",** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA**, del Municipio de **CALARCÁ (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales de la vivienda con una contribución generada hasta por ciento cuarenta (140) contribuyentes ocasionales

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo mampostería y concreto, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final un Campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 140 personas.

Es de aclarar que en predio existen 2 sistemas de tratamiento de aguas residuales, el primero de gran capacidad para las aguas servidas de cocinas y dormitorios, y el otro más pequeño que solo recibe las aguas grises de los lavaderos de ropa, es de tener en cuenta que ambos finalizan sus vertimientos en la misma disposición final la cual es un campo de infiltración.

Trampas de grasas: La trampa de grasas de mayor capacidad está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina y dormitorios. El volumen útil de la trampa de grasas es de 336 litros y sus dimensiones son 0.8 metros de altura útil, 0.5 metros de ancho y 1.5 metros de largo.
La trampa de grasas de menos capacidad para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de los lavaderos de ropa posee un volumen útil de la trampa de grasas es de 192 litros y sus dimensiones son 0.8 metros de altura útil, 0.5 metros de ancho y 0.8 metros de largo.

Tanque séptico: El tanque séptico de mayor capacidad posee un volumen útil de 14600 litros que con medidas constructivas es de 18600 litros, siendo sus dimensiones de 2.8 metros de altura útil y borde libre de 0.3 metros, 2 metros de ancho y 3 metros de longitud.

El tanque séptico de menor capacidad tiene un volumen útil en conjunto con el filtro anaeróbico (es un tanque integrado) de 745 litros para el tratamiento de aguas grises de los lavados.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: El FAFA está diseñado en mampostería, posee un volumen útil de 8960 litros, Las dimensiones del FAFA son 1.8 metros de altura útil de los cuales 0.3 metros de borde libre, 0.3 metros de falso fondo, 1.34 metros de ancho y 2.68 metros de largo.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración. Según el ensayo de percolación se tiene que la tasa de infiltración del terreno es de 15.24 min/pulg o 6 min/cm, según RAS2000 asume una tasa de 10 para habitación siendo 9m2 por cada una, (tabla E3.5), el área de infiltración para un total de 41 cuartos es de 369m2, diámetro de tubería es de 4", con pendiente de 0.3% y largo máximo de 30 metros, el ancho de zanja es de 0.45m. Se calcula un ancho de zanja de 12.3 metros, con separación de 3 metros y profundidad de 60 cm.

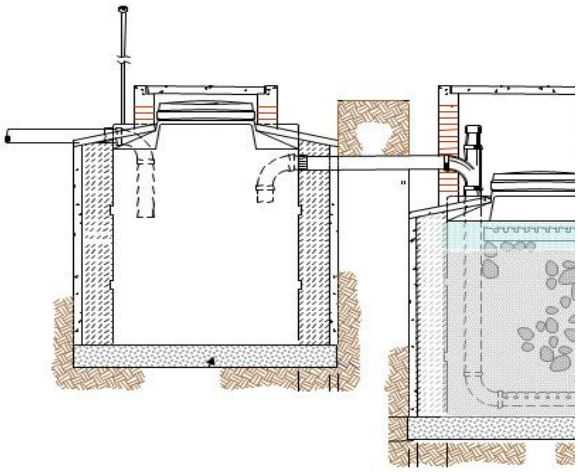

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad comercial y de servicios de la Finca Hotel que se encuentra construida en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de

los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **MARINA INES ARISTIZABAL FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.893.246 para que cumplan con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Por favor revisar porque entiendo que ya no es con % de remoción y la que aplica es la Resolución 631 de 2015).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y

cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

- Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO. Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas

magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **MARINA INES ARISTIZABAL FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.893.246 que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: Los permisionarios deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre

protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **MARINA INES ARISTIZABAL FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.893.246 en calidad de propietaria, o a su apoderado debidamente legitimado, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el

solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-482-06-19 ARMENIA, QUINDIO, VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIECINUEVE 2019

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **7863 de 2018,** presentado por la señora **LUZ ELENA GUTIERREZ GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 42.068.724 de Pereira, actuando en calidad de propietaria del predio **1) LOTE "VILLA CAROLINA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-146701**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **LUZ ELENA GUTIERREZ GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 42.068.724 de Pereira, actuando en calidad de propietaria del predio **1) LOTE "VILLA CAROLINA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO (Q),** o a su apoderado en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1689 DE 2019ARMENIA QUINDIO, 23 DE JULIO DE 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, para al predio **1) LOTE "VILLA CAROLINA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, presentado por la señora **LUZ ELENA GUTIERREZ GOMEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.068.724 de Pereira (R) quien es la propietaria del predio.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE "VILLA CAROLINA"** ubicado en le vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-146701, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído; en todo caso se deja claro que la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales se encuentra construido pero no se encuentran ajustados a la norma, razón por la cual no se pudo establecer si el sistema es el indicado para mitigar los posibles impactos que se pueden generar en la finca hotel.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de Solicitud de Permiso de Vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 7863-2018** del 04 de septiembre del año 2018, relacionado con el predio **1) LOTE "VILLA CAROLINA"** ubicado en le vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-146701.

Parágrafo: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **LUZ ELENA GUTIERREZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 42.068.724, en calidad de propietaria o a su apoderada o autorizada, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su

defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-501-07-19 ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL DIECIECINUEVE 2019

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **4684-2009,** presentado por la señora **AMPARO ESCUDERO** identificada con cedula de ciudadanía número 24.600.431, actuando en calidad de propietaria anterior del predio **1) LOTE 5 CONDOMINIO URBANIZACIÓN EL PARAISO,** ubicado en la vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-31457** y ficha catastral **N° 00-01-0006-0630-807**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con el NIT. 8600343137 en calidad de propietaria del predio **1) LOTE 5 CONDOMINIO URBANIZACIÓN EL PARAISO,** ubicado en la vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** o a su

apoderado en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1627 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 16 DE JULIO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas), al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con el NIT. 8600343137 Representado Legalmente por el señor **JUAN DIEGO ALVAREZ MARQUEZ** identificado con la cedula de ciudadania No. 9.730.016, sociedad quien es la propietaria del predio denominado: **1) LOTE 5 CONDOMINIO URBANIZACION EL PARAISO,** ubicado en la vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-31457** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Condominio El Paraiso Casa # 5
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.)
Matricula Inmobiliaria	280-31457
Ficha catastral	010010221005801
Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de Vertimiento (Domestico, industrial, de	Domestico

servicios, municipal, etc)	
Fuente de abastecimiento	Acueducto rural San Antonio los Pinos
Tipo de Actividad que genera el vertimiento	Doméstico (vivienda)
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE 5 CONDOMINIO URBANIZACION EL PARAISO,** ubicado en la vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-31457,** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por diez (10) personas.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Manejo de Aguas Residuales Domesticas: Las aguas residuales domesticas (ARD), generadas en el predio se conduciran a un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (STARD), de tipo convencional en material.

Sistema de tratamiento: Se tiene un sistema de tratamiento en material de las aguas residuales, donde se

observa de acuerdo a la visita tecnica de noviembre de 2017, se tiene sistema en material que cuenta con trampa de grasas, tanque septico, filtro anaerobico y pozo de absorcion.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial en la vivienda campestre que se encuentra construida en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **BANCO DAVIVIENDA S.A.** para que cumpla con lo siguiente:

- Con el fin de prevenir problemas de funcionmianeto y colpaso es indispensable cumplir las disposiciones tecnicas y legales relaticas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposicion final de aguas residuales

(especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdi a lo establecido por el Reglamento Tecnico para el Sector de Agua Potable y saneamiento Basico, RAS 2000, Articulo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 (art 44) : Terminos de referencia expedidos por el MAVDT – 2011)

- La distancia minima de cualquier punto del pozo de absorcion a arboles es de 5m, viviendas 6m, tuberias de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (rios, quebradas, etc) seran de 30 y 15 m respectivamente.

- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remocion de las cargas contaminantes.

- Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.

- La limpieza y disposicion de los lodos se debe realizar de manera adecuada y respetando la normatividad ambiental.

- Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sostemas propiestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.

- Respetar las franjas de proteccion para las fuentes hidricas y nacimientos que se encuentren dentro del predio (100 metros para naciminetos y 30 metreos a cada lado para fuentes hidricas).

PARÁGRAFO 1: Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO 2: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO: Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del

presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y

seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con el NIT. 8600343137 en calidad de propietaria, por medio de su representante legal **JUAN DIEGO ALVAREZ MARQUEZ** identificado con la cedula de ciudadania No. 9.730.016 o a su apoderado el señor **REINALDO LOPEZ ESCUDERO** identificado con la cedula de ciudadania No. 4.408.058, en los términos del artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71

de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-511-07-19 ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL DIECIECINUEVE 2019

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **2905-2015,** presentado por la señora **MARTHA CECILIA DUQUE DAZA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.890.916 actuando en calidad de propietaria del predio **1) LOTE B** ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del municipio de **SALENTO (Q)** identificada con la matrícula inmobiliaria **No. 280-145886** y ficha catastral No. 100506000000000; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **MARTHA CECILIA DUQUE DAZA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.890.916 actuando en calidad de propietaria del predio **1) LOTE B** ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del municipio de **SALENTO (Q),** o a su apoderado en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1684 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 23 DE JULIO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, a la señora **MARTHA CECILIA DUQUE DAZA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.890.916, quien es la propietaria del predio **1) LOTE B,** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **No. 280-145886.**

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE B,** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM **2905-2015** del 21 de abril del año 2015, relacionado con el predio **1) LOTE B,** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

Parágrafo: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **MARTHA CECILIA DUQUE DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía número

41.890.916 en calidad de propietaria o a su apoderado o autorizado debidamente constituido en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1653 DE 2018 ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, para el predio **1) LOTE B LA SIRIA** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-77428 (folio cerrado), presentado por el señor **ORLANDO DE JESUS LOAIZA BETANCUR,** identificado con la cedula de ciudadania No. 98.624.110, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **RIOS CASTAÑO Y CIA S EN C** identificada con el NIT 800.113.189-0, representada legalmente por el señor **FABIAN DE JESUS RIOS GRAJALES** identificado con la cedula de ciudadania No. 3.434.309, sociedad quien es la propietaria del predio objeto de la solicitud.

Parágrafo: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE B LA SIRIA** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-77428 (folio cerrado), se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la solicitud de renovación de permiso de vertimiento de aguas residuales no se encuentra bajo las mismas condiciones en que fue otorgado inicialmente.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de Solicitud de renovación de Permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 1835-2015** del 11 de marzo del año 2015, relacionado con el predio **1) LOTE B LA SIRIA** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-77428 (folio cerrado).

Parágrafo: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la sociedad **RIOS CASTAÑO Y CIA S EN C** identificada con el NIT 800.113.189-0, representada legalmente por el señor **FABIAN DE JESUS RIOS GRAJALES** identificado con la cedula de ciudadania No. 3.434.309, o a su apoderado el señor **ORLANDO DE JESUS LOAIZA BETANCUR,** identificado con la cedula de ciudadania No. 98.624.110, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de

ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1663 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 22 DE JULIO DE 2019"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **3664-2010**, presentada por el señor **JORGE TULIO MEDINA MARIN**, en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE EL LLANITO** ubicada en la vereda **LA JULIA** del municipio de **CIRCASIA (Q).**

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **1) LOTE EL LLANITO** ubicada en la vereda **LA JULIA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 3664-2010** del 03 de mayo del año 2010, relacionado con el predio **1) LOTE EL LLANITO** ubicada en la vereda **LA JULIA** del municipio de **CIRCASIA (Q).**

Parágrafo: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los

requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JORGE TULIO MEDINA MARIN**, en calidad de propietario, o a su apoderado o autorizado, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1688 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 23 DE JULIO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **8381-2018,** presentado por el señor **JAIME CEBALLOS OSPINA** en calidad de Representante Legal de **LA OFRENDA S.A.** identificada con el NIT 816005473-3 sociedad quien es la propietaria del predio **1) LOTE . LA BELLA UNION** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del municipio de **CALARCÁ (Q)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite

del permiso de vertimiento presentado para el predio **1) LOTE . LA BELLA UNION** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del municipio de **CALARCÁ (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. 8381-2018 del 18 de septiembre del año 2018, relacionado con el predio **1) LOTE . LA BELLA UNION** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del municipio de **CALARCÁ (Q).**

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a **LA OFRENDA S.A.** identificada con el NIT 816005473-3, por medio de su Representante Legal el señor **JAIME CEBALLOS OSPINA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.310.733 o a quien haga sus veces, a su apoderado o autorizado debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1685 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 23 DE JULIO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **9003-2018,** presentado por la señora **MARIELA JARAMILLO GRISALES** en calidad de propietaria del predio **1) LOTE NUMERO DOS LOTE 2** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio **1) LOTE NUMERO DOS LOTE 2** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. 9003-2018 del 03 de octubre del año 2018, relacionado con el predio **1) LOTE NUMERO DOS LOTE 2** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q).**

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **MARIELA JARAMILLO GRISALES** identificada con la cedula de ciudadanía No.

24.482.012, o su apoderado o autorizado debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1661 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 22 DE JULIO DE 2019"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **11002-2010**, presentada por el señor **FARID ALJURE ASUF**, en calidad de propietario del predio denominado **1) LOS GUADUALES** ubicada en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q).**

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **1) LOS GUADUALES** ubicada en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior

Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 11002-2010** del 02 de diciembre del año 2010, relacionado con el predio **1) LOS GUADUALES** ubicada en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q).**

Parágrafo: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **FARID ALJURE ASUF** identificado con la cedula de ciudadania No. 1.250.991, en calidad de propietario, o a su apoderado o autorizado, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1667 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 22 DE JULIO DE 2019"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **11010-2010**, presentado por el señor **FARID ALJURE ASUF**, en calidad de propietario del predio denominado **1) LA CASTELLANA** ubicada en la vereda **LA ESPERANZA** del municipio de **MONTENEGRO (Q).**

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **1) LA CASTELLANA** ubicada en la vereda **LA ESPERANZA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 11010-2010** del 02 de diciembre del año 2010, relacionado con el predio **1) LA CASTELLANA** ubicada en la vereda **LA ESPERANZA** del municipio de **MONTENEGRO (Q).**

Parágrafo: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **FARID ALJURE ASUF** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.250.991, en calidad de propietario, o a su apoderado o autorizado, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación

personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1666 DE 2019ARMENIA QUINDÍO, 22 DE JULIO DE 2019"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **11146-2010**, presentada por la señora **NUBIA JARAMILLO CEBALLOS**, en calidad de propietaria del predio denominado **1) EL RANCHO** ubicada en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q).**

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **1) EL RANCHO** ubicada en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 11146-2010** del 07 de diciembre del año 2010, relacionado con el predio **1) EL RANCHO** ubicada en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q).**

Parágrafo: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **NUBIA JARAMILLO CEBALLOS** identificada con la cedula de ciudadania No. 24.469.231 en calidad de propietaria, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1665 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 22 DE JULIO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **11167-2010**, presentada por el señor **GUSTAVO SALAZAR CALDERON**, en calidad de propietario del predio denominado **1) TURIPANA** ubicada en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q).**

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **1) TURIPANA** ubicada en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior

Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 11167-2010** del 03 de mayo del año 2010, relacionado con el predio **1) TURIPANA** ubicada en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q).**

Parágrafo: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **GUSTAVO SALAZAR CALDERON** identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.521.751, en calidad de propietario, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1362 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 12 DE JULIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE PROPIETARIO CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN 1362 DEL 12 DE JUNIO DEL 2019, EXPEDIENTE 3061-18 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la solicitud de cambio de propietario del permiso de vertimiento de aguas residuales otorgada por la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO,** por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante la Resolución número 1362 del 12 de junio del año 2019 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADA POR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"*** a favor de la sociedad **DON POLLO S.A.S.** identificada con el NIT. 801.004.045-5 Representada Legalmente por el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.551.632, sociedad quien es la propietaria del predio denominado **1) LOTE 2 "TRILLADORA LA YE"** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del municipio de **CALARCÁ (Q),** por los fundamentos expuestos en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: Es pertinente aclarar que la Resolución N° 1362 del 12 de junio del año 2019 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADA POR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"*** otorgó permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas por el termino de diez (10) años, los cuales son contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo. Por ende la resolución No. 1362 del 12 de junio de 2019, fue notificada de manera personal el día 26 de junio del año 2019 al señor **MARIO ALONSO RAIGOSA RESTREPO** en calidad de autorizado especial, por lo tanto la vigencia del permiso de vertimiento inicio desde el día de la notificación personal, es decir del 26 de junio del 2019 y que con la notificación del presente acto, no modifica los términos de vigencia del permiso de vertimiento otorgado inicialmente.

ARTÍCULO TERCERO: La Resolución N° 1362 del 12 de junio del año 2019, permanecerá bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la misma, por lo que se aclara que el beneficiario está obligado a cumplir con las obligaciones y condiciones estipuladas en la misma.

PARAGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009. Previo proceso sancionatorio

adelantado por la Autoridad Ambiental.

PARAGRAFO 2: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud, el cual se encuentra sin construir en el predio **1) LOTE 2 "TRILLADORA LA YE"** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del municipio de **CALARCÁ (Q),** sistema único, el cual esta soportado en las memorias técnicas y diseños del sistema.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la sociedad **DON POLLO S.A.S.** identificada con el NIT. 801.004.045-5 Representada Legalmente por el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.551.632, o su apoderado o autorizado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por aviso).

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-477-06-19 ARMENIA, QUINDIO, VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIECINUEVE 2019

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **10615 de 2011,** presentado por la señora **BLANCA NELLY GARZON DE HOLGUIN** identificada con cedula de ciudadanía número 24.462.865 de Armenia (Q), actuando en calidad de copropietaria del predio **1) LOTE 1**

VILLA HOLGUIN ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-41430**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a los señores **BLANCA NELLY GARZON DE HOLGUIN** identificada con cedula de ciudadanía número 24.462.865, **JORGE HOLGUIN GARZON** identificado con cedula de ciudadanía número 7.540.321, **LUZ ELENA HOLGUIN GARZON** identificada con cedula de ciudadanía número 41.885.859, **JAMES HOLGUIN GARZON** identificado con cedula de ciudadanía número 7.543.454, **MARIA ISABEL HOLGUIN GARZON** identificada con cedula de ciudadanía número 41.894.490, **OLGA LUCIA HOLGUIN GARZON** identificada con cedula de ciudadanía número 41.923.421 y **JUAN CARLOS HOLGUIN GARZON**, quienes son los copropietarios del predio denominado **1) LOTE 1 VILLA HOLGUIN** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO (Q),** o a su apoderado en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1691 DE 2019 ARMENIA QUINDIO, 23 DE JULIO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, para el predio **1) LOTE 1 VILLA HOLGUIN** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, presentado por la señora **BLANCA NELLY GARZON DE HOLGUIN,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.462.865 de Montenegro (Q) en calidad de copropietaria.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE 1 VILLA HOLGUIN** ubicado en le vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-41430, se efectúa por los

argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído; en todo caso se deja claro que la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales se encuentra construido pero no se encuentra ajustado a la norma, razón por la cual no se pudo establecer si el sistema es el indicado para mitigar los posibles impactos que se pueden generar en la vivienda.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de Solicitud de Permiso de Vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 10615-2011** del 21 de diciembre del año 2011, relacionado con el predio **1) LOTE 1 VILLA HOLGUIN** ubicado en le vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-41430.

Parágrafo: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **BLANCA NELLY GARZON DE HOLGUIN** identificada con cedula de ciudadanía número 24.462.865, en calidad de copropietaria o a su apoderada debidamente constituida, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

PARAGRAFO: NOTIFICACIÓN A TERCEROS DETERMINADOS, citar como tercero determinado como notificación personal del acto administrativo a los señores **JORGE HOLGUIN GARZON** identificado con cedula de ciudadanía número 7.540.321, **LUZ ELENA HOLGUIN GARZON** identificada con cedula de ciudadanía número 41.885.859, **JAMES HOLGUIN GARZON** identificado con cedula de ciudadanía número 7.543.454, **MARIA ISABEL HOLGUIN GARZON** identificada con cedula de ciudadanía número 41.894.490, **OLGA LUCIA HOLGUIN GARZON** identificada con cedula de ciudadanía número 41.923.421 y **JUAN CARLOS HOLGUIN GARZON** identificado con la cedula de ciudadania No. 7.531.168, en calidad de copropietarios, en los términos del artículo 14 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (05) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o en la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-282-05-19 ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5605-2018,** presentado por el señor **LEONEL GARCES PLITT**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.883.565 de Bogotá, quien actúa en calidad de copropietario y apoderado de la señora **DORA BOTERO DE GARCES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.470.677 quien es copropietaria del predio denominado: **3) # CASA 19 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS PINOS,** ubicado en la vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-75420** y ficha catastral **N° 63190000200080644000;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **LEONEL GARCES PLITT**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.883.565 de Bogotá y a la señora **DORA BOTERO DE GARCES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.470.677, en calidad de copropietarios del predio denominado: **3) # CASA 19 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS PINOS,** ubicado

en la vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1737 DE 2019ARMENIA QUINDÍO, 07 DE JULIO DE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **LEONEL GARCES PLITT**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.883.565 de Bogotá y a la señora **DORA BOTERO DE GARCES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.470.677, en calidad de copropietarios del predio denominado: **3) # CASA 19 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS PINOS,** ubicado en la vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PINOS CASA 19
Localización del predio o proyecto	Vereda La Florida del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 1001652, 97 N Long: 1160006,196 W
Código catastral	63190000200080644000
Matricula Inmobiliaria	280-75420
Nombre del sistema receptor	Suelo

Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.01215 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **3) # CASA 19 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS PINOS,** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales de la vivienda con una contribución generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se

conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de 2000Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (Mampostería) (162Lts), tanque séptico (1000Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (1000Lts) y sistema de disposición final de pozo de absorción con capacidad calculada hasta para 6 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.

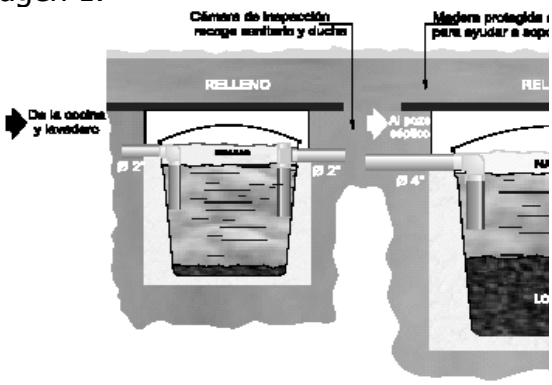

2Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 0.5min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 3m de Profundidad y 1.5m de Diámetro.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 8.8m^2, la misma esta contempladas en las coordenadas N = 1001652, 97 y E= 1160006,196 para una latitud de 1522.5 m.s.n.m.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica de la vivienda campestre que se encuentra construida en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las

respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **LEONEL GARCES PLITT** y a la señora **DORA BOTERO DE GARCES** para que cumplan con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del

sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

- la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresas públicas del Quindío EPQ.

La disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 8.8m^2, la misma esta contempladas en las coordenadas N = 1001652, 97 y E= 1160006,196 para una latitud de 1522.5 m.s.n.m.

PARÁGRAFO: Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **LEONEL GARCES PLITT** y a la señora **DORA BOTERO DE GARCES** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: Los permisionarios deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **LEONEL GARCES PLITT**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.883.565 de Bogotá y a la señora **DORA BOTERO DE GARCES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.470.677 en calidad de copropietarios, o a su apoderado debidamente legitimado, de no ser posible la notificación personal, se

hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-264-04-19 ARMENIA, QUINDIO, TREINTA (30) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **8995-2018,** presentado por la señora **THOMAS VIRGINIA** identificada con pasaporte No. GA767196, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE "LA ESPERANZA",** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-154846** y ficha catastral No. **63401000100040291000;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **THOMAS VIRGINIA** identificada con pasaporte No. GA767196, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE "LA ESPERANZA",** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** en los términos de ley, que la documentación

presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-488-07-19 ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL DIECIECINUEVE 2019

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **7877-2018,** presentado por el señor el señor **CARLOS OSWALDO GARCIA FAJARDO** identificado con cedula de ciudadanía número 79.459.700 de Bogota, actuando en calidad de propietario del predio **1) LA CAMELIA** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-20012**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **CARLOS OSWALDO GARCIA FAJARDO** identificado con cedula de ciudadanía número 79.459.700 de Bogotá, actuando en calidad de propietario del predio **1) LA CAMELIA** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA (Q),** o a su apoderado en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1681 DE 2019 ARMENIA QUINDIO, 23 DE JULIO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL

VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE

ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, para al predio **1) LA CAMELIA** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, presentado por el señor **CARLOS OSWALDO GARCIA FAJARDO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.459.700 de Bogotá D.C. quien es el propietario del predio.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LA CAMELIA** ubicado en le vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-20012, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de Solicitud de Permiso de Vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 7877-2018** del 04 de septiembre del año 2018, relacionado con el predio **1) LA CAMELIA** ubicado en le vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-20012.

Parágrafo: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **CARLOS OSWALDO GARCIA FAJARDO** identificado con cedula de ciudadanía número 79.459.700, en calidad de propietario o a su apoderado el señor **ALEXANDER CASTRO HIGUITA** identificado con la cedula de ciudadania No. 9.809.838 de la Tebaida (Q), en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1700 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 25 DE JULIO DEL 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de CIRCASIA (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **JOSE JESUS VALENCIA SANTA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.469.973 quien es la propietario del predio **1) LOTE # 5 COND. CAMPESTRE VILLA DIANA**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **280-114072** y el código catastral No. **63190000100060425803,** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Condominio Campestre

	Villa Diana Lote 5
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 37′ 31″ N Long: -75° 37′ 23″ W
Código catastral	63190 0001 0006
Matricula Inmobiliaria	280 – 114072
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío – E.P.Q. S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	10m2
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas presentado y que se encuentra instalado en el predio: **1) LOTE # 5 COND. CAMPESTRE VILLA DIANA**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** Del municipio de **CIRCASIA (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales hasta por cinco (05) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:
Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en material, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 5 contribuyentes permanentes, considerando una contribución de aguas residuales de C=120litros/dia/hab, según la tabla E-7-1 del RAS 2017, para un residencial clase media.

Trampa de Grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 100 litros.
Según la visita No. 26502 en el predio se evidencio una segunda trampa de grasas construida en el predio objeto de la solicitud, lo cual se valida técnicamente en aras de optimizar la eficiencia del sistema propuesto como solución de tratamiento.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día y una tasa de acumulación de lodos de K=57, según la tabla E-7-3 del RAS, por lo que se diseña la capacidad del tanque séptico volumen de diseño de 2035 litros, con medidas constructivas.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 8 horas según tabla E4.29 del RAS, obteniendo un volumen útil de 250 litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 8 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se toma una tasa de aplicación de 100 L/M2dia obteniendo un área requerida de 10 $m2$. Se diseña un pozo de

absorción de 1.8 metros de diámetro y 1.8 m de altura libre.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

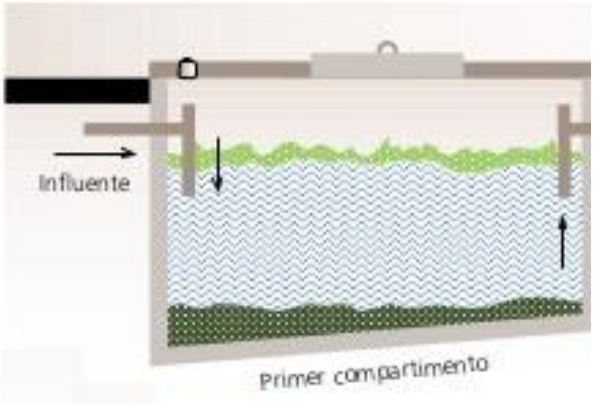

PARAGRAFO 1: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generan como resultado de la actividad domestica que se desarrolla en el predio, por la existencia de una vivienda campestre. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse

inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **JOSE JESUS VALENCIA SANTA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.469.973, para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o

cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

- Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO. Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la

disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **JOSE JESUS VALENCIA SANTA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.469.973 que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su

conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **JOSE JESUS VALENCIA SANTA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.469.973, en calidad de propietario o a su apoderado o autorizado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la

presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1680 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 23 DE JULIO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **5871-2018,** presentado por el señor **HECTOR ANTONIO HERRERA MAZO** en calidad de propietario del predio **1) LA MERCED** ubicado en la vereda **BOLILLOS** del municipio de **FILANDIA (Q)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio **1) LA MERCED** ubicado en la vereda **BOLILLOS** del municipio de **FILANDIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. 5871-2018 del 09 de julio del año 2018, relacionado con el predio **1) LA MERCED** ubicado en la vereda **BOLILLOS** del municipio de **FILANDIA (Q).**

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **HECTOR ANTONIO HERRERA MAZO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.422.007 de Filandia (Q), a su apoderado o autorizado debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1683 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 23 DE JULIO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento expreso de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **7225-2018**, presentada por la sociedad **DON POLLO S.A.S**, identificada con el NIT 801.004.045-5, por medio del Representante Legal **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.551.632 y quien es el copropietario del predio **1) FINCA SANTA ANA VIA AEROPUERTO EL EDEN** ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q),** por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado No. **7225-2018** del 15 de agosto del año 2018, relacionado con el predio **1) FINCA SANTA ANA VIA AEROPUERTO EL EDEN** ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q).**

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la sociedad **DON POLLO S.A.S**, identificada con NIT 801.004.045-5, en calidad de solicitante por medio de su Representante Legal **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.551.632 y a su vez copropietario del predio objeto de solicitud, a su apoderado o autorizado debidamente constituido en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

PARAGRAFO: NOTIFICACIÓN A TERCEROS DETERMINADOS, citar como tercero determinado de la notificación personal del acto administrativo a los señores **GLORIA URIBE DE MONTOYA** identificada con la cedula de ciudadania No. 7.560.499, **LUIS FERNANDO URIBE LÓPEZ** identificado con la cedula de ciudadania No. 7.551.632, **MELVA INES URIBE LÓPEZ** identificada con la cedula de ciudadania No. 41.889.672, **NOELBA URIBE LÓPEZ** identificada con la cedula de ciudadania No. 41.898.930, **OLGA LUCIA URIBE LÓPEZ** identificada con la cedula de ciudadania No. 41.926.332 y **ORLANDO URIBE LÓPEZ** identificado con la cedula de ciudadania No. 7.540.120, que de acuerdo a la documentación presentada ostentan la calidad de copropietarios del predio objeto de la solicitud, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del año 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011)

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-591-08-19 ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIECINUEVE 2019

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **0893-2017,** presentado por el señor **BERNARD MARIE ANTOINE PAULUS VAN PAUWVLIET** identificado con pasaporte número NTKRH4B70 de Holanda, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LA ESMERALDA** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-56351**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **BERNARD MARIE ANTOINE PAULUS VAN PAUWVLIET** identificado con pasaporte número NTKRH4B70 de Holanda, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LA ESMERALDA** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la

ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1995 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 27 DE AGOSTO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO correspondiente al predio **1) LA ESMERALDA** ubicado en le vereda **LA CRISTALINA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-56351, propiedad del señor **BERNARD MARIE ANTOINE PAULUS VAN PAUWVLIET** identificado con pasaporte número NTKRH4B70 de Holanda.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LA ESMERALDA** ubicado en le vereda **LA CRISTALINA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-56351, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de Solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 0893-2017** del 06 de febrero del año 2017, relacionado con el predio **1) LA ESMERALDA** ubicado en le vereda **LA CRISTALINA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-56351.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **BERNARD MARIE ANTOINE PAULUS VAN PAUWVLIET** identificado con pasaporte número NTKRH4B70 de Holanda, quien actúa en calidad de propietario del predio objeto de solicitud, o a su apoderado debidamente constituido en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el

boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1936 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 22 DE AGOSTO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de SALENTO (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** identificada con el NIT 8600592943 quien es el propietario actual del predio **1) AVENIDA CENTENARIO - "PARCELACIÓN CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" - LOTE # 4**, ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **280-184628,** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Parcelación Campestre Bosque Residencial La Pradera Lote 4.
Localización del predio o proyecto	Vereda San Juan del Municipio de Salento (Q.)

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 34' 46" N Long: -75° 38' 17" W
Código catastral	0000 0010 0461 000
Matricula Inmobiliaria	280 – 184628
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Rural San Juan de Carolina - Salento
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	85.45 M2
Caudal de la descarga	0,001 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que fue presentado y que se encuentra instalado en el predio: **1) AVENIDA CENTENARIO - "PARCELACIÓN CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" - LOTE # 4"**, ubicado en la vereda **SAN JUAN** Del municipio de **SALENTO (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por doce (12) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo material de mampostería integrado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 12 personas.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El diseñador se basa de la revista de EPM en la tabla 13-1, donde de acuerdo a la cantidad de personas se dan las dimensiones de la trampa. Se toma un total de 20 personas para crear un margen de seguridad, cuyas medidas constructivas deben ser: 0.5 metros de ancho, 0.5 metros de largo y 0.8 metros de altura.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio integrado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra el diseño del tanque séptico de acuerdo a la revista EPM, posee un volumen útil de 2280 litros que con medidas constructivas es de 3950 litros, siendo sus dimensiones de 1.8 metros de altura útil, ancho de 1 metro, longitud de 2 .5 metros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Integrado con el tanque séptico, está diseñado en mampostería, posee un volumen útil de 2080 litros, Las dimensiones del FAFA son 1.8 metros de altura útil de los cuales 0.3 metros de borde libre, 0.3 metros de falso fondo, 1.10 metros de ancho y 1.10 metros de largo.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5.92 min/pulgada, de absorción lenta. Se calcula el área superficial teniendo en cuenta la tabla 10-2 donde $A = Nc * \rho = 12 * 3.0 = 36\ m^2$. Se adopta un diámetro mínimo de 2 metros se tiene que: $H = \frac{A}{\pi * \emptyset} = \frac{36}{\pi * 2} \approx 5.73\ m$

Se determina una altura útil de 5.8 metros y un diámetro de 2 metros para el pozo de absorción.

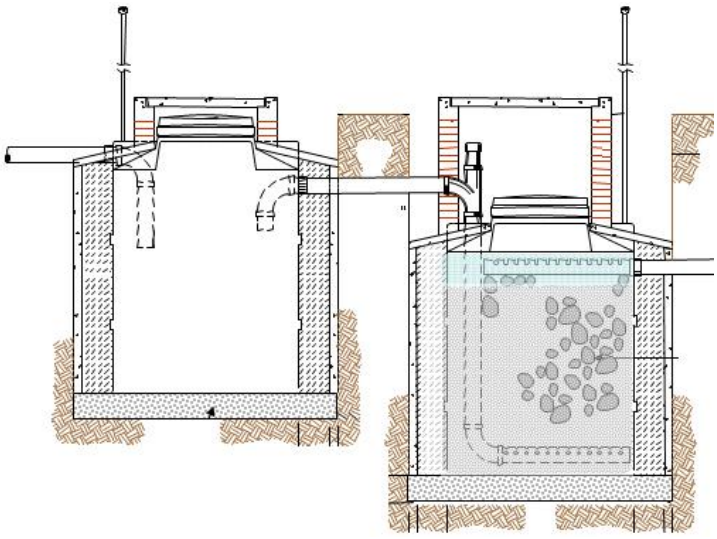

Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

PARAGRAFO 1: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generan como resultado de la actividad domestica que se desarrolla en el predio, por la existencia de una vivienda campestre que se encuentra construida. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** identificado con el NIT 8600592943, para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las

grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

- Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO: Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** identificado con el NIT 8600592943,

que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el

presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** identificado con el NIT 8600592943, por medio de su Representante Legal actual o a quien haga sus veces, o a su apoderado o autorizado debidamente legitimado; de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

PARAGRAFO: NOTIFICACION A TERCEROS DETERMINADOS, citar como tercero determinado de la notificación personal del acto administrativo a la señora **ANGELA MYRIAM BETANCUR SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 21.976.387 que de acuerdo a la documentación presentada ostenta la calidad de locataria del predio objeto de la solicitud, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del año 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1934 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 22 DE AGOSTO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de SALENTO (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con el NIT 8600343137 quien es el propietario actual del predio **1) AVENIDA CENTENARIO - "PARCELACIÓN CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" - LOTE # 11**, ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **280-184635,** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA CASA NO. 11
Localización del predio o proyecto	Vereda San Juan del municipio de Salento (Q.)
Código catastral	SIN INFORMACION
Matricula Inmobiliaria	280-184635
Fuente de abastecimiento	Empresas públicas del Armenia
Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de**

vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que fue presentado y que se encuentra instalado en el predio: **1) AVENIDA CENTENARIO - "PARCELACIÓN CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" - LOTE # 11"**, ubicado en la vereda **SAN JUAN** Del municipio de **SALENTO (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por doce (12) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), de tipo convencional, construido en mampostería que consta de trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico, la disposición final es mediante un pozo de absorción. El STARD tiene capacidad calculada hasta para 12 contribuyentes. Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con las siguientes dimensiones:

Trampa de grasas: la trampa de grasas está construida en material, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de lavaplatos, duchas y lavamanos.
Ancho (m) = 0,8
Largo (m) = 0,8
Alto (m) = 0,8
Volumen (m^3) = 512 m^3 – 512 litros

Tanque séptico:
Ancho (m) = 1,10
Largo (m) = 1,5
Altura total (m)= 1,5
Volumen (m^3) = 2,5 m^3 – 2500 litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:
Ancho (m) = 1,10
Largo (m) = 1,10
Altura total (m)= 1,8
Volumen (m^3) = 2,2 m^3 – 2200 litros

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. de 2 metros de diámetro y 5,8 metros de profundidad.

PARAGRAFO 1: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generan como resultado de la actividad domestica que se desarrolla en el predio, por la existencia de una vivienda campestre que se encuentra construida. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación

sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con el NIT 8600343137, para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la

construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de la disposición final.

- Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018, en un término de seis (6) meses.

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO: Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las

áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con el NIT 8600343137, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las

sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con el NIT 8600343137, por medio de su Representante Legal actual o a quien haga sus veces, o a su apoderado o autorizado debidamente legitimado; de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

PARAGRAFO: NOTIFICACION A TERCEROS DETERMINADOS, citar como tercero determinado de la notificación personal del acto administrativo al señor **YOANNY RODRIGUEZ JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.726.645 que de acuerdo a la documentación presentada ostenta la calidad de locatario del predio objeto

de la solicitud, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del año 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1935 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 22 DE AGOSTO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de SALENTO (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** identificada con el NIT 8909039370 quien es el propietario actual del predio **1) AVENIDA CENTENARIO - "PARCELACIÓN CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" - LOTE # 5**, ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **280-184629,** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	**PARCELACION CAMPESTRE LA PRADERA CASA 5**
Localización del predio o proyecto	Vereda San Juan del Municipio de Salento (Q.)
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-184629
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ACUEDUCTO RURAL SAN JUAN DE CAROLINA SALENTO
Tipo de vertimiento (Doméstico, no domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que fue presentado y que se encuentra instalado en el predio: **1) AVENIDA CENTENARIO - "PARCELACIÓN CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" - LOTE # 5"**, ubicado en la vereda **SAN JUAN** Del municipio de **SALENTO (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por siete (07) habitantes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES
Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y un pozo de absorción.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD contara con las siguientes dimensiones:

Trampa de grasas:
Ancho (m) = 0,60
Largo (m) = 0,60
Atura del lecho (m) = 0,90
Volumen (m^3) = 0,324 – 324 litros

Tanque Séptico:
Ancho (m) = 0,9
Largo (m) = 1,20
Altura del lecho (m) = 1,20
Borde libre (m)= 0,20
Volumen (m^3) = 1,29 – 1,290 litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:
Ancho (m) = 0,9
Largo (m) = 1,20
Altura útil (m) = 1,20
Borde libre (m)= 0,20
Volumen (m^3) = 1,29 – 1,290 litros

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 7,78 min/pulgada, el área de absorción requerida es de 3,8 m^2 la cual indica un suelo de absorción media; a partir de esta tasa se dimensiona un POZO DE ABSORCION, de 2,20 metros de diámetro y 2,4 metros de profundidad.

PARAGRAFO 1: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generan como resultado de la actividad domestica que se desarrolla en el predio, por la existencia de una vivienda campestre que se encuentra construida. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser

autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** identificado con el NIT 8909039370, para que cumpla con lo siguiente:

- De acuerdo con las características de la actividad (doméstica) y según la capacidad requerida para el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por 7 personas, el sistema en material a implementar debe tener una capacidad mínima de 1200 litros para el tanque séptico y de 1200 litros para filtro anaerobio, la trampa de grasas debe ser de 200 litros de capacidad

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de personas que habitan la vivienda no supera el número de contribuyente según la capacidad instalada el STARD, separadas las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar sean de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de

tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo con lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables.

- No es recomendable la implementación de pozos de absorción profundos (> 2,5 m) en tierra. De acuerdo con la profundidad y el tipo de suelo, para evitar colapsos, se deberá dar soporte y consistencia a la estructura del pozo de absorción con paredes de ladrillo en junta perdida, columnas, vigas de amarre y capas de material filtrante.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 15 y 3 metros respectivamente.

- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.

- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.

- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y

cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- Se debe informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en el momento que el STARD esté construido y funcionando, en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

- El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 22 de noviembre de 2017, el Resolución No. 688 del 27 de agosto de 2013 y Notificado el 29 de agosto de 2013, la Visita técnica del 2 de diciembre de 2017 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO: Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** identificado con el NIT 8909039370, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la

violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** identificado con el NIT 8909039370, por medio de su Representante Legal actual o a quien haga sus veces, o a su apoderado o autorizado debidamente legitimado; de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

PARAGRAFO: NOTIFICACION A TERCEROS DETERMINADOS, citar como tercero determinado de la notificación personal del acto administrativo a la señora **ANA BEATRIZ URIBE DE PALACIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.886.578 y al señor **LUIS FERNANDO PALACIO GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.507.147, que de acuerdo a la documentación presentada ostentan la calidad de locatarios del predio objeto de la solicitud, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del año 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de

conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1783 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 21 DE AGOSTO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de renovación de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **1238-2015,** presentado por el señor **CARLOS AZAEL CASTAÑO IBARRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.358.064 en calidad de propietario del predio **1) LOTE VILLA TATIANA** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento presentado para el predio **1) LOTE VILLA TATIANA** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante, los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de renovación de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. 1238-2015 del 23 de febrero del año 2015, relacionado con el predio **1) LOTE VILLA TATIANA** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q).**

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **CARLOS AZEL CASTAÑO IBARRA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.358.064 de Pereira o a su apoderado o autorizado debidamente constituido en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1690 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 23 DE JULIO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICO, al predio **1) FINCA "LOS CAMBULOS"** ubicado en la vereda **LAS BRISAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-164216, y que de acuerdo al estudio de títulos es propiedad de los señores **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ OROZCO** identificado con cedula de ciudadanía número 7.545.311, **DIEGO IVAN RODRIGUEZ OROZCO** identificado con cedula de ciudadanía número 7.559.879, **YOLANDA RODRIGUEZ OROZCO** identificada con cedula de ciudadanía número 41.896.100, **LILIANA RODRIGUEZ OROZCO** identificada con cedula de ciudadanía número 41.889.835, **MONICA RODRIGUEZ OROZCO** identificada con cedula de ciudadanía número 41.925.967, **CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ OROZCO** identificado con cedula de ciudadanía número 7.542.232, **ALFONSO RODRIGUEZ DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía número 1.237.558.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) FINCA "LOS CAMBULOS"** ubicado en le vereda **LAS BRISAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-164216, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domestico que se encuentra construido en el predio, no se pudo verificar, con el fin de determinar si es el indicado para mitigar los posibles impactos que se pudieran generar en la finca Los Cambulos del municipio de Quimbaya (Q)

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 5516-2010** del 23 de junio del año 2010 relacionado con el predio **1) FINCA "LOS CAMBULOS"** ubicado en la vereda **LAS BRISAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-164216.

Parágrafo: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la

Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ OROZCO** identificado con cedula de ciudadanía número 7.545.311 en calidad de copropietario o a su apoderado debidamente constituido, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

PARAGRAFO: NOTIFICACIÓN A TERCEROS DETERMINADOS, citar como tercero determinado como notificación personal del acto administrativo a los señores **DIEGO IVAN RODRIGUEZ OROZCO** identificado con cedula de ciudadanía número 7.559.879, **YOLANDA RODRIGUEZ OROZCO** identificada con cedula de ciudadanía número 41.896.100, **LILIANA RODRIGUEZ OROZCO** identificada con cedula de ciudadanía número 41.889.835, **MONICA RODRIGUEZ OROZCO** identificada con cedula de ciudadanía número 41.925.967, **CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ OROZCO** identificado con cedula de ciudadanía número 7.542.232 y **ALFONSO RODRIGUEZ DUQUE**, en calidad de copropietarios, en los términos del artículo 14 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (05) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o en la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2625 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 01 DE

NOVIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 1231 DEL 29 DE MAYO DEL 2019"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 1231 del 29 de mayo del año 2019, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procedió la negación del permiso de vertimiento con radicado número 4880-2018, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el (EOT, PBOT, POT) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, y sin perjuicio de los procesos que se deriven de los traslados realizados a las entidades competentes, a los señores **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.720, **CLAUDIA MEJIA VELASUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.902.872**, MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.924.126, **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** y a la sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S.** identificada con el NIT. 800254210-2, quienes ostentan la calidad de copropietarios del predio denominado: **CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO TERCERA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE Y CASA # 105 CASA JAZMIN CASA HELICONIA** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-223169,** Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Condominio Lagos de Iraka casas de campo tercera etapa lote N° 105
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin informacion
Código catastral	*El certificado de tradición y libertad sin información CUS 0003 0000 3428 000*
Matricula Inmobiliaria	280-223169
Nombre del sistema receptor	Suelo

Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Armenia E.S.P.
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	8 m2

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso El presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ACOGER los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que cuya disposición final es realizada en un único punto mediante pozo de absorción, que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO TERCERA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE Y CASA # 105 CASA JAZMIN CASA HELICONIA** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-223169.** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por cinco (05) contribuyentes, el cual está compuesto por:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado integrado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final de pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 6 personas.

<u>Trampa de grasas</u>: la memoria de cálculo y los planos indican que se encuentra instalada una trampa de grasas prefabricada con capacidad de 105 litros, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de lavaplatos, duchas y lavamanos.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio integrados con las siguientes dimensiones:

<u>Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:</u> en memoria de cálculo y en planos se muestra tanque séptico y FAFA instalado, sistema integrado prefabricado Rotoplast. El fabricante en la página 3 del manual de instalación concluye que el sistema de 1650 Litros se puede utilizar para viviendas de 5 habitantes o menos al implementar rosetón plástico como lecho filtrante.

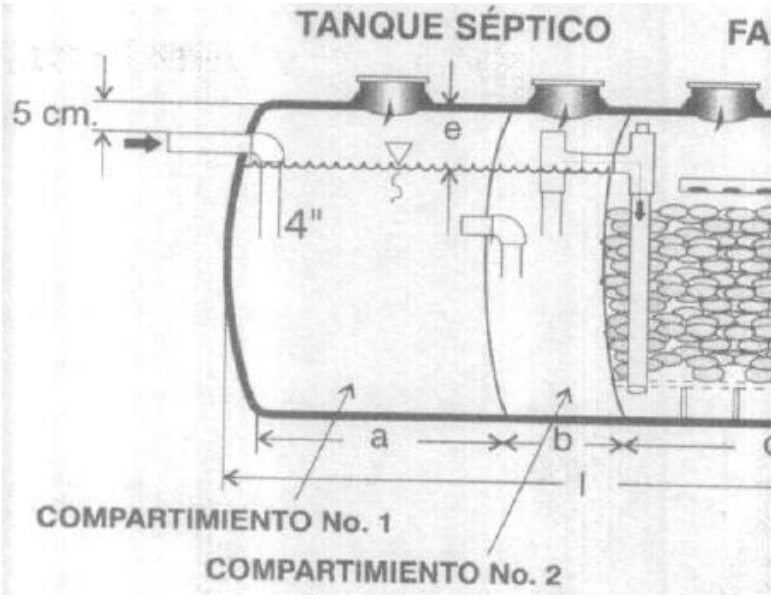

Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica integrado

<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 4,36 min/pulgada, que indica un tipo de suelo franco arenoso o arena fina de absorción media, a partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2,5 metros de diámetro y 3 metros de profundidad.

<u>AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO</u>: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 8 m2, ubicado en coordenadas N 985.723 E 1146.625 que corresponde a una ubicación cercana al predio vecino Lote 100 de usos residencial, con altitud de 1208 msnm, el predio colinda con predios destinados a uso

de vivienda campestre y la vía de ingreso al condominio.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica que se pretende desarrollar en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se requiere que los señores **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.720, **CLAUDIA MEJIA VELASUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.902.872**, MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.924.126, **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.549.316, este último quien a su vez actúa en calidad de Representante legal de **TERRITORIO**

AVENTURA S.A.S. identificado con el NIT. 800254210-2 quienes son los copropietarios del predio para que cumpla con lo siguiente:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas*

al permiso de vertimientos otorgado.

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.720, **CLAUDIA MEJIA VELASUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.902.872**, MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.924.126, **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.549.316, este último quien a su vez actúa en calidad de Representante legal de **TERRITORIO AVENTURA S.A.S.** identificado con el NIT. 800254210-2 quienes son los copropietarios del predio**,** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).**Para lo cual deberá tener en cuenta que en ningún caso se permitirá modificación en la cantidad de carga contaminante, así como tampoco se modificara para otro tipo de proyecto**; **por tratarse de un área protegida.**

ARTÍCULO SEXTO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control

Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al abogado **ADRIAN MAURICIO QUINTANA PARRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.739.148 de Armenia (Q) y portador de la Tarjeta Profesional No. 217.935 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S.** identificado con el NIT. 800254210-2, representado legalmente por el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.549.316 y quien a su vez actúa como apoderado general de los señores **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.720, **CLAUDIA MEJIA VELASUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.902.872**, MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.924.126, quienes son los copropietarios del predio objeto de la solicitud, el cual según la información aportada en el Recurso de Reposición se podrá enviar citación de notificación en la Avenida Bolívar 8 N Esquina, Oficina 312 Armenia Hotel SA de la ciudad de Armenia (Q).

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Trasladar para su competencia a la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío- CRQ., a la Secretaria de Planeación Municipal de Armenia (Q), y a la Curaduría 2 del Municipio de Armenia (Q), para que realicen los respectivos análisis y se adelanten las acciones pertinentes.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - **PUBLÍQUESE.** De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2624 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 01 DE NOVIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 1233 DEL 29 DE MAYO DEL 2019"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 1233 del 29 de mayo del año 2019, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procedió la negación del permiso de vertimiento con radicado número 4885-2018, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el (EOT, PBOT, POT) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, y sin perjuicio de los procesos que se deriven de los traslados realizados a las entidades competentes**,** a los señores **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.720, **CLAUDIA MEJIA VELASUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.902.872**, MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.924.126, **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** y a la sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S.** identificada con el NIT. 800254210-2, quienes ostentan la calidad de copropietarios del predio denominado: **CONDOMINIO LAGOS**

DE IRAKA CASAS DE CAMPO TERCERA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE Y CASA # 110 CASA ORQUIDEA CASA HELICONIA ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-223174,** Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lagos de Iraka etapa III casa 110
Localización del predio o proyecto	Km 7 Vía Armenia-Tebaida-Caimo
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X:1196613 Y:985803
Código catastral	00 03 0000 3428 000 tomado del CUS
Matricula Inmobiliaria	280-223174
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia EPA
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0085 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la

autoridad ambiental competente. En todo caso El presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ACOGER los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que cuya disposición final es realizada en un único punto mediante pozo de absorción, que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO TERCERA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE Y CASA # 110 CASA ORQUIDEA CASA HELICONIA** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-223174.** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por cinco (05) contribuyentes, el cual está compuesto por:

"Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado DE 2000 litros compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final en suelo pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 5 personas.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 250 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día y una tasa de acumulación de lodos de T°>20°C, según la tabla E-7-3 del RAS, por lo que se diseña un tanque séptico prefabricado con un volumen útil de 1650 litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 5.25 horas según tabla E4.29 del RAS, obteniendo un volumen útil de 350 litros, realizando un tratamiento eficiente a las aguas residuales.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por Estructura de disposición en el suelo- Pozo de Absorción de 3 m de altura con 2,5m de diámetro que cumple con lo requerido en el diseño.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Trampa de grasas Pozo séptico Filtro anaeróbico

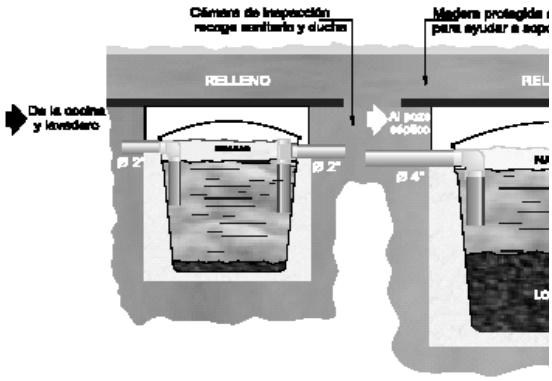

"

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica que se pretende desarrollar en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se requiere que los señores **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.720, **CLAUDIA MEJIA VELASUEZ** identificada con la cedula

de ciudadanía No. 41.902.872**,** **MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.924.126, **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.549.316, este último quien a su vez actúa en calidad de Representante legal de **TERRITORIO AVENTURA S.A.S.** identificado con el NIT. 800254210-2 quienes son los copropietarios del predio para que cumpla con lo siguiente:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas*

al permiso de vertimientos otorgado.

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.720, **CLAUDIA MEJIA VELASUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.902.872**, MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.924.126, **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.549.316, este último quien a su vez actúa en calidad de Representante legal de **TERRITORIO AVENTURA S.A.S.** identificado con el NIT. 800254210-2 quienes son los copropietarios del predio**,** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).**Para lo cual deberá tener en cuenta que en ningún caso se permitirá modificación en la cantidad de carga contaminante, así como tampoco se modificara para otro tipo de proyecto**; **por tratarse de un área protegida.**

ARTÍCULO SEXTO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al abogado **ADRIAN MAURICIO QUINTANA PARRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.739.148 de Armenia (Q) y portador de la Tarjeta Profesional No. 217.935 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S.** identificado con el NIT. 800254210-2, representado legalmente por el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.549.316 y quien a su vez actúa como apoderado general de los señores **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.720, **CLAUDIA MEJIA VELASUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.902.872**, MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.924.126, quienes son los copropietarios del predio objeto de la solicitud, el cual según la información aportada en el Recurso de Reposición se podrá enviar citación de notificación en la Avenida Bolívar 8 N Esquina, Oficina 312 Armenia Hotel SA de la ciudad de Armenia (Q).

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Trasladar para su competencia a la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ., a la Secretaria de Planeación Municipal de Armenia (Q), y a la Curaduría 2 del Municipio de Armenia (Q), para que realicen los respectivos análisis y se adelanten las acciones pertinentes.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - **PUBLÍQUESE.** De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2634 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 01 DE NOVIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 1230 DEL 29 DE MAYO DEL 2019"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 1230 del 29 de mayo del año 2019, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procedió la negación del permiso de vertimiento con radicado número 4887-2018, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el (EOT, PBOT, POT) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, y sin perjuicio de los procesos que se deriven de los traslados realizados a las entidades competentes, a la sociedad **GRUPO INNOVA CONSTRUCTORA S.A.S.** identificada con el NIT. Número 900430417-7 quien es la propietaria del predio denominado: **CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO TERCERA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE Y CASA # 112 CASA ORQUIDEA** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-**

223176, Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Condominio Lagos de Iraka casas de campo tercera etapa lote N° 112
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 32' 08" N Long: -75° 47' 25" W
Código catastral	*El certificado de tradición y libertad sin información CUS 0003 0000 3428 000*
Matricula Inmobiliaria	280-223176
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Armenia E.S.P.
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	8 m2

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso El presente permiso de

vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que cuya disposición final es realizada en un único punto mediante pozo de absorción, que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO TERCERA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE Y CASA # 112 CASA ORQUIDEA** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-223176.** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por cinco (05) contribuyentes, el cual está compuesto por:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado integrado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final de pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 6 personas.

<u>Trampa de grasas</u>: la memoria de cálculo y los planos indican que se encuentra instalada una trampa de grasas prefabricada con capacidad de 105 litros, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de lavaplatos, duchas y lavamanos.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio integrados con las siguientes dimensiones:

<u>Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:</u> en memoria de cálculo y en planos se muestra tanque séptico y FAFA instalado, sistema integrado prefabricado Rotoplast. El fabricante en la página 3 del manual de instalación concluye que el sistema de 1650 Litros se puede utilizar para viviendas de 5 habitantes o menos al implementar rosetón plástico como lecho filtrante.

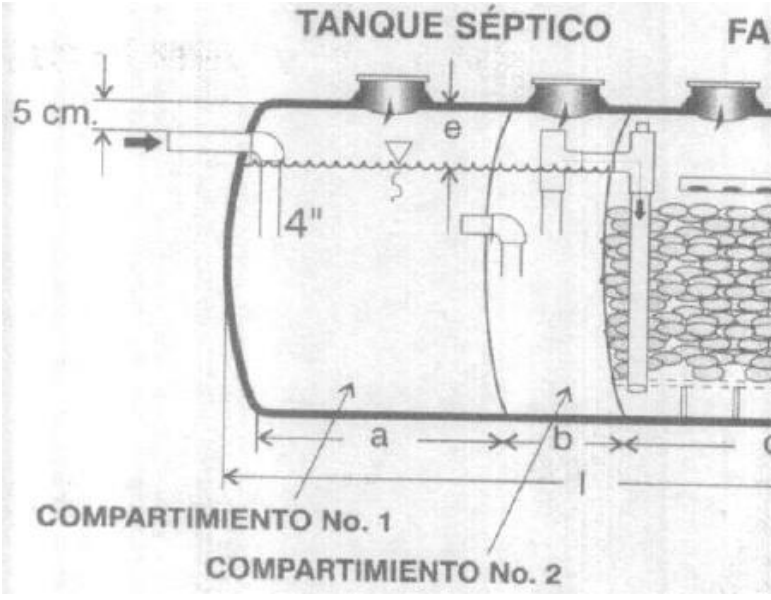

Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica integrado

<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas

residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 4,56 min/pulgada, que indica un tipo de suelo franco arenoso o arena fina de absorción media, a partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2,5 metros de diámetro y 3 metros de profundidad.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 8 m2, ubicado en coordenadas N 985.784 E 1146.598 que corresponde a una ubicación cercana al predio vecino Lote 112 de usos residencial, con altitud de 1209 msnm, el predio colinda con predios destinados a uso de vivienda campestre y la vía de ingreso al condominio.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica que se pretende desarrollar en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación

sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se requiere que la sociedad **GRUPO INNOVA CONSTRUCTORA S.A.S.** identificada con el NIT. Número 900430417-7 para que cumpla con lo siguiente:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o*

cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **GRUPO INNOVA CONSTRUCTORA S.A.S.** identificada con el NIT. Número 900430417-7, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).**Para lo cual deberá tener en cuenta que en ningún caso se permitirá modificación en la cantidad de carga contaminante, así como tampoco se modificara para otro tipo de proyecto**; **por tratarse de un área protegida.**

ARTÍCULO SEXTO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su

conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al abogado **ADRIAN MAURICIO QUINTANA PARRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.739.148 de Armenia (Q) y portador de la Tarjeta Profesional No. 217.935 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **GRUPO INNOVA CONSTRUCTORA SAS.** identificado con el NIT. 800254210-2, representado legalmente por el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.548.316, sociedad quien es la propietaria del predio objeto de la solicitud, el cual según la información aportada en el Recurso de Reposición se podrá enviar citación de notificación en la Avenida Bolívar 8 N Esquina, Oficina 312 Armenia Hotel SA de la ciudad de Armenia (Q).

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Trasladar para su competencia a la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ., a la Secretaria de Planeación Municipal de Armenia (Q), y a la Curaduría 2 del Municipio de Armenia (Q), para que realicen los respectivos análisis y se adelanten las acciones pertinentes.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - **PUBLÍQUESE.** De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2626 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 01 DE NOVIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 1225 DEL 29 DE MAYO DEL 2019"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 1225 del 29 de mayo del año 2019, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procedió la negación del permiso de vertimiento con radicado número 4877-2018, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el (EOT, PBOT, POT) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, y sin perjuicio de los procesos que se deriven de los traslados realizados a las entidades competentes, a los señores **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.720, **CLAUDIA MEJIA VELASUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.902.872**, MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.924.126, **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** y a la sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S.** identificada con el NIT. 800254210-2, quienes ostentan la calidad de copropietarios del predio denominado: **CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO TERCERA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE Y CASA # 102 CASA ORQUIDEA** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-223166,** Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LAGOS DE IRAKA Etapa III Casa 102
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas) .	Lat: 1' 146.662 N Long: 985.770 W
Código catastral	SIN INFORMACION
Matricula Inmobiliaria	280-223166
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia (EPA)
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0085 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso El presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ACOGER los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que cuya

disposición final es realizada en un único punto mediante pozo de absorción, que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO TERCERA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE Y CASA # 102 CASA ORQUIDEA** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-223166.** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por cinco (05) contribuyentes, el cual está compuesto por:

*Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de 2000Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (105Lts), tanque séptico(1650Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (350Lts) y sistema de disposición final de pozo de absorción con capacidad calculada hasta para maximo **5** personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.*

Imagen 1.

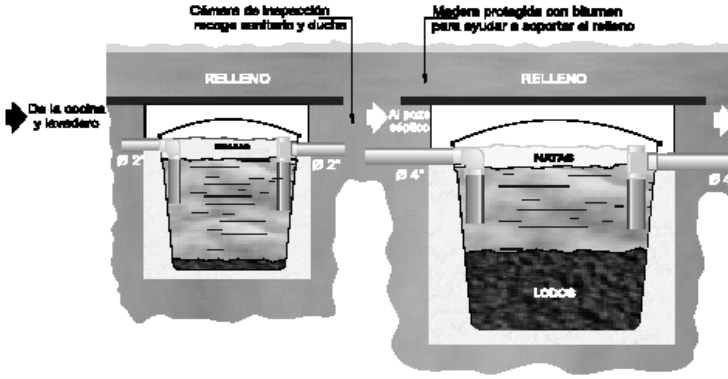

3Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 4.55min/cm. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso de absorción media, a partir de esto, el pozo de absorción, presenta dimensiones de 3m de altura y 2.5m de Diámetro.

<u>Área de disposición del vertimiento:</u> para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 19m^2, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 1' 146.662 N Long: 985.770 W para una latitud de 1207 m.s.n.m.

<u>PARAGRAFO 1:</u> <u>El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la</u>

actividad domestica que se pretende desarrollar en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se requiere que los señores **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.720, **CLAUDIA MEJIA VELASUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.902.872**, MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.924.126, **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.545.316, este último quien a su vez actúa en calidad de Representante legal de **TERRITORIO AVENTURA S.A.S.** identificado con el NIT. 800254210-2 quienes son los copropietarios del predio para que cumpla con lo siguiente:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar*

adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- *La fuente de agua corresponde a Empresas Publicas de Armenia para la disposición final de las aguas en el predio, se determino un área necesaria de 19m^2*

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.720, **CLAUDIA MEJIA VELASUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.902.872**, MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.924.126, **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.545.316, este último quien a su vez actúa en calidad de Representante legal de **TERRITORIO AVENTURA S.A.S.** identificado con el NIT. 800254210-2 quienes son los copropietarios del predio**,** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).**Para lo cual deberá tener en cuenta que en ningún caso se permitirá modificación en la cantidad de carga contaminante, así como tampoco se modificara para otro tipo de proyecto**; **por tratarse de un área protegida.**

ARTÍCULO SEXTO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución

podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al abogado **ADRIAN MAURICIO QUINTANA PARRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.739.148 de Armenia (Q) y portador de la Tarjeta Profesional No. 217.935 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S.** identificado con el NIT. 800254210-2, representado legalmente por el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.545.316 y quien a su vez actúa como apoderado general de los señores **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.720, **CLAUDIA MEJIA VELASUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.902.872**, MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.924.126, quienes son los copropietarios del predio objeto de la solicitud, el cual según la información aportada en el Recurso de Reposición se podrá enviar citación de notificación en la Avenida Bolívar 8 N Esquina, Oficina 312 Armenia Hotel SA de la ciudad de Armenia (Q).

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Trasladar para su competencia a la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ., a la Secretaria de Planeación Municipal de Armenia (Q), y a la Curaduría 2 del Municipio de Armenia (Q), para que realicen los respectivos análisis y se adelanten las acciones pertinentes.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - **PUBLÍQUESE.** De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2627 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 01 DE NOVIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 1232 DEL 29 DE MAYO DEL 2019"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 1232 del 29 de mayo del año 2019, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procedió la negación del permiso de vertimiento con radicado número 4883-2018, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el (EOT, PBOT, POT) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, y sin perjuicio de los procesos que se deriven de los traslados realizados a las entidades competentes, a los señores **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.720, **CLAUDIA MEJIA VELASUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.902.872**, MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.924.126, **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** y a la sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S.** identificada con el NIT. 800254210-2, quienes ostentan la calidad de copropietarios del predio denominado: **CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO TERCERA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE Y CASA # 108 CASA HELICONIA** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de

ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-223172,** Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Condominio Lagos de Iraka casas de campo tercera etapa lote N° 108 casa Heliconia
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin informacion
Código catastral	*El certificado de tradición y libertad sin información CUS 0003 0000 3428 000*
Matricula Inmobiliaria	280-223172
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Armenia E.S.P.
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	8 m2

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística;

además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso El presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que cuya disposición final es realizada en un único punto mediante pozo de absorción, que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO TERCERA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE Y CASA # 108 CASA HELICONIA** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-223172.** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por cinco (05) contribuyentes, el cual está compuesto por:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado integrado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final de pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 6 personas.

<u>Trampa de grasas</u>: la memoria de cálculo y los planos indican que se encuentra instalada una trampa de grasas prefabricada con capacidad de 105 litros, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de lavaplatos, duchas y lavamanos.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio integrados con las siguientes dimensiones:

<u>Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:</u> en memoria de cálculo y en planos se muestra tanque séptico y FAFA instalado, sistema integrado prefabricado Rotoplast. El fabricante en la página 3 del manual de instalación concluye que el sistema de 1650 Litros se puede utilizar para viviendas de 5 habitantes o menos al implementar rosetón plástico como lecho filtrante.

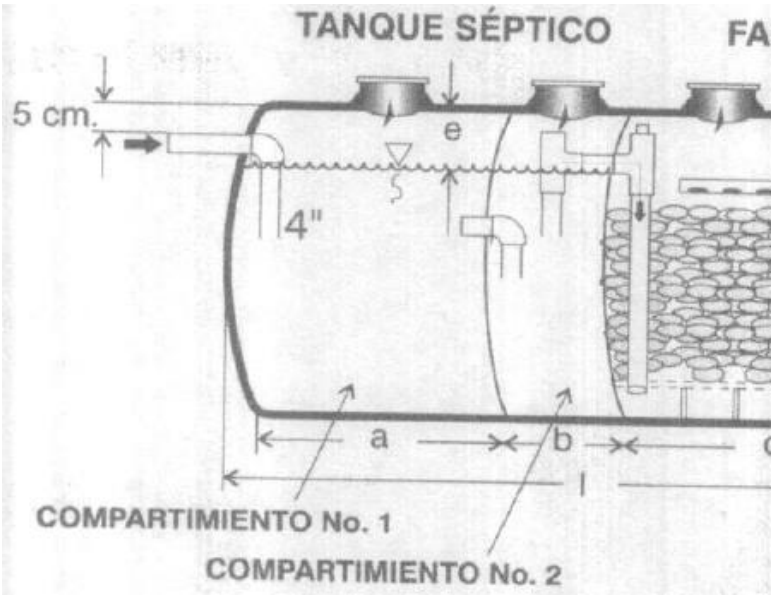

Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica integrado

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 4,56 min/pulgada, que indica un tipo de suelo franco arenoso o arena fina de absorción media, a partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2,5 metros de diámetro y 3 metros de profundidad.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 8 m2, ubicado en coordenadas N 985.757 E 1146.582 que corresponde a una ubicación cercana al predio vecino Lote 112 de usos residencial, con altitud de 1208 msnm, el predio colinda con predios destinados a uso de vivienda campestre y la vía de ingreso al condominio.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica que se pretende desarrollar en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente

territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se requiere que los señores **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.720, **CLAUDIA MEJIA VELASUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.902.872**, MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.924.126, **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.544.316, este último quien a su vez actúa en calidad de Representante legal de **TERRITORIO AVENTURA S.A.S.** identificado con el NIT. 800254210-2 quienes son los copropietarios del predio para que cumpla con lo siguiente:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y*

cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.720, **CLAUDIA MEJIA VELASUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.902.872**, MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.924.126, **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.544.316, este último quien a su vez actúa en calidad de Representante legal de **TERRITORIO AVENTURA S.A.S.**

identificado con el NIT. 800254210-2 quienes son los copropietarios del predio**,** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).**Para lo cual deberá tener en cuenta que en ningún caso se permitirá modificación en la cantidad de carga contaminante, así como tampoco se modificara para otro tipo de proyecto**; **por tratarse de un área protegida.**

ARTÍCULO SEXTO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al abogado **ADRIAN MAURICIO QUINTANA PARRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.739.148

de Armenia (Q) y portador de la Tarjeta Profesional No. 217.935 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S.** identificado con el NIT. 800254210-2, representado legalmente por el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.544.316 y quien a su vez actúa como apoderado general de los señores **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.720, **CLAUDIA MEJIA VELASUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.902.872**, MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.924.126, quienes son los copropietarios del predio objeto de la solicitud, el cual según la información aportada en el Recurso de Reposición se podrá enviar citación de notificación en la Avenida Bolívar 8 N Esquina, Oficina 312 Armenia Hotel SA de la ciudad de Armenia (Q).

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Trasladar para su competencia a la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ., a la Secretaria de Planeación Municipal de Armenia (Q), y a la Curaduría 2 del Municipio de Armenia (Q), para que realicen los respectivos análisis y se adelanten las acciones pertinentes.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - **PUBLÍQUESE.** De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2628 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 01 DE NOVIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 1235 DEL 29 DE MAYO DEL 2019"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 1235 del 29 de mayo del año 2019, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procedió la negación del permiso de vertimiento con

radicado número 4889-2018, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el (EOT, PBOT, POT) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, y sin perjuicio de los procesos que se deriven de los traslados realizados a las entidades competentes, a los señores **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.720, **CLAUDIA MEJIA VELASUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.902.872**, MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.924.126, **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** y a la sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S.** identificada con el NIT. 800254210-2, quienes ostentan la calidad de copropietarios del predio denominado: **CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO TERCERA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE Y CASA # 114 CASA HELICONIA** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-223178,** Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LAGOS DE IRAKA Etapa III Casa 114
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas) .	Lat: 1’ 146.567 N Long: 985.738 W
Código catastral	SIN INFORMACIO N
Matricula Inmobiliaria	280-223178
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia (EPA)
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0085 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas por un término de diez

(10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso El presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que cuya disposición final es realizada en un único punto mediante pozo de absorción, que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO TERCERA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE Y CASA # 114 CASA HELICONIA** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-223178.** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por cinco (05) contribuyentes, el cual está compuesto por:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de 1650Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (105Lts), tanque séptico(1650Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (350Lts) y sistema de disposición final de pozo de absorción con capacidad calculada hasta para 5 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.

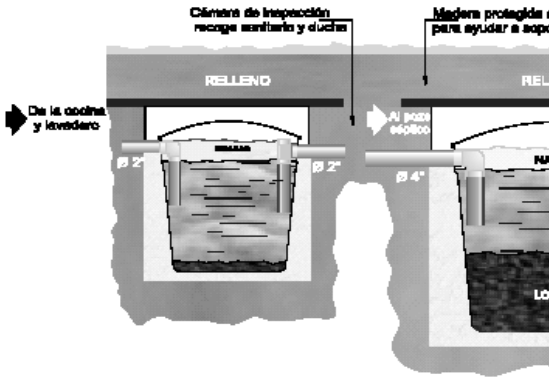

4Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción con rebose a campo de infiltración. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 1,653min/cm. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso de absorción lenta, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 0.50m de altura y 0.20m de base.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determino un área necesaria de 18m^2, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 1' 146.567 N Long: 985.738 W para una latitud de 1207 m.s.n.m

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica que se pretende desarrollar en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se requiere que los señores **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.720, **CLAUDIA MEJIA VELASUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.902.872**, MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.924.126, **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.551.316, este último quien a su vez actúa en calidad de Representante legal de **TERRITORIO AVENTURA S.A.S.** identificado con el NIT. 800254210-2 quienes son los copropietarios del predio para que cumpla con lo siguiente:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del*

sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- *La fuente de agua corresponde a Empresas Publicas de Armenia para la disposición final de las aguas en el predio, se determino un área necesaria de 18m^2*

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.720, **CLAUDIA MEJIA VELASUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.902.872**, MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.924.126, **JUAN JOSE MEJIA**

VELASQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.551.316, este último quien a su vez actúa en calidad de Representante legal de **TERRITORIO AVENTURA S.A.S.** identificado con el NIT. 800254210-2 quienes son los copropietarios del predio**,** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).**Para lo cual deberá tener en cuenta que en ningún caso se permitirá modificación en la cantidad de carga contaminante, así como tampoco se modificara para otro tipo de proyecto**; **por tratarse de un área protegida.**

ARTÍCULO SEXTO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al abogado **ADRIAN MAURICIO QUINTANA PARRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.739.148 de Armenia (Q) y portador de la Tarjeta Profesional No. 217.935 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S.** identificado con el NIT. 800254210-2, representado legalmente por el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.551.316 y quien a su vez actúa como apoderado general de los señores **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.720, **CLAUDIA MEJIA VELASUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.902.872**, MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.924.126, quienes son los copropietarios del predio objeto de la solicitud, el cual según la información aportada en el Recurso de Reposición se podrá enviar citación de notificación en la Avenida Bolívar 8 N Esquina, Oficina 312 Armenia Hotel SA de la ciudad de Armenia (Q).

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Trasladar para su competencia a la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ., a la Secretaria de Planeación Municipal de Armenia (Q), y a la Curaduría 2 del Municipio de Armenia (Q), para que realicen los respectivos análisis y se adelanten las acciones pertinentes.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - **PUBLÍQUESE.** De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2629 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 01 DE NOVIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 1316 DEL 04 DE JUNIO DE 2019"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 1316 del 04 de junio del año 2019, por medio del cual la Subdirección de

Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procedió la negación del permiso de vertimiento con radicado número 4892-2018, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el (EOT, PBOT, POT) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, y sin perjuicio de los procesos que se deriven de los traslados realizados a las entidades competentes, a los señores **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.720, **CLAUDIA MEJIA VELASUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.902.872**, MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.924.126, **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** y a la sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S.** identificada con el NIT. 800254210-2, quienes ostentan la calidad de copropietarios del predio denominado: **CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO TERCERA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE Y CASA # 117 CASA JAZMIN** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-223181,** Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Condominio Lagos de Iraka Casas de Campo Tercera Etapa Lote No. 117 casa Jazmin
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin informacion
Código catastral	*El certificado de tradición y libertad: sin información CUS 0003 0000 3428 000*
Matricula Inmobiliaria	280-223181
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia E.S.P.
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico

Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,034 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	8 m2

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso El presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que cuya disposición final es realizada en un único punto mediante pozo de absorción, que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO TERCERA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE Y CASA # 117 CASA JAZMIN** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-223181.** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por seis (06) contribuyentes, el cual está compuesto por:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado integrado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición

final de pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 6 personas.

<u>Trampa de grasas</u>: la memoria de cálculo y los planos indican que se encuentra instalada una trampa de grasas prefabricada con capacidad de 250 litros, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de lavaplatos, duchas y lavamanos.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio integrados con las siguientes dimensiones:

<u>Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:</u> en memoria de cálculo y en planos se muestra tanque séptico y FAFA instalado, sistema integrado prefabricado Rotoplast. El fabricante en la página 3 del manual de instalación concluye que el sistema de 2000 Litros se puede utilizar para viviendas de 6 habitantes o menos al implementar rosetón plástico como lecho filtrante.

Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica integrado

<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 4,2 min/pulgada, que indica un tipo de suelo franco arenoso o arena fina de absorción media, a partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2,5 metros de diámetro y 2.5 metros de profundidad, para un área de 5,1m2.

Como medida contingente se propone un reboce en el pozo de absorción que vierte las aguas hacia un campo de infiltración, para lo cual se realiza el diseño según la metodología de diseño de la Universidad Nacional de Colombia, con una tasa de aplicación de 100 L/dia/m2. El área requerida de campo de infiltración es de 8m2, por lo que se instalara un tubo perforado de 3m de largo, con ramales, de 3m de ancho.

<u>AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO</u>: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 13 m2 distribuidas en un pozo de absorción y campo de infiltración, el ultimo ubicado en coordenadas N 985.665 E 1146.519 que corresponde a una ubicación cercana al predio vecino Lote 116 de usos residencial, con altitud de 1198.5 msnm, el predio colinda con predios destinados a uso

de vivienda campestre y la vía de ingreso al condominio.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica que se pretende desarrollar en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se requiere que los señores **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.720, **CLAUDIA MEJIA VELASUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.902.872**, MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.924.126, **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.554.316, este último quien a su vez actúa en calidad de Representante legal de **TERRITORIO**

AVENTURA S.A.S. identificado con el NIT. 800254210-2 quienes son los copropietarios del predio para que cumpla con lo siguiente:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío*

para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.720, **CLAUDIA MEJIA VELASUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.902.872**, MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.924.126, **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.554.316, este último quien a su vez actúa en calidad de Representante legal de **TERRITORIO AVENTURA S.A.S.** identificado con el NIT. 800254210-2 quienes son los copropietarios del predio**,** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).**Para lo cual deberá tener en cuenta que en ningún caso se permitirá modificación en la cantidad de carga contaminante, así como tampoco se modificara para otro tipo de proyecto**; **por tratarse de un área protegida.**

ARTÍCULO SEXTO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al abogado **ADRIAN MAURICIO QUINTANA PARRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.739.148 de Armenia (Q) y portador de la Tarjeta Profesional No. 217.935 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S.** identificado con el NIT. 800254210-2, representado legalmente por el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.554.316 y quien a su vez actúa como apoderado general de los señores **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.720, **CLAUDIA MEJIA VELASUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.902.872**, MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.924.126, quienes son los copropietarios del predio objeto de la solicitud, el cual según la información aportada en el Recurso de Reposición se podrá enviar citación de notificación en la Avenida Bolívar 8 N Esquina, Oficina 312 Armenia Hotel SA de la ciudad de Armenia (Q).

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Trasladar para su competencia a la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ., a la Secretaria de Planeación Municipal de Armenia (Q), y a la Curaduría 2 del Municipio de Armenia (Q), para que realicen los respectivos análisis y se adelanten las acciones pertinentes.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - **PUBLÍQUESE.** De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2633 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 01 DE NOVIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 1244 DEL 29 DE MAYO DEL 2019"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 1244 del 29 de mayo del año 2019, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procedió la negación del permiso de vertimiento con radicado número 4900-2018, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el (EOT, PBOT, POT) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, y sin perjuicio de los procesos que se deriven de los traslados realizados a las entidades competentes, a los señores **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.720, **CLAUDIA MEJIA VELASUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.902.872**, MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.924.126, **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** y a la

sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S.** identificada con el NIT. 800254210-2, quienes ostentan la calidad de copropietarios del predio denominado: **CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO TERCERA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE Y CASA # 125 CASA HELICONIA** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-223189,** Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lagos de Iraka etapa III casa 125
Localización del predio o proyecto	Km 7 Vía Armenia-Tebaida-Caimo
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X:1146516 Y:985763
Código catastral	00 03 0000 3428 000 tomado del CUS
Matricula Inmobiliaria	280-223189
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia EPA
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0085 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario,

ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso El presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que cuya disposición final es realizada en un único punto mediante pozo de absorción, que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO TERCERA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE Y CASA # 125 CASA HELICONIA** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-223189.** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por seis (06) contribuyentes, el cual está compuesto por:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado integrado de 2000 litros marca Rotoplast, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final en el suelo-Pozo de Absorción, con capacidad calculada hasta 5 personas.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 250 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día y una tasa de acumulación de lodos de T°>20°C, según la tabla E-7-3 del RAS, por lo que se diseña un tanque séptico prefabricado con un volumen útil de 1650 litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 5.25 horas según tabla E4.29 del RAS, obteniendo un volumen útil de 350 litros, realizando un tratamiento eficiente a las aguas residuales.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por Estructura de disposición en el suelo- Pozo de Absorción de 2.5 m de altura con 2,5m de diámetro que cumple con lo requerido en el diseño.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Trampa de grasas Pozo séptico Filtro anaeróbico

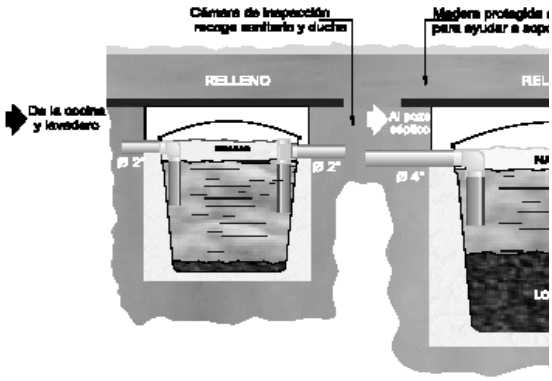

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica que se pretende desarrollar en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se requiere que los señores **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.720, **CLAUDIA MEJIA VELASUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.902.872**,**

MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.924.126, **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.553.316, este último quien a su vez actúa en calidad de Representante legal de **TERRITORIO AVENTURA S.A.S.** identificado con el NIT. 800254210-2 quienes son los copropietarios del predio para que cumpla con lo siguiente:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.720, **CLAUDIA MEJIA VELASUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.902.872**, MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.924.126, **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.553.316, este último quien a su vez actúa en calidad de Representante legal de **TERRITORIO AVENTURA S.A.S.** identificado con el NIT. 800254210-2 quienes son los copropietarios del predio**,** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).**Para lo cual deberá tener en cuenta que en ningún caso se permitirá modificación en la cantidad de carga contaminante, así como tampoco se modificara para otro tipo de proyecto**; **por tratarse de un área protegida.**

ARTÍCULO SEXTO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al abogado **ADRIAN MAURICIO QUINTANA PARRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.739.148 de Armenia (Q) y portador de la Tarjeta Profesional No. 217.935 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S.** identificado con el NIT. 800254210-2, representado legalmente por el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.553.316 y quien a su vez actúa como apoderado general de los señores **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.720, **CLAUDIA MEJIA VELASUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.902.872**, MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.924.126, quienes son los copropietarios del predio objeto de la solicitud, el cual según la información aportada en el Recurso de Reposición se podrá enviar citación de notificación en la Avenida Bolívar 8 N Esquina, Oficina 312 Armenia Hotel SA de la ciudad de Armenia (Q).

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Trasladar para su competencia a la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ., a la Secretaria de Planeación Municipal de Armenia (Q), y a la Curaduría 2 del Municipio de Armenia (Q), para que realicen los respectivos análisis y se adelanten las acciones pertinentes.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - **PUBLÍQUESE.** De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2635 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 01 DE NOVIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 1228 DEL 29 DE MAYO DEL 2019"

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 1228 del 29 de mayo del año 2019, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procedió la negación del permiso de vertimiento con radicado número 4872-2018, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el (EOT, PBOT, POT) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, y sin perjuicio de los procesos que se deriven de los traslados realizados a las entidades competentes, a la sociedad **GRUPO INNOVA CONSTRUCTORA S.A.S.** identificada con el NIT. Número 900430417-7 quien es la propietaria del predio denominado: **CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO TERCERA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE Y CASA # 97 CASA ORQUIDEA** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con

matrícula inmobiliaria **No. 280-223161,** Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lagos de Iraka Etapa III Casa 97
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 1'146.711" N Long: 985.744 W
Código catastral	*Sin Información*
Matricula Inmobiliaria	280-223161
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia (E.P.A)
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0085 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso El presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté

contemplado dentro de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que cuya disposición final es realizada en un único punto mediante pozo de absorción, que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO TERCERA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE Y CASA # 97 CASA ORQUIDEA** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-223161.** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por cinco (05) contribuyentes, el cual está compuesto por:

*Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de 2000Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (105Lts), tanque séptico (1650Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (350Lts) y sistema de disposición final de pozo de absorción con capacidad calculada hasta para **5** personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.*

Imagen 1.

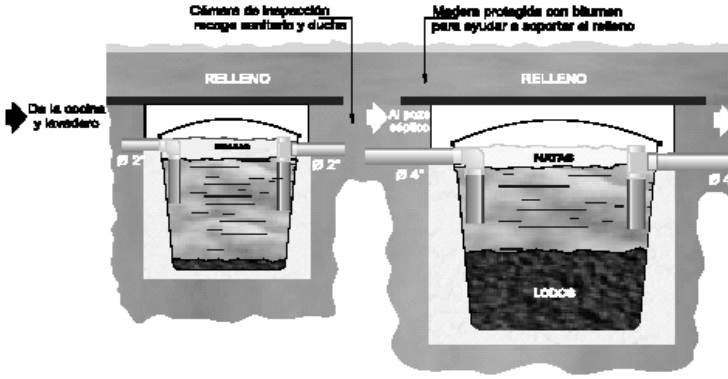

5Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 4,19min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso de absorción media, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 3m de altura y 2.5m de diámetro.

<u>Área de disposición del vertimiento:</u> para la disposición final de las aguas en el predio, se determino un área necesaria de 23.5m^2, la misma esta contempladas en las coordenadas 1'146.711" N Long: 985.744 W para una latitud de 1206 m.s.n.m.

<u>PARAGRAFO 1:</u> <u>El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la</u>

actividad domestica que se pretende desarrollar en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se requiere que la sociedad **GRUPO INNOVA CONSTRUCTORA S.A.S.** identificada con el NIT. Número 900430417-7 para que cumpla con lo siguiente:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la*

vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- *la fuente de abastecimiento del agua corresponde a E.P.A Empresas Publicas de Armenia*

- *la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 23.5m^2, la misma está contemplada en las coordenadas 1'146.711" N Long: 985.744 W para una latitud de 1206 m.s.n.m.*

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **GRUPO INNOVA CONSTRUCTORA S.A.S.** identificada con el NIT. Número 900430417-7, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).**Para lo cual deberá tener en cuenta que en ningún caso se permitirá modificación en la cantidad de carga contaminante, así como tampoco se modificara para otro tipo de proyecto**; **por tratarse de un área protegida.**

ARTÍCULO SEXTO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al abogado **ADRIAN MAURICIO QUINTANA PARRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.739.148 de Armenia (Q) y portador de la Tarjeta Profesional No. 217.935 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **GRUPO INNOVA CONSTRUCTORA SAS.** identificado con el NIT. 800254210-2, representado legalmente por el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.555.316, sociedad quien es la propietaria del predio objeto de la solicitud, el cual según la información aportada en el Recurso de Reposición se podrá enviar citación de notificación en la Avenida Bolívar 8 N Esquina, Oficina 312 Armenia Hotel SA de la ciudad de Armenia (Q).

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Trasladar para su competencia a la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ., a la Secretaria de Planeación Municipal de Armenia (Q), y a la Curaduría 2 del Municipio de Armenia (Q), para que realicen los respectivos análisis y se adelanten las acciones pertinentes.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - **PUBLÍQUESE.** De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-779-10-19 ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE

DE DOS MIL DIECIECINUEVE 2019

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **9146-2018,** presentado por el señor **RUBEN DARIO MARTINEZ GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.498.270 de Armenia (Q) actuando en calidad de propietario del predio denominado: **2) LOTE LA BELLA,** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-154539**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **RUBEN DARIO MARTINEZ GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.498.270 de Armenia (Q) actuando en calidad de propietario del predio denominado: **2) LOTE LA BELLA,** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)** o a su apoderado en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2567 de 2019 ARMENIA QUINDIO 29 DE OCTUBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **RUBEN DARIO MARTINEZ GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.498.270 en calidad de propietario del predio **2) LOTE LA BELLA,** ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJA** del Municipio de

CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria número **280-154539,** Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote La Esperanza/Lote La Bella
Localización del predio o proyecto	Vereda Barcelona Baja del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas) .	Lat: 4° 35' 44" N Long: -75° 42' 39" W
Código catastral	63190 0001 0002 0348 000
Matricula Inmobiliaria	280-154539
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Asociación Acueducto Rural Barcelona Alta y Baja
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,022 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	22 m2

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se

está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra sin construir en el predio **2) LOTE LA BELLA,** ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJA** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas hasta por cuatro (04) contribuyentes permanentes quince (15) temporales:

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaeróbico de 2000 litros de capacidad cada uno, que garantiza el tratamiento de la carga generada hasta por 4 contribuyentes permanentes y 15 temporales. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Trampa de grasas P**ozo séptico** **Filtro anaeróbico**

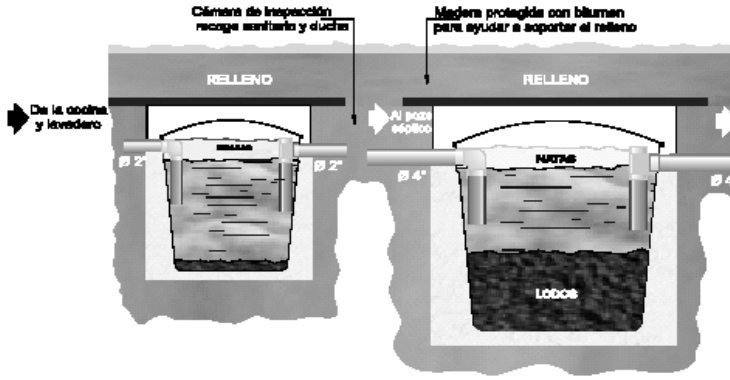

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un Campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 4.98 min/pulgada, de absorción media, que indica un tipo de suelo franco arenoso. A partir de esto se dimensiona un campo de infiltración utilizando el método de diseño *de la Revista EEPP de Medellin,* donde se toma el coeficiente de absorción el K1 = 1.44m2/persona, para un área de infiltración de 22 m2, dando un ramal de 30 metros de longitud.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 22 m2, la misma fue designada en las coordenadas 1151698.70 N y Y=1000160 E para una altitud de 1450 msnm, el predio colinda con predios en suelo Rural destinados a uso agrícola y pecuario.

PARAGRAFO 1: Posterior a la construcción del STARD se le otorgará un (1) mes de plazo después de que entre en funcionamiento el sistema, para que se comunique con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para programar una nueva visita técnica, de verificación de la funcionalidad del sistema de tratamiento, todo lo anterior sujeto a las consideraciones jurídicas correspondientes.

PARAGRAFO 2: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica en el predio, en el que se pretende construir una vivienda campesina. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 3: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación

sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **RUBEN DARIO MARTINEZ GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.498.270, quien actúa en calidad de propietario y es el titular del presente permiso de vertimiento para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas

al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

PARÁGRAFO 1: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO 2: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **RUBEN DARIO MARTINEZ GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.498.270, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **RUBEN DARIO MARTINEZ GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.498.270 en calidad de propietario, a su apoderado o autorizado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por aviso).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-778-10-19 ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIECINUEVE 2019

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **9896-2018,** presentado por la señora **ELIZABETH DUQUE ARANGO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.918.659 de Armenia (Q) y el señor **JULIO CESAR DUQUE ARANGO** identificado con la cedula de ciudadania No. 4.423.034 de Filandia (Q) actuando en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE # 6,** ubicado en la vereda **MONTENEGRO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-126682**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **ELIZABETH DUQUE ARANGO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.918.659 de Armenia (Q) y al señor **JULIO CESAR DUQUE ARANGO** identificado con la cedula de ciudadania No. 4.423.034 de Filandia (Q) actuando en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE # 6,** ubicado en la vereda **MONTENEGRO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** o a su apoderado en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de*

ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2568 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 02 DE OCTUBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de MONTENEGRO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **ELIZABETH DUQUE ARANGO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.918.659 de Armenia (Q) y al señor **JULIO CESAR DUQUE ARANGO** identificado con la cedula de ciudadania No. 4.423.034 en calidad de copropietarios del predio **1) LOTE # 6,** ubicado en la Vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-126682,** Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 6
Localización del predio o proyecto	Corregimiento de Pueblo Tapao del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 30' 52" N Long: -75° 48' 12" W
Código catastral	63470 0001 0009 0262 000
Matricula Inmobiliaria	280 – 126682
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío E.P.Q. S.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial –	Doméstico (vivienda)

Comercial o de Servicios).	
Caudal de la descarga	0,012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	9 m2

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra sin construir en el predio **1) LOTE # 6,** ubicado en la Vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas hasta por cinco (05) contribuyentes permanentes:

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en esta casa se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en material, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante Campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 5 habitantes permanentes para una contribución de 130 L/hab/dia.

Trampa de Grasas: La trampa de grasas corresponde a un tanque con

volumen de 252 litros, el cual recoge las aguas provenientes de la cocina, con medidas estructurales de 0,7m de altura, 0.6 m de ancho y 0.6 m de largo.

Tanque Séptico: el agua proveniente del baño y de la trampa de grasas se conduce a un tanque en material con capacidad diseñada de 1930 litros, para una profundidad de 1.7m, largo de 1,8 m y ancho de 1m, para una capacidad final de 3600 litros, volumen mayor del requerido por el diseño.

Filtro anaerobio: El agua proveniente del tanque séptico continúa su trayecto hacia el filtro anaeróbico, el cual tiene como material de soporte piedra para filtro, con un volumen de diseño de 325 litros con una profundidad de 1.7 metros, ancho de 1 m y 0.7 m de largo, para un volumen final de 1190 litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante campo de infiltración, para lo cual se realiza un ensayo de percolación con un resultado de 6.9min/pug de absorción media, tipo de suelo arena fina o franco arcilloso. Se asume un valor K1= 1.75m2/ persona, para un área de absorción de 9 m2, por lo que se plantea 1 ramal de 13 metros de longitud, con tubería de 4".

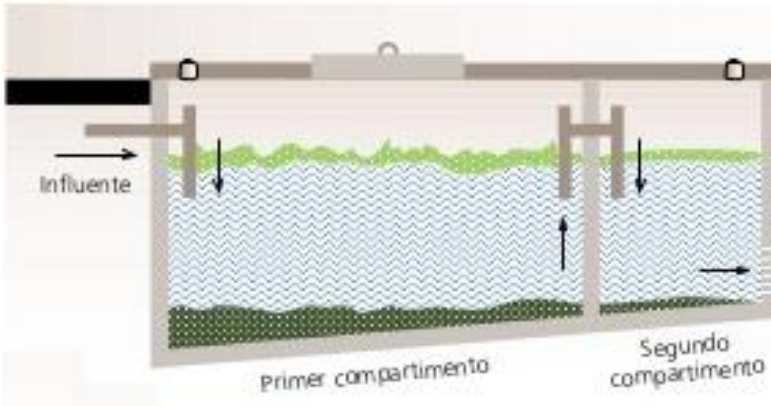

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 9 m2, la misma corresponde a una zona central del predio y fue designada en las coordenadas 8413760 N y 458522 E, para una altitud de 1236 msnm, el predio colinda con predios destinados a uso vivienda campestre.

PARAGRAFO 1: Posterior a la construcción del STARD se le otorgará un (1) mes de plazo después de que entre en funcionamiento el sistema, para que se comunique con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para programar una nueva visita técnica, de verificación de la funcionalidad del sistema de tratamiento, todo lo anterior sujeto a las consideraciones jurídicas correspondientes.

PARAGRAFO 2: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica en el predio, en el que se pretende construir una vivienda

campestre. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 3: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **ELIZABETH DUQUE ARANGO** y al señor **JULIO CESAR DUQUE ARANGO**, quien actúa en calidad de copropietarios y son los titulares del presente permiso de vertimiento para que cumplan con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en

el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m^2 o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

PARÁGRAFO 1: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO 2: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las

aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **ELIZABETH DUQUE ARANGO** y al señor **JULIO CESAR DUQUE ARANGO**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los

parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **ELIZABETH DUQUE ARANGO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.918.659 de Armenia (Q) y al señor **JULIO CESAR DUQUE ARANGO** identificado con la cedula de ciudadania No. 4.423.034 en calidad de copropietarios, a su apoderado o autorizado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificacion por aviso).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-531-08-19 ARMENIA, QUINDIO, DOS

(02) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIECINUEVE 2019

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **7711 de 2009,** presentado por el señor el señor **JHON GILBERT ARIAS JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 7.554.544 de Armenia (Q), actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) SIN DIRECCION . SANTA LUCIA NUMERO UNO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del municipio de **CALARCÁ (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **282-25415**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **JHON GILBERT ARIAS JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 7.554.544 de Armenia (Q), actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) SIN DIRECCION . SANTA LUCIA NUMERO UNO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del municipio de **CALARCÁ (Q),** o a su apoderado en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1849 DE 2019 ARMENIA QUINDIO, 12 DE AGOSTO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, para el predio **1) SIN DIRECCION . SANTA LUCIA NUMERO UNO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del municipio de **CALARCÁ (Q)**, presentado por el señor **JHON GILBERT ARIAS JIMENEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.554.544 de Armenia en calidad de propietario.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) SIN DIRECCION . SANTA LUCIA NUMERO UNO** ubicado en le vereda

CALARCÁ del municipio de **CALARCÁ (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número 282-25415, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído; en todo caso se deja claro que la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales se encuentra construido pero no se encuentra ajustado a la norma, razón por la cual no se pudo establecer si el sistema es el indicado para mitigar los posibles impactos que se pueden generar en la Finca El Cortijo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de Solicitud de Permiso de Vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 7711-2009** del 17 de septiembre del año 2009, relacionado con el predio **1) SIN DIRECCION . SANTA LUCIA NUMERO UNO** ubicado en le vereda **CALARCÁ** del municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 282-25415.

Parágrafo: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JHON GILBERT ARIAS JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 7.554.544, en calidad de propietario, o a su apoderado debidamente constituido, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (05) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o en la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1956 DE 2019 ARMENIA QUINDIO, 23 DE AGOSTO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, para al predio **1) LOTE 31 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, presentado por el señor **JORGE HERNAN BERMUDEZ MORALES,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.563.100 de Armenia (Q), en calidad de copropietario.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE 31 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES** del municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-92893, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de Solicitud de Permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 8201-2009** del 29 de septiembre del año 2009, relacionado con el predio **1) LOTE 31 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-92893.

Parágrafo: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto

administrativo al señor **JORGE HERNAN BERMUDEZ MORALES** identificado con cedula de ciudadanía número 7.563.100, en calidad de copropietario, a su apoderado o autorizado debidamente constituido, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

PARAGRAFO: NOTIFICACIÓN A TERCEROS DETERMINADOS, citar como tercero determinado como notificación personal del acto administrativo a la señora **CLAUDIA PATRICIA BERGAÑO MORALES** identificada con la cedula de ciudadania No. 41.934.684, que de acuerdo a la documentación presentada, ostenta la calidad de copropietaria del predio objeto de solicitud, en los términos del artículo 14 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (05) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o en la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-578-08-19 ARMENIA, QUINDIO, TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIECINUEVE 2019

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **8201 de 2009,** presentado por el señor **JORGE HERNAN BERMUDEZ MORALES** identificado con cedula de ciudadanía número 7.563.100, quien

actúa en calidad de copropietario del predio **1) LOTE 31 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-92893**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a los señores **JORGE HERNAN BERMUDEZ MORALES** identificado con cedula de ciudadanía número 7.563.100 y **CLAUDIA PATRICIA BERGAÑO MORALES** identificada con la cedula de ciudadania No. 41.934.684, actuando en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE 31 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES** del municipio de **CIRCASIA (Q),** o a su apoderado en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-542-08-19 ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIECINUEVE 2019

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **6328-2019,** presentado por la señora **ELSA SANCHEZ RIVERA** identificada con la cedula de ciudadania No. 41.897.188 actuando en calidad de copropietaria y apoderada de los señores **CLIMACO SANCHEZ RIVERA** identificada con la cedula de ciudadania No. 7.535.539, **ELISEO SANCHEZ RIVERA** identificado con la cedula de ciudadania No. 9.807.850, **SABINA SANCHEZ RIVERA** identificada con la cedula de ciudadania No. 24.498.585, **SUSANA SANCHEZ RIVERA** identificada con la cedula de ciduadania No. 24.497.763, **DILEM SANCHEZ RIVERA** identificada con la cedula de ciudadania No. 41.870.055 quien a su vez es copropietaria y apoderada de los señores **IDALY SANCHEZ RIVERA** identificada con la cedula de ciudadania No. 24.497.475 y

JHONSON SANCHEZ RIVERA identificado con la cedula de ciudadania No. 7.544.573 y la señora **ANNY ALEJANDRA CORREDOR SANCHEZ** identificada con la cedula de ciudadania No. 1.094.885.527 actuando como apoderada de **GLADYS SANCHEZ RIVERA** identificada con la cedula de ciudadania No. 41.886.144, quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) FINCA LA BRISA VEREDA ALAMBRADO PISAMAL** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-109980** y ficha catastral **N° 63401000100060252000**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a los señores **ELSA SANCHEZ RIVERA** identificada con la cedula de ciudadania No. 41.897.188, **CLIMACO SANCHEZ RIVERA** identificada con la cedula de ciudadania No. 7.535.539, **ELISEO SANCHEZ RIVERA** identificado con la cedula de ciudadania No. 9.807.850, **SABINA SANCHEZ RIVERA** identificada con la cedula de ciudadania No. 24.498.585, **SUSANA SANCHEZ RIVERA** identificada con la cedula de ciduadania No. 24.497.763, **DILEM SANCHEZ RIVERA** identificada con la cedula de ciudadania No. 41.870.055, **IDALY SANCHEZ RIVERA** identificada con la cedula de ciudadania No. 24.497.475, **JHONSON SANCHEZ RIVERA** identificado con la cedula de ciudadania No. 7.544.573 y **GLADYS SANCHEZ RIVERA** identificada con la cedula de ciudadania No. 41.886.144, quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) FINCA LA BRISA VEREDA ALAMBRADO PISAMAL** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1844 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 09 DE AGOSTO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de LA TEBAIDA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a los señores **ELSA SANCHEZ RIVERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.897.188, **CLIMACO SANCHEZ RIVERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 7.535.539, **ELISEO SANCHEZ RIVERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.807.850, **SABINA SANCHEZ RIVERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.498.585, **SUSANA SANCHEZ RIVERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.497.763, **DILEM SANCHEZ RIVERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.870.055, **IDALY SANCHEZ RIVERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.497.475, **JHONSON SANCHEZ RIVERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.544.573 y **GLADYS SANCHEZ RIVERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.886.144 quienes son los copropietarios del predio **1) FINCA LA BRISA VEREDA ALAMBRADO PISAMAL,** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	FINCA La Brisa
Localización del predio o proyecto	Vereda El Guamal Alambrado Pizamal del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas).	X: 1135160.31 N Y: 981778.88 W
Código catastral	63401000100060252000
Matricula Inmobiliaria	280-109980
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico

Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	28 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que fueron presentados en las memorias de la solicitud, los cuales se encuentran construidos en el predio **1) FINCA LA BRISA VEREDA ALAMBRADO PISAMAL,** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por doce (12) y seis (06) contribuyentes permanentes.

Los dos sistemas de tratamiento aprobados corresponden a las siguientes características:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en las 2 viviendas del predio se conducen a dos (2) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado de 4000Lts y 2000Lts de capacidad respectivamente, compuesto por : sistema 1 trampa de grasas (105Lts), tanque séptico (2000Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (2000Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para 5 personas. El sistema 2 trampa de grasas de (105Lts), tanque séptico de (1000Lts), Filtro anaeróbico de (1000Lts) con disposición final a pozo de absorción. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.

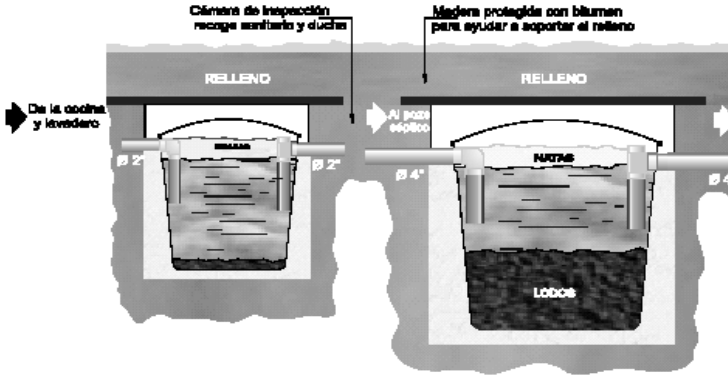

6Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozos de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 11.2 y 11.4 min/pulgada respectivamente. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, los pozos de absorción presentan dimensiones de 2.0m de diámetro y 2.0m Profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 3.35m^2 y 4.3m^2, la misma esta contempladas en las coordenadas X: 1135160.31 N Y: 981778.88 W para una latitud de 1129 m.s.n.m.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es

únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica por las tres viviendas que se encuentran construidas en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a los señores **ELSA SANCHEZ RIVERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.897.188, **CLIMACO SANCHEZ RIVERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 7.535.539, **ELISEO SANCHEZ RIVERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.807.850, **SABINA SANCHEZ RIVERA** identificada con la cedula de

ciudadanía No. 24.498.585, **SUSANA SANCHEZ RIVERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.497.763, **DILEM SANCHEZ RIVERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.870.055, **IDALY SANCHEZ RIVERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.497.475, **JHONSON SANCHEZ RIVERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.544.573 y **GLADYS SANCHEZ RIVERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.886.144, en calidad de copropietarios, para que cumplan con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

- la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a Comité de cafeteros.

- las áreas requeridas para la disposición final corresponden a 3.35m^2 y 4.3m^2, la misma esta contempladas en las coordenadas X: 1135160.31 N Y: 981778.88 W para una latitud de 1129 m.s.n.m.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores **ELSA SANCHEZ RIVERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.897.188, **CLIMACO SANCHEZ RIVERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 7.535.539, **ELISEO SANCHEZ RIVERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.807.850, **SABINA SANCHEZ RIVERA**

identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.498.585, **SUSANA SANCHEZ RIVERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.497.763, **DILEM SANCHEZ RIVERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.870.055, **IDALY SANCHEZ RIVERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.497.475, **JHONSON SANCHEZ RIVERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.544.573 y **GLADYS SANCHEZ RIVERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.886.144 que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: Los permisionarios deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma

Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a los señores **ELSA SANCHEZ RIVERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.897.188, **CLIMACO SANCHEZ RIVERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 7.535.539, **ELISEO SANCHEZ RIVERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.807.850, **SABINA SANCHEZ RIVERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.498.585, **SUSANA SANCHEZ RIVERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.497.763, **DILEM SANCHEZ RIVERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.870.055, **IDALY SANCHEZ RIVERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.497.475, **JHONSON SANCHEZ RIVERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.544.573 y **GLADYS SANCHEZ RIVERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.886.144 en calidad de copropietarios, o a su apoderada debidamente constituida; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-596-08-19 ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JUAN PABLO MEJIA SIERRA** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.557.486 expedida en Armenia**,** quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio denominado: **1) FINCA PROTEA** ubicado en la Vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169497** y código catastral número **63001000200000065000,** en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.1552-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el

procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No.1215 del 06 de marzo de 2019 por valor de doscientos noventa y dos mil setecientos treinta y siete pesos $292.737, el cual se profirió de acuerdo *con la liquidación* realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JUAN PABLO MEJIA SIERRA** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.557.486 expedida en Armenia**,** quien actúa en calidad de PROPIETARIO o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-648-09-19 ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **MARIA OLGA ARDILA DE NARVAEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.479.005 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio denominado: **1) LOTE # 19 CONDOMINIO CAMPESTRE LA ARBOLEDA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169902** y código catastral número **63190000100060728000,** en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 5743-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en

cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 4491 del 29 de agosto del año 2019 por valor de $293.395,00 el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARIA OLGA ARDILA DE NARVAEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.479.005 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de propietaria o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2092 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 1175 DEL 22 DE MAYO DEL AÑO 2019"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición radicado bajo el número CRQ 8913 de fecha 16 de agosto del año 2019, impetrado contra la Resolución número 1175 del 22 de mayo del año 2019, "***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO"*** expediente No. 407-2010, presentado

por la señora **GLORIA URIBE DE MONTOYA** identificada con la cedula de ciudadanía no. 41.899.592 actuando en calidad de Representante Legal suplente de la sociedad DON POLLO S.A.S; en calidad de recurrente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento; lo anterior en conformidad con los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución número 1175 del 22 de mayo del año 2019, "***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO"***, emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución la señora **GLORIA URIBE DE MONTOYA** identificada con la cedula de ciudadanía no. 41.899.592 actuando en calidad de Representante Legal suplente de la sociedad DON POLLO S.A.S. y quien actúa en calidad de recurrente del predio **1) "PENSILVANIA"** ubicado en la vereda **EL LAUREL** del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-9870**; de conformidad con lo preceptuado en los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo, en concordancia con el artículo 79 de la Resolución número 988 de 2005, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2107 DE 2019 ARMENIA QUINDIO, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, para el predio denominado **1) LOTE . "LA CEIBA" O ALTO DEL RIO QUINDIO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del municipio de **CALARCÁ (Q)**, presentado por el Club de Suboficiales Policía Nacional "Clusupol F.E." (propietario) y representado legalmente por el señor **EDILSON HERNAN CASTAÑO CORREA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.549.736.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE . "LA CEIBA" O ALTO DEL RIO QUINDIO** ubicado en le vereda **CALARCÁ** del municipio de **CALARCÁ (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número 282-3133, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído; en todo caso se deja claro que la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales se encuentra construido pero no se pudo avalar de acuerdo a la norma vigente, razón por la cual no se pudo establecer si el sistema es el indicado para mitigar los posibles impactos que se pueden generar en el predio.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de Solicitud de Permiso de Vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 4905-2009** del 07 de julio del año 2009, relacionado con el predio **1) LOTE . "LA CEIBA" O ALTO DEL RIO QUINDIO** ubicado en le vereda **CALARCÁ** del municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 282-3133.

Parágrafo: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al **CLUB DE SUBOFICIALES POLICIA NACIONAL "CLUSUPOL F.E."** en calidad de propietario, representado legalmente por el señor **EDILSON HERNAN CASTAÑO CORREA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.549.736 o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, de no ser

posible la notificación personal, se hará en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (05) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o en la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-651-07-19 ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIECINUEVE 2019

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **4070-2016,** presentado por el señor **ANTONIO SALCEDO TARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 159196 de Bogota, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **PLASTICOS FENIX LTDA** identificada con el NIT 890.307.682-1, quien es la propietaria del predio denominado **1) CASTILLA** localizado en la vereda **EL EDEN** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con la matricula inmobiliaria No. **280-95305**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a sociedad **PLASTICOS FENIX LTDA** identificada con el NIT 890.307.682-1, quien es la propietaria del predio denominado **1) CASTILLA** localizado en la vereda **EL EDEN** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** o a su apoderado en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido

evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-657-08-19 ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIECINUEVE 2019

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **8957 de 2009,** presentado por el señor **MARIO ALBERTO JARAMILLO ABAD** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.539.943 actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE 7 # URB. LOS ROBLES,** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-115195**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **MARIO ALBERTO JARAMILLO ABAD** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.539.943 actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE 7 # URB. LOS ROBLES,** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** o a su apoderado en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-665-09-19 ARMENIA, QUINDIO, SEIS

(06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIECINUEVE 2019

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **4905 de 2009,** presentado por el **CLUB DE SUBOFICIALES POLICIA NACIONAL "CLUSUPOL F.E."** identificado con el NIT 860016912-2, representado legalmente por el señor **EDILSON HERNAN CASTAÑO CORREA** identificado con cedula de ciudadanía número 7.549.736 de Armenia (Q), quien es el propietario del predio denominado: **1) LOTE . "LA CEIBA" O ALTO DEL RIO QUINDIO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del municipio de **CALARCÁ (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **282-3133**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al **CLUB DE SUBOFICIALES POLICIA NACIONAL "CLUSUPOL F.E."** identificado con el NIT 860016912-2, quien es el propietario del predio denominado: **1) LOTE . "LA CEIBA" O ALTO DEL RIO QUINDIO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del municipio de **CALARCÁ (Q),** o a su apoderado en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2030 DE 2019
ARMENIA QUINDÍO, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de LA TEBAIDA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas

subterráneas, a **PLASTICOS FENIX LTDA**, identificada con el NIT. 890.307.682-1 en calidad de propietario del predio denominado: **1) "CASTILLA",** ubicado en la vereda **EL EDEN**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-95305, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	La Castilla
Localización del predio o proyecto	Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 28' 00" N Long: -75° 46' 16" W
Código catastral	000100020112000
Matricula Inmobiliaria	280-95305
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Radicado factura Concesión de Aguas No. 8187 del 22 de diciembre de 2015
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico-Comercial
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (comercial)
Caudal de la descarga	0,13 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	15 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir

Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) "CASTILLA",** ubicado en la Vereda **EL EDEN**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales hasta por ciento cincuenta (150) contribuyentes permanentes y setenta (70) temporales.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por, tanque séptico de 18000 litros y filtro anaeróbico de 10000 litros de capacidad, que garantiza el tratamiento de la carga generada hasta por 150 contribuyentes permanentes y 70 temporales con contribución de 130 L/hab/dia.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Trampa de grasas **Pozo séptico** **Filtro anaeróbico**

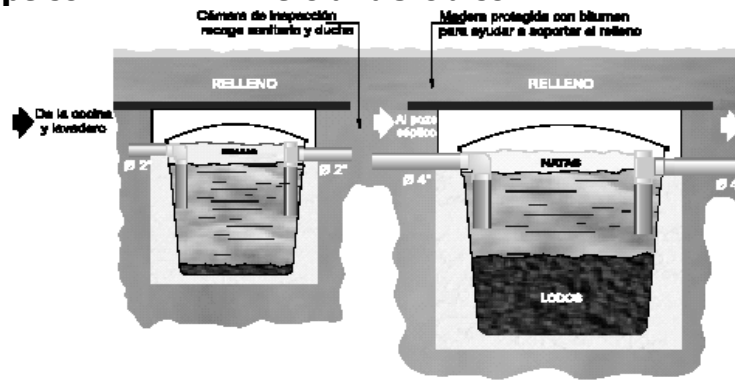

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 13.48 min/pulg, y un coeficiente de absorción de 2.25 m2/persona/día y una tasa de aplicación de 0.03 m3/m2/día; a partir de esto se dimensiona un campo de infiltración de 2 ramales de 56 m de longitud cada uno, sin embargo su distribución es tipo espina de pescado, conformado por pequeñas zanjas de 60 cm de ancho y una profundidad mínima efectiva de 60 cm de acuerdo con la topografía y línea de flujo.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad industrial de la Fábrica de

Juguetes Boy Toys que se encuentra construida en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a **PLASTICOS FENIX LTDA**, identificada con el NIT. 890.307.682-1 para que cumplan con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en

el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

- Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de

tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO. Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a **PLASTICOS FENIX LTDA**, identificada con el NIT. 890.307.682-1, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto

administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a **PLASTICOS FENIX LTDA**, identificada con el NIT. 890.307.682-1, por medio de su Representante Legal el señor ANTONIO SALCEDO TARIN identificado con la cedula de

ciudadanía No. 159196 de Bogotá o a su apoderado debidamente constituido, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2031 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas), al señor **MARIO ALBERTO JARAMILLO ABAD** identificado con la cedula de ciudadania No. 7.539.943 en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE 7 # URB. LOS ROBLES,** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-115195, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE No. 7 URB. LOS ROBLES
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 37′ 45″ N Long: -75° 37′ 7″ W
Matricula inmobiliaria	280-115195
Ficha catastral	0001-0006-0394-802
Fuente de abastecimiento	Empresa sanitaria del Quindío S.A. E.S.P.
Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Domestico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Domestico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,025 L/s.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE 7 # URB. LOS ROBLES,** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por seis (06) personas.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Manejo de Aguas Residuales Domesticas: Las aguas residuales domesticas (ARD), generadas en el predio se conduciran a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por las siguientes unidades:

Trampa de Grasas: Construido en material con un volumen de 185 litros, con su respectiva tapa construida con placas de concreto reforzado.

Tanque Septico: Construido en material con capacidad de 2300 litros, con su respectiva tapa construida con placa de concreto reforzada, capacidad garantizada para un numero maximo de 6 personas.

Filtro Anaerobico de Flujo Ascendente (FAFA): Construido en material con un volumen util de 2300 litros, con tapa construida con placa de concreto reforzado.

Sistema de Disposicion Final: Se realiza mediante tuberia de PVC de 4" pulgadas desde la salida del FAFA hasta la entrada del sistema de disposicion campo de infiltración.

Para la disposicion final se realizo un ensayo de percolacion para determinar y garantizar las condiciones de permeabilidad del suelo para disponer estas aguas residuales. La tasa de percolacion es de 14.2 min/pul. Lo cual corresponde a una absorción lenta.

Luego con una tasa de percolación TPP: 14.2 MIN/PUL se toma de K1 _ 1.47 cm /h y un numero total de 6 personas se tiene como resultado un campo de infiltración con una longitud efectiva de 6.11 m de dos ramales.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial en la vivienda campestre que se encuentra construida en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma

Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **MARIO ALBERTO JARAMILLO ABAD** para que cumpla con lo siguiente:

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones tecnicas y legales relativas a la ubicación de sistema de tratamiento y disposicion final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Tecnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Basico, RAS 2000, Art 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compilo el Dcto 3930 de 2010 (Art 44): Terminos de Referencia expedidos por el MAVDT – 2011)

- La distancia minima de cualquier punto del pozo de absorcion a arboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberias de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (rios, quebradas, etc) seran de 30 y 15 m respectivamente.

- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remcion de las cargas contaminantes.

- Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.

- Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO: Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **MARIO ALBERTO JARAMILLO ABAD** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **MARIO ALBERTO JARAMILLO ABAD** identificado con la cedula de ciudadania No. 7.539.943, en calidad de propietario, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser *publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.*

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: *La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.*

ARTICULO DECIMO SEXTO: *Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).*

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: *El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-704-09-19 ARMENIA, QUINDIO, VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **8854 de 2017,** presentado por la

CONSTRUCTORA BIO S.A.S. identificada con el NIT. número 900526712-9, representada legamente por el señor **JULIAN ESCOBAR BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.887.313 de Armenia, quien ostenta la calidad de propietario del predio denominado: **1)LOTE CASA # 7 CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES, KILOMETRO 3 VIA ARMENIA-CIRCASIA COSTADO IZQUIERDO** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-214429** y ficha catastral **N° 0002-00080215000;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la **CONSTRUCTORA BIO S.A.S.** identificada con el NIT. número 900526712-9, representada legamente por el señor **JULIAN ESCOBAR BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.887.313 de Armenia, quien ostenta la calidad de propietario del predio denominado: **1)LOTE CASA # 7 CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES, KILOMETRO 3 VIA ARMENIA-CIRCASIA COSTADO IZQUIERDO** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** o a su apoderado en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-732-10-19 ARMENIA, QUINDIO, DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **8386-2014,** presentado por la señora **SOCORRO PIEDRAHITA DEL**

SOLANO identificada con cedula de ciudadanía número 24.467.329, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE "SANTA LUCIA"** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del municipio de **CALARCÁ (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **282-38543;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **SOCORRO PIEDRAHITA DEL SOLANO** identificada con cedula de ciudadanía número 24.467.329, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE "SANTA LUCIA"** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del municipio de **CALARCÁ (Q),** o a su apoderado en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-740-10-19 ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **2700-2019,** presentado la señora **GLORIA JUDITH DEL SOCORRO NOGUERA FUENTES** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.693.324 de Bogota, quien actua en calidad de copropietaria y apoderada del señor **ROMAN GUERRERO TORRES** identificado con la cedula de ciudadania No. 19.107.505, quienes son copropietarios del predio denominado: **1) LOTE QUE SE DENOMINARA: # "EL PORVENIR"** ubicado en la vereda **EL MESON** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-123782;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo

el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **GLORIA JUDITH DEL SOCORRO NOGUERA FUENTES** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.693.324 y al señor **ROMAN GUERRERO TORRES** identificado con la cedula de ciudadania No. 19.107.505, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE QUE SE DENOMINARA: # "EL PORVENIR"** ubicado en la vereda **EL MESON** del municipio de **ARMENIA (Q),** o a su apoderado en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2287 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO correspondiente al predio **1) "EL ESTIMULO" HOY "LA CARMELITA" HOY "EL PRADO"** ubicado en le vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-5722, propiedad de la señora **AMPARO OCAMPO VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 24.446.660 de Armenia (Q).

Parágrafo: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) "EL ESTIMULO" HOY "LA CARMELITA" HOY "EL PRADO"** ubicado en le vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-5722, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo

de solicitud de renovación de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 9830-2015** del 18 de diciembre del año 2015, relacionado con el predio **1) "EL ESTIMULO" HOY "LA CARMELITA" HOY "EL PRADO"** ubicado en le vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-5722.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **AMPARO OCAMPO VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 24.446.660 de Armenia (Q), quien ostenta la calidad de propietaria o a su apoderado debidamente constituido en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2286 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, a la **CONSTRUCTORA BIO S.A.S.** identificada con el NIT. número 900526712-9, representada

legamente por el señor **JULIAN ESCOBAR BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.887.313 de Armenia, quien ostenta la calidad de propietario del predio denominado: **LOTE CASA # 7 CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES, KILOMETRO 3 VIA ARMENIA-CIRCASIA COSTADO IZQUIERDO ubicado en la Vereda LA FLORIDA, del Municipio de CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-214429.**

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **LOTE CASA # 7 CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES, KILOMETRO 3 VIA ARMENIA-CIRCASIA COSTADO IZQUIERDO ubicado en la Vereda LA FLORIDA, del Municipio de CIRCASIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM **8854-2017** del 06 de octubre del año dos mil diecisiete (2017), relacionado con el predio **LOTE CASA # 7 CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES, KILOMETRO 3 VIA ARMENIA-CIRCASIA COSTADO IZQUIERDO ubicado en la Vereda LA FLORIDA, del Municipio de CIRCASIA (Q).**

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la **CONSTRUCTORA BIO S.A.S.** identificada con el NIT. número 900526712-9 por medio de su Representante Legal el señor **JULIAN ESCOBAR BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.887.313 expedida en Armenia Q o a quien haga sus veces, o a su apoderado o autorizado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar para su competencia a la Procuraduría Provincial de Asuntos Ambientales y al Municipio de Circasia Quindío, con el fin de evaluarse y analizarse las presuntas afectaciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2437 DE 2019 ARMENIA QUINDIO, 16 DE OCTUBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, para el predio **1) LOTE "SANTA LUCIA"** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del municipio de **CALARCÁ (Q)**, presentado por la señora **SOCORRO PIEDRAHITA DEL SOLANO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 24.467.329 en calidad de propietaria del predio.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE "SANTA LUCIA"** ubicado en le vereda **LA ESPAÑOLA** del municipio de **CALARCÁ (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número 282-38543, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído; en todo caso se deja claro que la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales se encuentra construido pero no se encuentra ajustado a la norma, razón por la cual no se pudo establecer si el sistema es el indicado para mitigar los posibles impactos que se pueden generar en la vivienda campestre.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de Solicitud de Permiso de Vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 8386-2014** del 24 de octubre del año 2014, relacionado con el predio **1) LOTE "SANTA LUCIA"** ubicado en le vereda **LA ESPAÑOLA** del municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 282-38543.

Parágrafo: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **SOCORRO PIEDRAHITA DEL SOLANO** identificada con cedula de ciudadanía número 24.467.329 en calidad de propietaria, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2394 DE 2019 ARMENIA QUINDIO, 15 DE OCTUBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, para el predio denominado **1) LOTE QUE SE DENOMINARA: # "EL PORVENIR"** ubicado en la vereda **EL MESON** del municipio de **ARMENIA (Q)**, presentado por la señora **GLORIA JUDITH DEL SOCORRO NOGUERA FUENTES,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.693.324 en calidad de copropietaria.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE QUE SE DENOMINARA: # "EL PORVENIR"** ubicado en le vereda **EL MESON** del municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-123782, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído; en todo caso se deja claro que la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales se encuentra construido pero no se encuentra acorde con la documentación presentada dentro del trámite del predio objeto de solicitud.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de Solicitud de Permiso de Vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 2700-2019** del 13 de marzo del año 2019, relacionado con el predio **1) LOTE QUE SE DENOMINARA: # "EL PORVENIR"** ubicado en le vereda **EL MESON** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-123782.

Parágrafo: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **GLORIA JUDITH DEL SOCORRO NOGUERA FUENTES** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.693.324 de Bogota, y al señor **ROMAN GUERRERO TORRES** identificado con la cedula de ciudadania No. 19.107.505 de Bogotá o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción

de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2288 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **1554-2018**, presentado por el señor **LUIS ALBERTO PATIÑO ARANGO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.532.820 en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE # 29 CONDOMINIO VACACIONAL LOS ALMENDROS** ubicado en la Vereda **BARRAGAN** del Municipio de **CALARCÁ (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 282-23090** y ficha catastral **N° 63130000200010157801.**

Parágrafo: la declaratoria de archivo de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **1) LOTE # 29 CONDOMINIO VACACIONAL LOS ALMENDROS** ubicado en la Vereda **BARRAGAN** del Municipio de **CALARCÁ (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 282-23090** y ficha catastral **N° 63130000200010157801,** Se efectúa por los argumentos expuestos

en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 1554-2014** del 06 de marzo del año 2014, relacionado con el predio **1) LOTE # 29 CONDOMINIO VACACIONAL LOS ALMENDROS** ubicado en la Vereda **BARRAGAN** del Municipio de **CALARCÁ (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 282-23090.**

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **LUIS ALBERTO PATIÑO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía número 7.532.820 en calidad de propietario o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 68 y 69 Ley 1437 del 2011 Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCION No. 2150 DE 2019 ARMENIA, QUINDÍO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 2034 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - REPONER en todas sus partes la resolución No. 2034 de 2019, por medio de la cual se

declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento, presentado por la señora MONICA ANGEL BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.253, quien actúa en calidad de propietaria del predio 1) LOTE "LOS TULIPANES", ubicado en la Vereda EL CAIMO, del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-164519, por las razones jurídicas expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, devolver el expediente a la etapa procesal de revisión jurídica y técnica de los documentos anexados al expediente 4085 de 2019, para expedir Auto de Iniciación de Tramite para permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto Administrativo a la señora MONICA ANGEL BOTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.253, en su condición de propietaria del predio o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la ejecutoría.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2221 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO SRCA-ADV-425-04-14 DEL 02 DE ABRIL DEL AÑO 2014"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición radicado bajo el número CRQ 3953 de fecha 21 de mayo del año 2014, impetrado contra el Auto SRCA-ADV-425-04-14 del 02 de abril del año 2014 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 3390-09 DENTRO DEL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO"* expediente No. 3390-2009, presentado por el señor **HERIBERTO VASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía no. 11.296.728 actuando en calidad de propietario dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento; lo anterior en conformidad con los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - CONFIRMAR en todas sus partes el Auto SRCA-ADV-425-04-14 del 02 de abril del año 2014 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 3390-09 DENTRO DEL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO"*, emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor **HERIBERTO VASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía no. 11.296.728 actuando en calidad de propietario del predio **1) LOTE LA ARGENTINA** ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-119991**; de conformidad con lo preceptuado en los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo, en concordancia con el artículo 79 de la Resolución número 988 de 2005, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2222 DE 2019

ARMENIA QUINDÍO, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 1512 DEL 02 DE JULIO DEL 2019"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 1512 del 02 de julio del año 2019, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a la negación de trámite de permiso de vertimiento con radicado número 1640-2015, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte

considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: - NOTIFICAR la presente decisión al abogado **JOSE MANREY CABRERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.307.976 de Medellín (Q) y portador de la Tarjeta Profesional No. 52.723 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **MARIA CAMILA SALAZAR VASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.952.297, quien es la propietaria del predio **2) LOTE LAS CABAÑAS DE CAMILA** ubicado en la Vereda **PALERMO**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169983**, el cual según la información aportada en el Recurso de Reposición se podrá enviar citación de notificación en la Calle 22 No. 15 – 53 Oficina 406 de Ciudad de Armenia (Q).

ARTICULO TERCERO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-722-09-19 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **EUCARIS LONDOÑO MARIN** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.471.956 expedida en Armenia (Q)**,** quien actúa en calidad de apoderada de los señores **LUIS FERNANDO TORRES RUIZ** identificado con la cedula de ciudadania No. 17.069.801 (usufructuario), **LUIS ALFONSO**

TORRES LONDOÑO identificado con la cedula de ciudadania No. 89.007.115 y **SANDRA MILENA TORRES LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadania No. 41.928.289 en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #10 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"** ubicado en la Vereda **TITINA** del municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152741** y código catastral número **000200000000802800003459,** en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 4431-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 4491 del 29 de agosto del año 2019 por valor de $293.395,00 el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **LUIS FERNANDO TORRES RUIZ** identificado con la cedula de ciudadania No. 17.069.801 en calidad de usufructuario, **LUIS ALFONSO TORRES LONDOÑO** identificado con la cedula de ciudadania No. 89.007.115 y **SANDRA MILENA TORRES LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadania No.

41.928.289 en calidad de copropietarios del predio o a su apoderada la señora **EUCARIS LONDOÑO MARIN** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.471.956 expedida en Armenia (Q), en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-748-10-19 ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en Armenia (Q)**,** quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad de **DON POLLO S.A.S.** identificado con el NIT. 801.004.045-5, copropietario y apoderado de los señores **ORLANDO URIBE LÓPEZ** identificado con la cedula de ciudadania No. 7.540.120, **GLORIA URIBE DE MONTOYA** identificada con la cedula de ciudadania No. 41.899.592, **NOELBA URIBE LÓPEZ** identificada con la cedula de ciudadania No. 41.898.930, **OLGA LUCIA URIBE LÓPEZ** identificada con la cedula de ciudadania No. 41.926.332, **MELVA INES URIBE LÓPEZ** identificada con la cedula de ciudadania No. 41.889.672 y **LUIS FERNANDO URIBE LÓPEZ** identificado con la cedula de ciudadania No.89.009.646 quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) FINCA SANTA ANA VIA AEROPUERTO EL EDEN** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-108055** y código catastral número **000300000000451000000000,** en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 9441-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de

la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 4491 del 29 de agosto del año 2019 por valor de $293.395,00 el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad de **DON POLLO S.A.S.** identificado con el NIT. 801.004.045-5, copropietario y apoderado de los señores **ORLANDO URIBE LÓPEZ** identificado con la cedula de ciudadania No. 7.540.120, **GLORIA URIBE DE MONTOYA** identificada con la cedula de ciudadania No. 41.899.592, **NOELBA URIBE LÓPEZ** identificada con la cedula de ciudadania No. 41.898.930, **OLGA LUCIA URIBE LÓPEZ** identificada con la cedula de ciudadania No. 41.926.332, **MELVA INES URIBE LÓPEZ** identificada con la cedula de ciudadania No. 41.889.672 y **LUIS FERNANDO URIBE LÓPEZ** identificado con la cedula de ciudadania No.89.009.646 quien a su vez son copropietarios del predio objeto de la solicitud; en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-749-10-19 ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **EDUARDO JAVIER MUÑOZ MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.128.460 expedida en Bogota, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I LOTE 30** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-193378,** en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 4509-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 4491 del 29 de agosto del año 2019 por valor de $293.395,00 el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **EDUARDO JAVIER MUÑOZ MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.128.460 expedida en Bogota, quien actúa en calidad de propietario del predio o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-752-10-19 ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JULIAN RAMIREZ GUZMAN** identificado con la cédula de ciudadanía número 14.398.286 expedida en Ibague, quien actúa en calidad de apoderado del señor **RAFAEL ARANGO VILLEGAS** en calidad de administrador de la sucursal **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** quien es la propietaria del predio denominado: **1) KILOMETRO 9, DE LA CARRETERA ARMENIA – LA TEBAIDA – LOTE LA AURORA** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-189675,** en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 2231-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 4491 del 29 de agosto del año 2019

por valor de $293.395,00 el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad Alianza Fiduciaria S.A. Vocera del Patrimonio Autonomo Fidecomiso Salou identificado con el NIT. 8300538122 por medio de su Representante Legal o a su apodera o autorizado debidamente constituido el señor **JULIAN RAMIREZ GUZMAN** identificado con la cédula de ciudadanía número 14.398.286 de Ibague, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-756-10-19 ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **PAOLA VALENTINA ANGEL GONZALES** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.628.939 expedida en Medellin, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) SECTOR RURAL - "CONJUNTO CAMPESTRE DEL PINAR" - LOTE 3** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-181287,** en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 10644-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta

tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 4491 del 29 de agosto del año 2019 por valor de $293.395,00 el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **PAOLA VALENTINA ANGEL GONZALES** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.628.939 de Medellin o a su apoderado o autorizado debidamente constituido, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2516 DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, 22 DE OCTUBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **8874-2009**, presentado por el señor **CARLOS HUMBERTO GONZALEZ CABALLERO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.364.891 en calidad de solicitante del predio denominado: **EL PORVENIR** ubicado en la Vereda **EL ROBLE** del Municipio de **SALENTO (Q).**

Parágrafo: La declaratoria de archivo de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **EL PORVENIR** ubicado en la Vereda **EL ROBLE** del Municipio de **SALENTO (Q),** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo

de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 8874-2009** del 20 de octubre del año 2009, relacionado con el predio **EL PORVENIR** ubicado en la Vereda **EL ROBLE** del Municipio de **SALENTO (Q).**

ARTÍCULO TERCERO: TRASLADAR el presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento de los permisos de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **CARLOS HUMBERTO GONZALEZ CABALLERO** identificado con cédula de ciudadanía número 16.364.891 en calidad de solicitante o a su apoderado debidamente constituido, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (05) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o en la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-532-07-19 ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de

Vertimiento presentada por el **CESAR AUGUSTO OCAMPO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.733.725 expedida en Armenia (Q)**,** quien es el actual propietario inscrito del predio denominado: **LOTE N° 2 EL JARDIN – LOTE 2 EL JARDIN** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-181171,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a través de la señora **YESSIKA MILENA RODRIGUEZ SALAZAR** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.096.036.037 expedida en La Tebaida (Q), en calidad de apoderada, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No.7444-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 3738 del diecisiete (17) de julio de 2019 por valor de $ 293.395,00, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **CESAR AUGUSTO OCAMPO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.733.725 expedida en Armenia (Q)**,** quien actúa en calidad de propietario o a su apoderada la señora **YESSIKA MILENA RODRIGUEZ SALAZAR** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.096.036.037 expedida en La Tebaida (Q), en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-540-07-19 ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **FABIOLA CAMPUZANO DE RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.478.619 expedida en Armenia (Q), y el señor **JAIRO RAMIREZ SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.504.316 expedida en Armenia (Q)**,** quienes actúan en calidad de copropietarios**,** del predio denominado: **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #16 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"** ubicado en la Vereda **LA TITINA** del municipio de **ARMENIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152747** y código catastral número **63001000200003465802,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 5486-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación No. 625 del dieciocho (18) de julio de 2019 por valor de $ 292.737,00, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la

señora **FABIOLA CAMPUZANO DE RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.478.619 expedida en Armenia (Q), y el señor **JAIRO RAMIREZ SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.504.316 expedida en Armenia (Q)**,** quienes actúan en calidad de copropietarios o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-530-07-19 ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la **SOCIEDAD AGROPECUARIA LA COQUETA** identificada con NIT N° 900271174-1, a través de su representante legal la señora **MARIA ELENA ANGEL DE ABAD** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.931.642 y su apoderado el señor **DOMINGO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.272.647**,** sociedad que ostenta la calidad de comodatario**,** del predio denominado: **1) NORMANDIA "HOY" "LAS LAJAS" "HOY" "LA FRANCIA"** ubicado en la Vereda **LA POPA** del municipio de **ARMENIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-8057** y código catastral número **00-01-0006-0120-000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 6495-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de pago No. 3766 del dieciocho (18) de julio de 2019 por valor de $ 292.737,00, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo la **SOCIEDAD AGROPECUARIA LA COQUETA** identificada con NIT N° 900271174-1, a través de su representante legal la señora **MARIA ELENA ANGEL DE ABAD** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.931.642 y su apoderado el señor **DOMINGO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.272.647**,** sociedad que ostenta la calidad de comodatario, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-541-07-19 ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JULIAN ARCINIEGAS DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.464.731**,** quien es el actual propietario inscrito del predio denominado: **1) LOTE "VILLA JENNY"** predio en el que se ejerce una actividad comercial, ubicado en la Vereda **KERMAN**, del municipio de **QUIMBAYA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-153161** y código catastral número **63594000200020331000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No.7395-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento

ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación No. 662 del veintinueve (29) de julio de 2019 por valor de $ 532.623,00, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **JULIAN ARCINIEGAS DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.464.731, quien actua en calidad de coopropietario y la señora **BEATRIZ AMPARO ARCINIEGAS DUQUE** identificada con la cédula de ciudadnia N° 25.019.542**,** quien actúa en calidad de tercera determinada o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-531-07-19 ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la **SOCIEDAD AGROPECUARIA LA COQUETA** identificada con NIT N° 900271174-1, a través de su representante legal la señora **MARIA ELENA ANGEL DE ABAD** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.931.642 y su apoderado el señor **DOMINGO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.272.647**,** sociedad que ostenta la calidad de comodatario**,** del predio denominado: **1) LA PASTORA HOY VILLA ADRIANA** ubicado en la Vereda **EL ALAMBRADO** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-3052** y código catastral número **00-01-0006-0112-000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 6496-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado

parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de pago No. 3765 del dieciocho (18) de julio de 2019 por valor de $ 292.737,00, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo la **SOCIEDAD AGROPECUARIA LA COQUETA** identificada con NIT N° 900271174-1, a través de su representante legal la señora **MARIA ELENA ANGEL DE ABAD** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.931.642 y su apoderado el señor **DOMINGO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.272.647**,** sociedad que ostenta la calidad de comodatario, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-533-07-19 ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **ADRIANA MOLINA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.496.444 expedida en Armenia (Q)**,** quien es la actual propietaria inscrita del predio denominado: **1) LA GLORIETA**

ubicado en la Vereda **LA UNION** del municipio de **QUIMBAYA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-10034** y código catastral número **63594000100030222000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No.7572-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignacion No. 618 del quince (15) de julio de 2019 por valor de $ 293.395,00, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **ADRIANA MOLINA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.496.444 expedida en Armenia (Q)**,** quien es la actual propietaria o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-534-07-19 ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JHON HENRY GOMEZ SEGURA**, identificado con la cédula de

ciudadanía número 18.464.276 expedida en Quimbaya (Q)**,** quien es el actual propietario inscrito del predio denominado: **LOTE VILLA YULIANA,** predio en el que se desarrolla actividad comercial, ubicado en la Vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169748** y código catastral número **63594000100050403000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 7574 - 2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de pago No. 3755 del dieciocho (18) de julio de 2019 por valor de $ 532.623,00, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JHON HENRY GOMEZ SEGURA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.464.276 expedida en Quimbaya (Q)**,** quien actúa en calidad propietario o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-542-07-19 ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el **JOSUE ABRAHAM DAZA AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.197.525 expedida en Tena (C)**,** quien es el actual propietario inscrito del predio denominado: **1) LOTE RANCHO EL ZAPOTE P.H LOTE NUMERO 1** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175514** y código catastral número **63470000100090397802,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 7682-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de pago No. 3840 del veintitrés (23) de julio de 2019 por valor de $ 293.395,00, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSUE ABRAHAM DAZA AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.197.525 expedida en Tena (C)**,** quien actúa en calidad propietario o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-543-07-19 ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **LUZ DARY ARIAS FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.023.915 expedida en Quimbaya (Q)**,** quien es la actual propietaria inscrito del predio denominado: **1) LOTE 2, 2) VILLA LUZ DARY** ubicado en la Vereda **EL VIGILANTE** del municipio de **FILANDIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6805** y código catastral número **63272000000000002080500000 0000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 7866-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de pago No. 3803 del veintidós (22) de julio de 2019 por valor de $ 293.395,00, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo la señora **LUZ DARY ARIAS FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.023.915 expedida en Quimbaya (Q)**,** quien actúa en calidad propietaria o a su

apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-563-08-19 ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la sociedad **VELASQUEZ S.A.S.** identificada con el NIT N° 801001699-8 a través de la señora **OLGA INES VELASQUEZ VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.894.480 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de representante legal, sociedad que ostenta la calidad de actual propietario inscrito del predio denominado: **1) LA ILUSION** ubicado en la Vereda **PINARES** del municipio de **CIRCASIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-26425** y código catastral número **63190000200010105000**,
presentó solicitud de permisos de vertimiento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado No.**4770-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.
Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de pago No. 2279 del siete (07) de mayo de 2019 por valor de $ 292.737,00, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo la sociedad **VELASQUEZ S.A.S.** identificada con el NIT N° 801001699-8 a través de la señora **OLGA INES VELASQUEZ VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.894.480 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de representante legal, sociedad que ostenta la calidad de actual propietario o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-556-08-19 ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **LUIS FERNANDO VALLEJO ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.463.678 expedida en Quimbaya (Q)**,** quien es el actual propietario inscrito del predio denominado: **LOTE "CORREDOR SUB URBANO MURILLO"- LOTE DE VIVIENDA NUMERO 6, 2)LOTE DE VIVIENDA #6 CONJUNTO RESIDENCIAL PARAISO CASAS DE CAMPO – PROPIEDAD HORIZONTAL – LOTE CORREDOR SUB URBANO MURILLO,** ubicado en la Vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-192039** y código catastral **POR ASIGNAR,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 7824-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 647 del veintidós (22) de julio de 2019 por valor de $ 293.395,00, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS FERNANDO VALLEJO ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.463.678 expedida en Quimbaya (Q)**,** quien actúa en calidad propietario o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-559-08-19 ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por los señores **GILBERTO ADOLFO DELGADO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.153.781 expedida en Bogota (D.C) y la señora **HELENA LONDOÑO GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadania N° 41.752.231 expedida en Bogota (D.C)**,** quienes son los actuales copropietarios inscritos del predio denominado: **LOTE "CORREDOR SUB URBANO MURILLO"- LOTE DE VIVIENDA NUMERO 7, 2)LOTE DE VIVIENDA #7 CONJUNTO RESIDENCIAL PARAISO CASAS DE CAMPO – PROPIEDAD HORIZONTAL – LOTE CORREDOR SUB URBANO MURILLO,** ubicado en la Vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-192040** y código catastral **POR ASIGNAR,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 7825-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la

existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 648 del veintidós (22) de julio de 2019 por valor de $ 293.395,00, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **GILBERTO ADOLFO DELGADO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.153.781 expedida en Bogota (D.C) y la señora **HELENA LONDOÑO GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadania N° 41.752.231 expedida en Bogota (D.C)**,** quien actúa en calidad propietario o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-561-08-19 ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **MAURICIO JARAMILLO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.423.077 expedida en Bogota (D.C)**,** quien es el actual propietario inscrito del predio denominado: **1) LOTE 15 URB/CAMPESTRE VILLA LIGIA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-33383** y código catastral número **63190000100060133000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No.**

7871-2019, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 3804 del veintidós (22) de julio de 2019 por valor de $ 293.395,00, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **MAURICIO JARAMILLO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.423.077 expedida en Bogota (D.C)**,** quien actúa en calidad propietario o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-558-08-19 ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **LUZ HELENA HENAO DE ESTRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.482.793 expedida en Armenia (Q)**,** quien es la actual propietaria inscrita del predio denominado: **1) LOTE "CORREDOR SUB URBANO MURILLO" – LOTE DE VIVIENDA NUMERO 2, 2) LOTE DE VIVIENDA #2 CONJUNTO**

RESIDENCIAL PARAISO CASAS DE CAMPO – PROPIEDAD HORIZONTAL – LOTE CORREDOR SUB URBANO MURILLO, ubicado en la Vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-192035** y código catastral número **POR ASIGNAR,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 7827-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 649 del veintidós (22) de julio de 2019 por valor de $ 293.395,00, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **LUZ HELENA HENAO DE ESTRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.482.793 expedida en Armenia (Q)**,** quien actúa en calidad propietaria o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-555-08-19 ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **LILIANA PATRICIA ARANGO VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.889.045 y el señor **GUILLERMO TORRES VELASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadania N° 79.141.993**,** quienes actúan en calidad de Copropietarios**,** inscritos del predio denominado: **1) LOTE 11 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-171555** y código catastral número **63470000100010435802,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 7899-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de pago No. 4012 del primero (01) de agosto de 2019 por valor de $ 293.395,00, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **LILIANA PATRICIA ARANGO VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.889.045 y el señor **GUILLERMO TORRES VELASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadania N° 79.141.993**,** quien actúa en calidad copropietarios o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-560-07-19 AGOSTO (05) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) ARMENIA, QUINDÍO

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **FERNANDO CAPACHO GIRALDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.527.606 actuando en calidad de propietario, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la Corporación Autónoma Regional Del Quindío, bajo el radicado **No. 8244-2019,** sobre el predio **RURAL,** denominado **1) LOTE. LA ILUSION**, ubicado en la Vereda **LA ESTRELLA** del municipio de **CALARCA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-17607** y código catastral número **63130000100000002010600000 0000,** en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado interno No. **8244-2019**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de pago No. No. 3962 del treinta (30) de julio del 2019, expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente a Doscientos noventa y tres mil trescientos noventa y cinco pesos MCTE ($ 293.395.00).

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: notificar el presente acto administrativo al señor **FERNANDO CAPACHO GIRALDO** identificado con la cedula de

ciudadanía No. 7.527.606 actuando en calidad de propietario, en los términos de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-557-08-19 ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **CYNTHIA ESTEFANIA MARIN SALINAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094961.186 expedida en Armenia (Q)**,** quien es la actual propietaria inscrito del predio denominado: **1) LOTE – PARCELACION SAN JOSE – LOTE 8** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-187233** y código catastral número **000200000000040620000000000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 8268-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de pago No. 4011 del primero (01) de agosto de 2019 por valor de $ 293.395,00, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **CYNTHIA ESTEFANIA MARIN SALINAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094961.186 expedida en Armenia (Q)**,** quien actúa en calidad propietaria o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-665-09-18 ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por, los señores **LIDA CONSTANZA RASCHE**, identificada con la cédula de extranjería número 367790**,** y el señor **MICHAEL RASCHE** identificado con la cédula de extranjería número 271542, quienes son los actuales copropietarios inscritos del predio rural denominado: **1) LOTE 25 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 2 PRIMERA ETAPA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-168550** y código catastral número **63470000100010394801,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 8192-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015 , modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No 4382, expedido por la tesorería de la CRQ, el veintitrés (23) de agosto de 2019, por la suma correspondiente a doscientos noventa y tres mil trecientos noventa y cinco pesos MCTE ($293.395,00)., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **LIDA CONSTANZA RASCHE**, identificada con la cédula de extranjería número 367790**,** y **MICHAEL RASCHE** identificado con la cédula de extranjería número 271542, quienes son los actuales copropietarios o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-662-09-18 ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la sociedad **PROATUR S.A.S.**, identificada con el NIT N° 900941638-0**,** a través de su representante legal el señor **LUIS MIGUEL VELASQUEZ GALLEGO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.539.894 expedida en Armenia (Q), sociedad que ostenta la calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE #2 ETAPA 1 COMERCIO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-222742** y código catastral número **00-03-0000-0108000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 4688-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015 , modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración

de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No 2760, expedido por la tesorería de la CRQ, el veintisiete (27) de mayo de 2019, por la suma correspondiente a quinientos treinta y un mil trecientos ocho pesos M/CTE (531.308)., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PROATUR S.A.S.**, identificada con el NIT N° 900941638-0**,** a través de su representante legal el señor **LUIS MIGUEL VELASQUEZ GALLEGO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.539.894 expedida en Armenia (Q), en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-654-09-19 ARMENIA, QUINDÍO. SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el municipio de **LA TEBAIDA QUINDIO** a través de la señora **ROSA PATRICIA BUITRAGO GIRALDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.498.894 expedida en Tebaida (Q), actuando en calidad de alcaldesa del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con NIT N° 890.000.564-1, y el señor **RICHARD ANDREY BEDOYA SCARPETTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.370.830, expedida en la Tebaida (Q) quien ostenta la calidad de apoderado, municipio que ostenta la actual calidad de propietarios de los predios RURALES, denominados **1) LOTE – CENTRO POBLADO LA SILVIA SEGUNDA ETAPA – ZONA VERDE (Z.N.7)** ubicado en la Vereda **LA POPA** del

municipio de **LA TEBAIDA** (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-181592**, **1) LOTE – CENTRO POBLADO LA SILVIA SEGUNDA ETAPA – ALINDERAMIENTO DE ZONA DE RETIRO,** ubicado en la Vereda **LA POPA** del municipio de **LA TEBAIDA** (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-181593**, **1) LOTE – CENTRO POBLADO LA SILVIA SEGUNDA ETAPA – ZONA POZO SEPTICO LA SILVIA SEGUNDA ETAPA,** ubicado en la Vereda **LA POPA** del municipio de **LA TEBAIDA** (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-181582** y código catastral **N° 00-01-0004-0538-000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la Corporación Autónoma Regional Del Quindío, bajo el radicado No. **7730-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación No. 743 del veintisiete (27) de agosto de 2019 por valor de setecientos treinta y seis mil setenta y nueve pesos Mcte $736.079,00, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al municipio de **LA TEBAIDA QUINDIO** a través de la señora **ROSA PATRICIA BUITRAGO GIRALDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.498.894 expedida en Tebaida (Q), actuando en calidad de alcaldesa del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con NIT N° 890.000.564-1, y el señor **RICHARD ANDREY BEDOYA SCARPETTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.370.830, expedida en la Tebaida (Q) quien ostenta la

calidad de apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-841-11-19 ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la **SOCIEDAD INTECNOVA**, identificada con el NIT N° 900411130-8, a través de su Representante Legal el señor **JHOJAN ALEXANDER MARTINEZ GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.905.222 expedida en Armenia (Q)**,** sociedad que ostenta la actual calidad de propietaria**,** del predio denominado: **1) LOTE NO. 06 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN** ubicado en la Vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-43118** y código catastral número **00-01-0001-0820-000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 11896-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de Recibo de consignación No. 911, expedido por la tesorería de la CRQ, el veinticinco (25) de octubre de 2019, por la suma correspondiente a doscientos noventa y tres mil trecientos noventa y cinco pesos MCTE ($293.395,00)., el cual se

profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD INTECNOVA**, identificada con el NIT N° 900411130-8, a través de su Representante Legal el señor **JHOJAN ALEXANDER MARTINEZ GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.905.222 expedida en Armenia (Q)**,** sociedad que ostenta la actual calidad de propietaria, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-834-11-19 ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la **SOCIEDAD INTECNOVA**, identificada con el NIT N° 900411130-8, a través de su Representante Legal el señor **JHOJAN ALEXANDER MARTINEZ GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.905.222 expedida en Armenia (Q)**,** sociedad que ostenta la actual calidad de propietaria**,** del predio denominado: **1) LOTE NO. 13 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN** ubicado en la Vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-43125** y código catastral número **00-01-0001-0820-000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 11889-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad

Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de Recibo de consignación No. 916, expedido por la tesorería de la CRQ, el veinticinco (25) de octubre de 2019, por la suma correspondiente a doscientos noventa y tres mil trecientos noventa y cinco pesos MCTE ($293.395,00)., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD INTECNOVA**, identificada con el NIT N° 900411130-8, a través de su Representante Legal el señor **JHOJAN ALEXANDER MARTINEZ GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.905.222 expedida en Armenia (Q)**,** sociedad que ostenta la actual calidad de propietaria, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-840-11-19 ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la **SOCIEDAD INTECNOVA**, identificada con el NIT N° 900411130-8, a través de su Representante Legal el señor **JHOJAN ALEXANDER MARTINEZ GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.905.222 expedida en Armenia (Q)**,** sociedad que ostenta la actual calidad de propietaria**,** del predio denominado: **1) LOTE NO. 07 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN** ubicado en la Vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-43119** y código catastral número **00-01-0001-0820-000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 11895-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de Recibo de consignación No. 912, expedido por la tesorería de la CRQ, el veinticinco (25) de octubre de 2019, por la suma correspondiente a doscientos noventa y tres mil trecientos noventa y cinco pesos MCTE ($293.395,00)., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD INTECNOVA**, identificada con el NIT N° 900411130-8, a través de su Representante Legal el señor **JHOJAN ALEXANDER MARTINEZ GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.905.222 expedida en Armenia (Q)**,** sociedad que ostenta la actual calidad de propietaria, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-846-11-19 ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **LUZ CECILIA SALCEDO SALAMANCA** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.570.955 expedida en Calarca (Q)**,** en calidad de propietaria**,** del predio denominado: **1) LOTE NO. 03**

CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN ubicado en la Vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-43115** y código catastral número **00-01-0001-0820-000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 11899-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de Recibo de consignación No. 908, expedido por la tesorería de la CRQ, el veinticinco (25) de octubre de 2019, por la suma correspondiente a doscientos noventa y tres mil trecientos noventa y cinco pesos MCTE ($293.395,00)., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **JULIANA OSPINA SALCEDO** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.586.169 expedida en Calarca (Q)**,** en calidad de propietaria, o a su apoderado en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-847-11-19 ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la **SOCIEDAD INTECNOVA**, identificada con el NIT N° 900411130-8, a través de su Representante Legal el señor **JHOJAN ALEXANDER MARTINEZ GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.905.222 expedida en Armenia (Q)**,** sociedad que ostenta la actual calidad de propietaria**,** del predio denominado: **1) LOTE NO. 02 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN** ubicado en la Vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-43114** y código catastral número **00-01-0001-0820-000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 11900-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de Recibo de consignación No. 919, expedido por la tesorería de la CRQ, el veinticinco (25) de octubre de 2019, por la suma correspondiente a doscientos noventa y tres mil trecientos noventa y cinco pesos MCTE ($293.395,00)., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD INTECNOVA**, identificada con el NIT N° 900411130-8, a través de su Representante Legal el señor **JHOJAN ALEXANDER MARTINEZ GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.905.222 expedida en Armenia (Q)**,** sociedad que ostenta la actual

calidad de propietaria, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-613-09-18 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el **JOSE ALONSO DURANGO CIRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.183.306 expedida en Bogota (D.C)**,** quien actúa en calidad de propietario inscrito del predio denominado: **1) CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA SEGUNDA ETAPA LOTE NRO.17** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-173139** y código catastral número **63001000300003143811,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No.1866-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015 , modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No No. 993, expedido por la tesorería de la CRQ, el veintiuno (21) de febrero de 2019, por la suma correspondiente a doscientos noventa y dos mil setecientos treinta y siete pesos MCTE ($292.737,00)., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al **JOSE ALONSO DURANGO CIRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.183.306 expedida en Bogota (D.C), en calidad de propietario y a la señora **BLANCA ALICIA MOGOLLON DE DURANGO** identificada con cédula de ciudadania N° 31.228.232 expedida en Cali (V). en calidad de apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-672-09-19 ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **LUZ DARY HOYOS ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.220.239, actuando en calidad de apoderada de los señores, **AMPARO BURITICA PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.479.783, **PAOLA ANDREA HOYOS BURITICA** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.940.970, y el señor **ANDRES FELIPE HOYOS BURITICA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.091.044, quienes ostentan la calidad de actuales copropietarios del predio RURAL, denominado **1) LOTE 5 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 1 PRIMERA ETAPA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-168530** y código catastral número **63470000100010405801**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la Corporación Autónoma Regional Del Quindío, bajo el radicado No. **8194-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015 , modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta

tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No 4381, expedido por la tesorería de la CRQ, el veintitrés (23) de agosto de 2019, por la suma correspondiente a doscientos noventa y tres mil trecientos noventa y cinco pesos MCTE ($293.395,00)., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo **AMPARO BURITICA PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.479.783, **PAOLA ANDREA HOYOS BURITICA** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.940.970, y el señor **ANDRES FELIPE HOYOS BURITICA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.091.044 o a su apoderada la señora, **LUZ DARY HOYOS ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.220.239, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-708-09-19 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **LUZ DARY HOYOS ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.220.239, actuando en calidad de apoderada de los señores, **AMPARO BURITICA PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.479.783, **PAOLA ANDREA HOYOS BURITICA** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.940.970, y el señor **ANDRES FELIPE HOYOS BURITICA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.091.044, quienes ostentan la calidad de actuales copropietarios del predio RURAL, denominado **1) LOTE 3 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 1 PRIMERA ETAPA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del municipio de

MONTENEGRO (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-168528** y código catastral número **63470000100010406801**,
presentó solicitud de permisos de vertimiento a la Corporación Autónoma Regional Del Quindío, bajo el radicado No. **8195-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015 , modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No 4918, expedido por la tesorería de la CRQ, veinte (20) de septiembre de 2019, por la suma correspondiente a doscientos noventa y tres mil trecientos noventa y cinco pesos MCTE ($293.395,00)., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo **AMPARO BURITICA PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.479.783, **PAOLA ANDREA HOYOS BURITICA** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.940.970, y el señor **ANDRES FELIPE HOYOS BURITICA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.091.044 o a su apoderada la señora, **LUZ DARY HOYOS ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.220.239, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-709-09-19 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE

SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **LUZ DARY HOYOS ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.220.239, actuando en calidad de apoderada del señor **CARLOS EMILIO DELGADO QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.239.191, quien ostenta la calidad de actual propietario del predio RURAL, denominado **1) LOTE 27 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 2 PRIMERA ETAPA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-168552** y código catastral número **63470000100010391801**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la Corporación Autónoma Regional Del Quindío, bajo el radicado No. **8282-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015 , modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No 4919, expedido por la tesorería de la CRQ, dos (02) de agosto de 2019, por la suma correspondiente a doscientos noventa y tres mil trecientos noventa y cinco pesos MCTE ($293.395,00)., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **LUZ DARY HOYOS ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.220.239,actuando

en calidad de apoderada de la **SOCIEDAD HOYOS PALOMINO Y COMPAÑÍA S.C.A**, identificados con el NIT N° 900122719-5 quienes ostentan la calidad de actuales propietarios, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-710-09-19 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **LUZ DARY HOYOS ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.220.239, actuando en calidad de apoderada y Representante Legal de la **SOCIEDAD HOYOS PALOMINO Y COMPAÑÍA S.C.A**, identificada con el NIT N° 900122719-5 quien ostenta la calidad de actual propietaria del predio RURAL, denominado **1) LOTE 13 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 1 PRIMERA ETAPA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-168538** y código catastral número **634700001000104018 01**,
presentó solicitud de permisos de vertimiento a la Corporación Autónoma Regional Del Quindío, bajo el radicado No. **8283-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015 , modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como

soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No 4037, expedido por la tesorería de la CRQ, dos (02) de agosto de 2019, por la suma correspondiente a doscientos noventa y tres mil trecientos noventa y cinco pesos MCTE ($293.395,00)., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **LUZ DARY HOYOS ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.220.239, actuando en calidad de apoderada y Representante Legal de la **SOCIEDAD HOYOS PALOMINO Y COMPAÑÍA S.C.A**, identificada con el NIT N° 900122719-5 quien ostenta la calidad de actual propietaria, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-711-09-19 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **MARIA HELENA MORENO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.913.629 expedida en Armenia (Q)**,** quien es la actual propietaria inscrita del predio denominado: **1) HOY "VILLA KATTHY" LA LOMITA HOY LOS ZORZALES, 2) LOTE PORTUGAL** ubicado en la Vereda **LA ESPERANZA** del municipio de **MONTENEGRO (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-74596** y código catastral número **000100000006004700000000,** predio en el que se desarrolla actividad comercial denominada hoteleria presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 8296-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se

autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 3989, expedido por la tesorería de la CRQ, el treinta y uno (31) de julio de 2019, por la suma correspondiente a quinientos treinta y dos mil seiscientos veinti tres pesos MCTE ($532.623,00)., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARIA HELENA MORENO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.913.629 expedida en Armenia (Q)**,** quien actúa en calidad propietaria o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-812-10-19 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor el señor **DIEGO MAURICIO ECHAVARRIA OROZCO** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.493.278 expedida en Circasia (Q), quien actua en calidad de apoderado de los señores, **NORELLA ARROYAVE VASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.429.347 expedida en Bello (A)**,** y el señor **GABRIEL JAIME PELAEZ ARROYAVE** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.277.788 expedida en Medellin (A), quienes actúan en calidad de Copropietarios**,** del predio denominado: **1) LOTE 38 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-88243** y código catastral número **000100000001080380000021 0,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado

No.9624-2019, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No 5297, expedido por la tesorería de la CRQ, el once (11) de octubre de 2019, por la suma correspondiente a doscientos noventa y tres mil trecientos noventa y cinco pesos MCTE ($293.395,00), el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **DIEGO MAURICIO ECHAVARRIA OROZCO** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.493.278 expedida en Circasia (Q), quien actua en calidad de apoderado de los señores, **NORELLA ARROYAVE VASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.429.347 expedida en Bello (A)**,** y el señor **GABRIEL JAIME PELAEZ ARROYAVE** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.277.788 expedida en Medellin (A), quienes actúan en calidad de Copropietarios, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-778-10-19 ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **IVAN ALEXANDER RAMOS MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.368.433 expedida en Tulua (V)**,** y la señora **PAULA MARIA MARIN VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 42.015.472 expedida en Dosquebradas (R) quienes actúan en calidad de copropietarios**,** del predio denominado: **LOTE DE TERRENO – EL PLACER** ubicado en la Vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q.),** predio en el que se desarrolla una actividad hotelera, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-189710** y código catastral número **000000000005130000000000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 9876-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 4893 del diecinueve (19) de septiembre de 2019 por valor de quinientos treinta y dos mil seiscientos veinti tres pesos Mcte $(532.623,00), el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **IVAN ALEXANDER RAMOS MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.368.433 expedida en Tulua (V)**,** y la señora **PAULA MARIA MARIN VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 42.015.472 expedida en Dosquebradas (R) quienes actúan en calidad de copropietarios o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-813-10-19 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JAIME DE JESUS HERRERA GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.218.158 expedida en Medellin (A)**,** quien es el actual propietario inscrito del predio denominado: **1) LOTE Y CASA CHALET 18 URB. QUINTAS DEL BOSQUE** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-110023** y código catastral número **63190000200080353802,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 9942-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015 , modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No4688, expedido por la tesorería de la CRQ, el nueve (09) de septiembre de 2019, por la suma correspondiente a doscientos noventa y tres mil trecientos noventa y cinco pesos MCTE ($293.395,00)., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JAIME DE JESUS HERRERA GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.218.158 expedida en Medellin (A)**,** quien actúa en calidad propietario o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-845-11-19 ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **LUZ CECILIA SALCEDO SALAMANCA** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.570.955 expedida en Calarca (Q)**,** en calidad de propietaria**,** del predio denominado: **1) LOTE NO. 04 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN** ubicado en la Vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-43116** y código catastral número **00-01-0001-0820-000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 11898-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de Recibo de consignación No. 910, expedido por la tesorería de la CRQ, el veinticinco (25) de octubre de 2019, por la suma

correspondiente a doscientos noventa y tres mil trecientos noventa y cinco pesos MCTE ($293.395,00)., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor la señora **LUZ CECILIA SALCEDO SALAMANCA** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.570.955 expedida en Calarca (Q)**,** en calidad de propietaria, o a su apoderado en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-848-11-19 ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la **SOCIEDAD INTECNOVA**, identificada con el NIT N° 900411130-8, a través de su Representante Legal el señor **JHOJAN ALEXANDER MARTINEZ GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.905.222 expedida en Armenia (Q)**,** sociedad que ostenta la actual calidad de propietaria**,** del predio denominado: **1) LOTE NO. 01 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN** ubicado en la Vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-43113** y código catastral número **00-01-0001-0820-000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 11901-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de Recibo de consignación No. 907, expedido por la tesorería de la CRQ, el veinticinco (25) de octubre de 2019, por la suma correspondiente a doscientos noventa y tres mil trecientos noventa y cinco pesos MCTE ($293.395,00)., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD INTECNOVA**, identificada con el NIT N° 900411130-8, a través de su Representante Legal el señor **JHOJAN ALEXANDER MARTINEZ GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.905.222 expedida en Armenia (Q)**,** sociedad que ostenta la actual calidad de propietaria, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-835-11-19 ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la **SOCIEDAD INTECNOVA**, identificada con el NIT N° 900411130-8, a través de su Representante Legal el señor **JHOJAN ALEXANDER MARTINEZ GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.905.222 expedida en Armenia (Q)**,** sociedad que ostenta la actual calidad de propietaria**,** del predio denominado: **1) LOTE NO. 12 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN** ubicado en la Vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-43124** y código catastral número **00-01-0001-0820-000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 11890-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL***

OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de Recibo de consignación No. 915, expedido por la tesorería de la CRQ, el veinticinco (25) de octubre de 2019, por la suma correspondiente a doscientos noventa y tres mil trecientos noventa y cinco pesos MCTE ($293.395,00)., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD INTECNOVA**, identificada con el NIT N° 900411130-8, a través de su Representante Legal el señor **JHOJAN ALEXANDER MARTINEZ GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.905.222 expedida en Armenia (Q)**,** sociedad que ostenta la actual calidad de propietaria, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-839-11-19 ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la **SOCIEDAD INTECNOVA**, identificada con el NIT N° 900411130-8, a través de su Representante Legal el señor **JHOJAN ALEXANDER MARTINEZ GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.905.222 expedida en Armenia (Q)**,** sociedad que ostenta la actual

calidad de propietaria**,** del predio denominado: **1) LOTE NO. 08 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN** ubicado en la Vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-43120** y código catastral número **00-01-0001-0820-000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 11894-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de Recibo de consignación No. 913, expedido por la tesorería de la CRQ, el veinticinco (25) de octubre de 2019, por la suma correspondiente a doscientos noventa y tres mil trecientos noventa y cinco pesos MCTE ($293.395,00)., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD INTECNOVA**, identificada con el NIT N° 900411130-8, a través de su Representante Legal el señor **JHOJAN ALEXANDER MARTINEZ GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.905.222 expedida en Armenia (Q)**,** sociedad que ostenta la actual calidad de propietaria, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-836-11-19 ARMENIA,

QUINDÍO. PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **ANDRES MAURICIO MONTOYA PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.097.392.086 expedida en Calarca (Q)**,** en calidad de propietario**,** del predio denominado: **1) LOTE NO. 11 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN** ubicado en la Vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-43123** y código catastral número **00-01-0001-0820-000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 11891-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de Recibo de consignación No. 918, expedido por la tesorería de la CRQ, el veinticinco (25) de octubre de 2019, por la suma correspondiente a doscientos noventa y tres mil trecientos noventa y cinco pesos MCTE ($293.395,00)., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ANDRES MAURICIO MONTOYA PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.097.392.086 expedida en Calarca (Q)**,** en calidad de propietario, o a su apoderado en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-837-11-19 ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JOSE DUBERNEY OSPINA HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.776.002 expedida en Calarca (Q)**,** en calidad de propietario**,** del predio denominado: **1) LOTE NO. 10 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN** ubicado en la Vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-43122** y código catastral número **00-01-0001-0820-000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 11892-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de Recibo de consignación No. 917, expedido por la tesorería de la CRQ, el veinticinco (25) de octubre de 2019, por la suma correspondiente a doscientos noventa y tres mil trecientos noventa y cinco pesos MCTE ($293.395,00)., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso

alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSE DUBERNEY OSPINA HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.776.002 expedida en Calarca (Q)**,** en calidad de propietario, o a su apoderado en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-838-11-19 ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la **SOCIEDAD INTECNOVA**, identificada con el NIT N° 900411130-8, a través de su Representante Legal el señor **JHOJAN ALEXANDER MARTINEZ GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.905.222 expedida en Armenia (Q)**,** sociedad que ostenta la actual calidad de propietaria**,** del predio denominado: **1) LOTE NO. 09 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN** ubicado en la Vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-43121** y código catastral número **00-01-0001-0820-000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 11893-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín

ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de Recibo de consignación No. 914, expedido por la tesorería de la CRQ, el veinticinco (25) de octubre de 2019, por la suma correspondiente a doscientos noventa y tres mil trecientos noventa y cinco pesos MCTE ($293.395,00)., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD INTECNOVA**, identificada con el NIT N° 900411130-8, a través de su Representante Legal el señor **JHOJAN ALEXANDER MARTINEZ GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.905.222 expedida en Armenia (Q)**,** sociedad que ostenta la actual calidad de propietaria, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-840-11-19 ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la **SOCIEDAD INTECNOVA**, identificada con el NIT N° 900411130-8, a través de su Representante Legal el señor **JHOJAN ALEXANDER MARTINEZ GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.905.222 expedida en Armenia (Q)**,** sociedad que ostenta la actual calidad de propietaria**,** del predio denominado: **1) LOTE NO. 07 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN** ubicado en la Vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-43119** y código catastral número **00-01-0001-0820-000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 11895-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual

podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de Recibo de consignación No. 912, expedido por la tesorería de la CRQ, el veinticinco (25) de octubre de 2019, por la suma correspondiente a doscientos noventa y tres mil trecientos noventa y cinco pesos MCTE ($293.395,00)., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD INTECNOVA**, identificada con el NIT N° 900411130-8, a través de su Representante Legal el señor **JHOJAN ALEXANDER MARTINEZ GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.905.222 expedida en Armenia (Q)**,** sociedad que ostenta la actual calidad de propietaria, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-841-11-19 ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la **SOCIEDAD INTECNOVA**, identificada con el NIT N° 900411130-8, a través de su Representante Legal el señor **JHOJAN ALEXANDER MARTINEZ GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.905.222 expedida en Armenia (Q)**,** sociedad que ostenta la actual calidad de propietaria**,** del predio denominado: **1) LOTE NO. 06 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN** ubicado en la Vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-43118** y código catastral número **00-01-0001-0820-000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a

la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 11896-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de Recibo de consignación No. 911, expedido por la tesorería de la CRQ, el veinticinco (25) de octubre de 2019, por la suma correspondiente a doscientos noventa y tres mil trecientos noventa y cinco pesos MCTE ($293.395,00)., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD INTECNOVA**, identificada con el NIT N° 900411130-8, a través de su Representante Legal el señor **JHOJAN ALEXANDER MARTINEZ GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.905.222 expedida en Armenia (Q)**,** sociedad que ostenta la actual calidad de propietaria, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-842-11-19 ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la

SOCIEDAD INTECNOVA, identificada con el NIT N° 900411130-8, a través de su Representante Legal el señor **JHOJAN ALEXANDER MARTINEZ GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.905.222 expedida en Armenia (Q)**,** sociedad que ostenta la actual calidad de propietaria**,** del predio denominado: **1) LOTE NO. 05 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN** ubicado en la Vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-43117** y código catastral número **00-01-0001-0820-000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 11897-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de Recibo de consignación No. 909, expedido por la tesorería de la CRQ, el veinticinco (25) de octubre de 2019, por la suma correspondiente a doscientos noventa y tres mil trecientos noventa y cinco pesos MCTE ($293.395,00)., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD INTECNOVA**, identificada con el NIT N° 900411130-8, a través de su Representante Legal el señor **JHOJAN ALEXANDER MARTINEZ GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.905.222 expedida en Armenia (Q)**,** sociedad que ostenta la actual calidad de propietaria, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-893-11-19 ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JESUS ANTONIO PIEDRAHITA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.256.068 expedida en Bogota (D.C)**,** quien actúa en calidad de Propietario**,** del predio denominado: **1) VILLA DIANA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-83980** y código catastral número **63001000300001050000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 12437-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 5711, expedido por la tesorería de la CRQ, el seis (06) de noviembre de 2019, por la suma correspondiente a doscientos noventa y tres mil trecientos noventa y cinco pesos MCTE ($293.395,00)., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JESUS ANTONIO PIEDRAHITA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.256.068

expedida en Bogota (D.C)**,** quien actúa en calidad de Propietario o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 842 ARMENIA, QUINDÍO, DEL DIECISÉIS (16) ABRIL DEL 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: <u>OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO</u>, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el (EOT, PBOT, POT) del municipio de CIRCASIA Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **RICARDO LOAIZA PEREZ,** identificado con cedula de ciudadanía número 6.155.174, actuando en calidad de propietario del predio denominado: **"1) VILLA LINA"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-23306** y ficha catastral **N° 63190000100060052000** , Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*Villa Lina*
Localización del predio o proyecto	*Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Lat: 4° 37' 52" N Long: -75° 37' 02" W*
Código catastral	*63190 0001 0006 0052 000*
Matricula Inmobiliaria	*280-23306*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*Empresas Publicas del Quindío EPQ*
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	*Rio el robre y/o Rio La Quindío*
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	*Doméstico (vivienda)*
Caudal de la descarga	*0.017 Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*

Tiempo de la descarga	*10 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Área de disposición final	*55 lt/min*

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010)

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 3: el presente permiso de vertimiento, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la Autoridad Ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimiento **NO CONSTITUYE** una licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra construido en el predio **1) "1) VILLA LINA"**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q.),** el cual tiene capacidad para una contribución de aguas residuales para un total de 10 contribuyentes y está compuesto por lo siguiente:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional construido en mampostería compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 10 personas.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica que se desarrolla en el predio, por la construcción existente de una vivienda. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y

demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones el señor **RICARDO LOAIZA PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 6.155.174, quien actúan en calidad de **PROPIETARIO y** titulares del presente permiso de vertimiento para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante

inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

- Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 06 de junio de 2018, la visita técnica de verificación No 23252 de 21 junio de 2018 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

PARÁGRAFO 1: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada

vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARÁGRAFO 2: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación, para el caso de los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura de CIRCASIA Q., o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes; después de habitada la vivienda y puesto en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

PARAGRAFO: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas.

ARTÍCULO QUINTO: el señor **RICARDO LOAIZA PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 6.155.174 respectivamente., quien actúan en calidad de **PROPIETARIO** del predio que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010). **Para lo cual deberá tener en cuenta que en ningún caso se permitirá modificación en la cantidad de carga contaminante, así como tampoco se modificará para otro tipo de proyecto**; **por tratarse de un área protegida.**

ARTÍCULO SEXTO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al

Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **RICARDO LOAIZA PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 6.155.174, quien actúan en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **" 1) VILLA LINA,** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-23306** y ficha catastral **N° 63190000100060052000**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 692 ARMENIA, QUINDÍO, DEL VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: <u>OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO</u>, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el (EOT, PBOT, POT) del municipio de CIRCASIA Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio denominado: **1) LOTE 22 URB.CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-77734** y ficha catastral **N° 63190000100060259000,** de propiedad actual según certificado de tradición aportado con la solicitud de la señora **GLORIA SOFIA GÓMEZ QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.485.420 expedida en **MEDELLIN (A)**., Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	YARUMOS II lote 22
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de Circasia, **QUINDIO,**
Matricula Inmobiliaria	280-77734
Ficha catastral	01000000060259000
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto rural San Antonio los pinos
Cuenca Hidrográfica a	Rio el robre y/o Rio La Quindío

la que pertenece	
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Doméstico (vivienda)
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010)

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 3: el presente permiso de vertimiento, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la Autoridad Ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimiento **NO CONSTITUYE** una licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto el cual se encuentra construido en el predio: **1) LOTE 22 URB.CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** el cual tiene capacidad para una contribución de aguas residuales para un total de 4 contribuyentes y en este sentido es que se aprueba el mismo.

Sistema de tratamiento: *Se tiene un sistema de tratamiento prefabricado de las aguas residuales, donde se observa de acuerdo a la visita técnica del 14 de noviembre de 2017, se tiene sistema prefabricado, que cuenta con trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción.*

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica que se desarrollo en el predio, por la posible construcción de una vivienda. Sin embargo es importante advertir que

las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se requiere a la señora **GLORIA SOFIA GÓMEZ QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía número 32.485.420 expedida en **MEDELLIN (A),** quien ostenta la calidad de propietaria del predio, para que cumpla con lo siguiente:

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO. Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de

2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **GLORIA SOFIA GÓMEZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 32.485.420 expedida en MEDELLIN (A), en calidad de propietaria y es la titular del presente permiso de vertimiento para que cumpla con lo siguiente:

- *Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).*

- *La distancia mínima de cualquier punto del pozo de*

absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

- *Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.*

- *Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.*

- *La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar de manera adecuada y respetando la normatividad ambiental.*

- *Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.*

- *Respetar las franjas de protección para las fuentes hídricas y nacimientos que se encuentren dentro del predio (100 metros para nacimientos y 30 metros a cada lado para fuentes hídricas)..*

PARAGRAFO: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas.

ARTÍCULO SEPTIMO: a la señora **GLORIA SOFIA GÓMEZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 32.485.420 expedida en MEDELLIN (A) en calidad de propietaria del predio que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010). **Para lo cual deberá tener en cuenta que en ningún caso se permitirá modificación en la cantidad de carga contaminante, así como tampoco se modificará para otro tipo de proyecto**; **por tratarse de un área protegida.**

ARTÍCULO OCTAVO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **GLORIA SOFIA GÓMEZ QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía número 32.485.420 expedida en **MEDELLIN (A),** en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE 22 URB.CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA,** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-77734** y ficha catastral **N° 63190000100060259000,** de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 708 ARMENIA QUINDÍO, DEL VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO AGUAS RESIDUALES al señor **MARINO OSORIO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.105.578 expedida en **PEREIRA (R),** quien actúan en calidad de propietario del predio denominado: **1) CELIAN** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **N° 284-4589** y ficha catastral **N° 63272000000000000100630000 00000**.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) CELIAN"** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **N°284-4589**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 10422 de 2016** del día nueve (09) de octubre del año dos mil dieciséis (2017), relacionado con el predio **1) CELIAN"** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **N°284-4589**.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo el señor **MARINO OSORIO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número

10.105.578 expedida en **PEREIRA (R),** quien actúan en calidad de propietario del predio denominado: **1) CELIAN** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **N° 284-4589** y ficha catastral **N° 63272000000000000100630000 00000**, quienes actúan en calidad de propietario, o a su apoderado debidamente constituido quien haga sus veces en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2328 ARMENIA, QUINDÍO, DEL CUATRO (04) DE OCTUBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: <u>OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO</u>, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el (EOT, PBOT, POT) del municipio de CIRCASIA Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio denominado: **1) LOTE 26 URBANIZACION LOS ABEDULES** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-92555** y ficha catastral **N° 000100000006080180000334,** de propiedad actual según certificado de tradición aportado con la solicitud del señor **MARIO NEL FLOREZ**

ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.302.273 expedida en **CHIQUINQUIRA (B)**, Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	**CASA 26 condominio ABEDULES**
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.)
Matricula Inmobiliaria	280-92555
Código catastral	6080180000334
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 37’ 79” N Long: -75° 37’ 21”
Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Fuente de abastecimiento	EPQ
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010)

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 3: el presente permiso de vertimiento, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la Autoridad Ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimiento **NO CONSTITUYE** una licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas

residuales domésticas propuesto el cual se pretende construir en el predio: **1) LOTE 26 URBANIZACION LOS ABEDULES**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** el cual tiene capacidad para una contribución de aguas residuales para un total de 6 contribuyentes y en este sentido es que se aprueba el mismo.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica que se pretende desarrollar en el predio, por la posible construcción de una vivienda. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se requiere al señor **MARIO NEL FLOREZ ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.302.273 expedida en **CHIQUINQUIRA (B)**, quien ostenta

la calidad de propietario del predio, para que cumpla con lo siguiente:

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO. Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **MARIO NEL FLOREZ ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.302.273 expedida en **CHIQUINQUIRA (B)**, en calidad de propietario y es la titular del presente permiso de vertimiento para que cumpla con lo siguiente:

- *Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).*

- *La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.*

- *Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.*

- *Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.*

- *La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar de manera adecuada y respetando la normatividad ambiental.*
- *Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.*

- *Respetar las franjas de protección para las fuentes hídricas y nacimientos que se encuentren dentro del predio (100 metros para nacimientos y 30 metros a cada lado para fuentes hídricas)..*

ARTICULO SEXTO: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura de CIRCASIA (Q), o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea realizado el proyecto (casa de habitación); después de habitada la vivienda y puesto en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

PARAGRAFO: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas.

ARTÍCULO SEPTIMO: al señor **MARIO NEL FLOREZ ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.302.273 expedida en **CHIQUINQUIRA (B),** en calidad de propietario del predio que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010). **Para lo cual deberá tener en cuenta que en ningún caso se permitirá modificación en la cantidad de carga contaminante, así como tampoco se modificará para otro tipo de proyecto**; **por tratarse de un área protegida.**

ARTÍCULO OCTAVO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación

Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **MARIO NEL FLOREZ ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.302.273 expedida en **CHIQUINQUIRA (B)**, en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE 26 URBANIZACION LOS ABEDULES,** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-92555** y ficha catastral **N° 000100000006080180000334,** de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 828 ARMENIA QUINDÍO, DEL QUINCE (15) DE ABRIL DEL 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS al señor **FRANK LEYDER PRIETO ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía número 89.004.149 expedida en **ARMENIA (Q),** quien actúan en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE 4D BONANZA** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-200534** y ficha catastral **N° 63401000100010354000**.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE 4D BONANZA"** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **N°280-200534**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 3846 de 2015** del día veintidós (22) de mayo del año dos mil quince (2015), relacionado con el predio **1) LOTE 4D BONANZA"** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **N°280-200534**.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **FRANK LEYDER PRIETO ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía número 89.004.149 expedida en **ARMENIA (Q),** quien actúan en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE 4D BONANZA** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, quien actúan en calidad de propietario, o a su apoderado debidamente constituido quien haga sus veces en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2401 ARMENIA QUINDIO DEL QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de LA TEBAIDA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio **1) LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA,** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** propiedad del señor **HECTOR MARIO RESPTREPO BUILES,** identificado con cédula de ciudadanía número 19.391.012, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 17 Condominio Campestre Bonanza
Localización del predio o proyecto	Vereda el Guayabodel Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 27’ 56” N Long: -75° 46’ 44” W
Ficha Catrastal	00010000010022803
Matricula Inmobiliaria	280-80222
Fuente de sistema receptora	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia EPA
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico o industrial, Comercial o de servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	M2
Caudal de la descarga	0,02 Lt/seg.

Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio: **1) LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA,** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para seis (06) contribuyentes permanentes.
Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado en Rotoplast de capacidad de 2000 listros, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 5 personas.

Trampa de grasas: se diseña de acuerdo a la cantidad de personas y el caudal de agua residual que se genera, se decidió instalar una trampa de grasas en Rotoplast con capacidad de 105 litros para el pre tratamiento de aguas de la cocina.

Tanque séptico: el diseñador decide usar tanque séptico prefabricado

rotoplast de capacidad de 1000 litros, el cual según el manual de sistemas sépticos rotoplast tiene una capacidad de hasta 6 personas.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: el diseñador decide usar FAFA prefabricado de capacidad de 1000 litros, el cual según el manual de sistemas sépticos rotoplast tiene una capacidad de hasta 6 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 4.93 min/pulgda de absorción media y clase de suelo limo arcilloso café oscuro. De acuerdo a la caracterización del suelo se toma un valor de K= 1.44 m2/persona.

La zanja de infiltración tendrá una longitud total de 28.8 ml, y una base de 50 cm

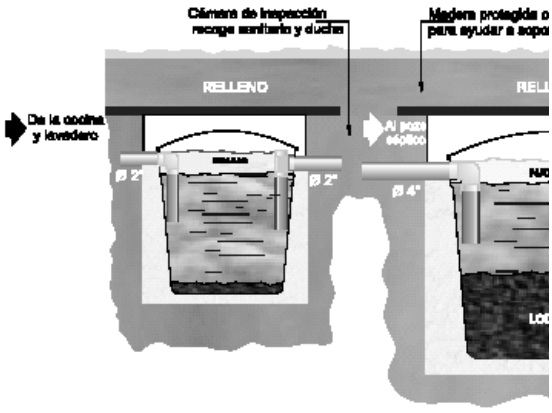

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generaran en la vivienda campestre como resultado de la actividad domestica para el predio **1) LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA**, en el que se evidencia la construcción de una vivienda ya establecida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera

Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones), el señor **HECTOR MARIO RESPTREPO BUILES** identificado con cédula de ciudadanía número 19.391.012, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, para que cumpla con lo siguiente:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de*

funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- *Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.*

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO. Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo,

incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **HECTOR MARIO RESPTREPO BUILES** identificado con cédula de ciudadanía número 19.391.012, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-88222** y ficha catastral **N° 63401000100010222803**, quien actúan en calidad de propietario que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas

por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERP: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **HECTOR MARIO RESPTREPO BUILES** identificado con cédula de ciudadanía número 19.391.012, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-88222** y ficha catastral **N° 63401000100010222803,** de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2934 ARMENIA QUINDÍO, DEL DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO a los señores **JORGE HORACIO GALLO CASTAÑO** y **MARIA EDILMA HURTADO CARDONA,** identificados con cédula de ciudadanía número 7528620 y 29808452, quienes actúan en calidad de propietarios del predio denominado: **1) MI FORTUNA** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria **N° 280-79413** y ficha catastral **N° 63470000100090086000.**

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) MI FORTUNA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria **N°280-79413**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 10224 de 2017** del día veinte (20) de

noviembre del año dos mil diecisiete (2017), relacionado con el predio **1) MI FORTUNA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria **N°280-79413**.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a los señores **JORGE HORACIO GALLO CASTAÑO** y **MARIA EDILMA HURTADO CARDONA,** identificados con cédula de ciudadanía número 7528620 y 29808452, quienes actúan en calidad de propietarios del predio denominado: **1) MI FORTUNA** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria **N° 280-79413** y ficha catastral **N° 63470000100090086000**, o a quien haga sus veces en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el propietaria.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el propietaria dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1826 ARMENIA QUINDIO DEL DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de LA TEBAIDA (Q), y demás normas que lo ajusten, con

el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio **1) LOTE 1 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA,** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** propiedad del señor **GONZALO BELTRAN TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 48.836.51, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Condominio Bonanza Casa 1 kilómetro 11 vía la tebaida
Localización del predio o proyecto	Vereda el guayabo del Municipio de La Tebaida.
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 27’ 58” N Long: -75° 46’ 39” W
Código catastral	63401000100010167803
Matricula Inmobiliaria	280-88206
Nombre del sistema Receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico o industrial, de servicios)	Doméstico
Fuente de abastecimiento de agua	EPA
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de

construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio: **1) LOTE 1 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA,** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para diez (10) contribuyentes permanentes.

Sistema de tratamiento: *se encuentra un sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, donde se observa de acuerdo a la visita técnica del mes de junio de 2017, un sistema construido en material, que cuenta con trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración..*

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generaran en la vivienda campestre como resultado de la actividad domestica para el predio **1) LOTE 1 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA**, en el que se evidencia la construcción de una vivienda ya establecida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a

desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones), propiedad del señor **GONZALO BELTRAN TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 48.836.51, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE 1 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, para que cumpla con lo siguiente:

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y*

modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- *En cualquier caso el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO. Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la

afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor propiedad del señor **GONZALO BELTRAN TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 48.836.51, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE 1 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-88206** y ficha catastral **N° 63401000100010167803**, quien actúan en calidad de copropietario que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en

qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERP: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **GONZALO BELTRAN TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 48.836.51, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE 1 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-88206** y ficha catastral **N° 63401000100010167803,** de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 840 ARMENIA QUINDÍO, DIECISEIS (16) DE ABRIL DEL 2019"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la Solicitud de renovación para permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el **No**.**4199 de 2015**, al señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, actuando en calidad de representante legal de **TERRITORIO AVENTURA S.A.S**, identificada con número de NIT 0800254210-2, solicitante del predio denominado: **1) LOTE LAS VEGAS FINCA** ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q).**

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **1) LOTE LAS VEGAS FINCA** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio **de ARMENIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de Solicitud de renovación para permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 4199 de 2015** del día tres (03) de junio de dos mil quince (2015), relacionado con el predio **1) LOTE LAS VEGAS FINCA** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio **de ARMENIA (Q).**

Parágrafo: para la presentación de una nueva Solicitud de renovación para permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316 expedida en armenia, actuando en calidad de representante legal de **TERRITORIO AVENTURA S.A.S**, identificada con número de NIT

0800254210-2, solicitante del predio denominado: **1) LOTE LAS VEGAS FINCA** ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y a su apoderado o a quien haga sus veces debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2400 ARMENIA QUINDIO DIECISÉIS (16) DE ABRIL DEL 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de LA TEBAIDA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio **1) LOTE 50 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA,** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** propiedad de los señores **MARCO TULIO SANCHEZ BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 14.953.753 y **LUZ STELLA SANCHEZ BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.142.759, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*Condominio Campestre Bonanza Casa 50*
Localización del predio o proyecto	*Vereda Guayabo del Municipio de La Tebaida (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Lat: 4° 27′ 57″ N Long: -75° 46′ 49″ W*
Código catastral	*63401 0001 0001 0185 803*
Matricula Inmobiliaria	*280 – 88255*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*Empresas Publicas de Armenia EPA*
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	*Rio La Quindío*
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	*Doméstico (vivienda)*
Caudal de la descarga	*0,0035 Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*12 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Área de disposición final	*5.5 min/pulg*

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de

construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio: **1) LOTE 50 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA,** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para dos (02) contribuyentes permanentes.
Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas con una capacidad de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros de capacidad cada uno, que garantiza el tratamiento de la carga generada hasta por 2 contribuyentes permanentes con contribución de 150 L/hab/dia. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Trampa de grasas Pozo séptico Filtro anaeróbico

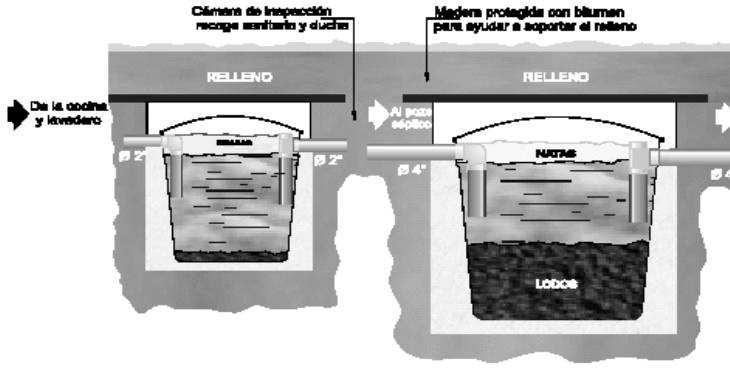

<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 5.5 min/pulg para una clase textural franco arenosa de absorción media, para una tasa de aplicación de 937 l/día Dadas las características del terreno, se diseña un pozo de absorción preferiblemente.

<u>PARAGRAFO 1:</u> <u>El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generaran en la vivienda campestre como resultado de la actividad domestica para el predio **1) LOTE 50 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA**, en el que se evidencia la construcción de una vivienda ya establecida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y</u>

demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones), a los señores **MARCO TULIO SANCHEZ BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 14.953.753 y **LUZ STELLA SANCHEZ BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.142.759, quien actúa en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE 50 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, para que cumpla con lo siguiente:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la*

vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que

pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO. Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **MARCO TULIO SANCHEZ BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 14.953.753 y **LUZ STELLA SANCHEZ BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.142.759, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE 50 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-88255** y ficha catastral **N° 63401000100010185803**, quien actúan en calidad de propietaria que,

de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento

del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERP: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a los señores **MARCO TULIO SANCHEZ BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 14.953.753 y **LUZ STELLA SANCHEZ BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.142.759, quien actúa en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE 50 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-88255** y ficha catastral **N° 63401000100010185803,** de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 986 ARMENIA QUINDIO DEL VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente

Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de TEBAIDA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a los señores **ANDRES GOMEZ LONDOÑO, CAROLINA GOMEZ LONDOÑO**, **MAURICIO GOMEZ LONDOÑO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 4.377.404, 41.930.091 y 89004444, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **LOTE NUMERO DOS (2) FINCA SAN CARLOS,** ubicado en la Vereda **TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-165502 y ficha catastral número **63401000100020031000;** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*Lote Número dos (2) finca San Carlos*
Localización del predio o proyecto	*Vereda el EDEN del Municipio de La Tebaida (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Lat: 4° 27′ 49″ N Long: -75° 46′ 13″ W*
Código catastral	*63401000100020031000*
Matricula Inmobiliaria	*280-165502*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*Comité de cafeteros*
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	*Doméstico (vivienda)*
Caudal de la descarga	*0.011 Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*28 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*16 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de**

<u>vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga</u>, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **LOTE NUMERO DOS (2) FINCA SAN CARLOS,** ubicado en la Vereda **TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para seis (06) contribuyentes permanentes.

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado compuesto por trampa de grasas (125Lts), tanque séptico (2.25m^3), filtro anaeróbico (900Lts) y sistema de disposición final de pozo de absorción con capacidad calculada hasta para 4 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.

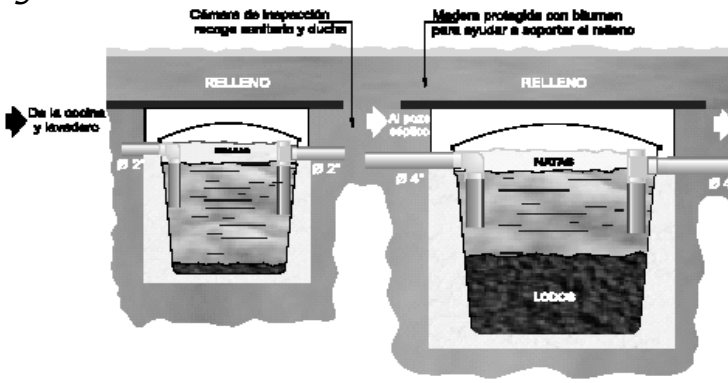

7Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 9.60min/pulgada. Se revela un suelo franco de tipo arcilloso de absorción media, a partir de esto, el campo de infiltración presenta dimensiones de 40cm de altura y 60cm de base.

<u>Área de disposición del vertimiento:</u> para la disposición final de las aguas

en el predio, se determinó un área necesaria de 17.33m^2, la misma esta contempladas en las coordenadas N = 4° 27′ 49″ y E= -75° 46′ 13″ para una latitud de 1000 m.s.n.m

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica para el predio **LOTE NUMERO DOS (2) FINCA SAN CARLOS**, en el que se evidencia la construcción de una vivienda ya establecida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones**,** a los señores **ANDRES GOMEZ LONDOÑO, CAROLINA GOMEZ LONDOÑO**, **MAURICIO GOMEZ LONDOÑO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 4.377.404 41.930.091 y 89004444, quienes actúan en calidad de copropietarios y titulares del presente permiso de vertimiento para que cumpla con lo siguiente:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se deben realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas*

residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO. Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **ANDRES GOMEZ LONDOÑO, CAROLINA GOMEZ LONDOÑO**, **MAURICIO GOMEZ LONDOÑO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 4.377.404, 41.930.091 y 89.004.444, quienes actúan en calidad de copropietarios que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a los señores **ANDRES GOMEZ LONDOÑO, CAROLINA GOMEZ LONDOÑO**, **MAURICIO GOMEZ LONDOÑO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 4.377.404, 41.930.091 y 89004444, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **LOTE NUMERO DOS (2) FINCA SAN CARLOS,** ubicado en la Vereda **TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-165502 y ficha catastral número **63401000100020031000**; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante a través de recibo de caja número 6963 del 31 de octubre de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2995 ARMENIA QUINDÍO, QUINCE (15) DE OCTUBRE DEL 2019 "POR MEDIO

DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO la señora **ANA MARIA BREATRIZ RESTREPO ARIAS,** identificada con cédula de ciudadanía número 24.464.402, quien actúan en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE - LOTE DE TERRENO NRO 2** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **SALENTO (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria **N° 280-184877** y ficha catastral **N° 000000100629000.**

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE - LOTE DE TERRENO NRO 2"** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **SALENTO (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria **N°280-184877**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 7377 de 2015** del día quince (15) de septiembre del año dos mil quince (2015), relacionado con el predio **1) LOTE - LOTE DE TERRENO NRO 2"** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **SALENTO (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria **N°280-184877**.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **ANA MARIA BREATRIZ RESTREPO ARIAS,** identificada con cédula de ciudadanía número 24.464.402, quien actúan en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE - LOTE DE TERRENO NRO 2** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **SALENTO (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria **N° 280-184877**, y a su abogado o quien haga sus veces en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el propietaria.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el

cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el propietaria dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1086 ARMENIA QUINDÍO, OCHO (08) DE MAYO DEL 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO al señor **JORGE ALBERTO BRAVO CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía número 16.359.385 expedida en **TULUA (V),** quien actúa en calidad de representante legal **ECO HOTEL LAS PALMAS DE COCORA LTDA,** a la señora **MARIA CARMENZA PEREZ PUERTA,** al señor **DAVID ALBERTO PEREZ PUERTA,** al señor **FELIPE ALBERTO PEREZ PUERTA**, actuando en calidad copropietarios del predio denominado: **1) "LAS PALMAS"** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-505581** y ficha catastral **N° 63690000000030067000**.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) "LAS PALMAS"** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **N°280-505581**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 7475 de 2014** del día veintidós (22) de septiembre del año dos mil catorce (2014), relacionado con el predio **1) "LAS PALMAS"** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **N°280-505581**.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JORGE ALBERTO BRAVO CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía número 16.359.385 expedida en **TULUA (V),** quien actúa en calidad de representante legal **ECO HOTEL LAS PALMAS DE COCORA LTDA,** a la señora **MARIA CARMENZA PEREZ PUERTA,** al señor **DAVID ALBERTO PEREZ PUERTA,** al señor **FELIPE ALBERTO PEREZ PUERTA**, actuando en calidad copropietarios del predio denominado: **1) "LAS PALMAS"** ubicado en la Vereda **RIO**

ARRIBA del Municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-505581** y ficha catastral **N° 63690000000030067000**, o a su apoderado debidamente constituido quien haga sus veces en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1510 ARMENIA, QUINDIO VEINTE (20) DE JUNIO DEL 2019 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA RESOLUCION N° 1510 DEL 20 DE JUNIO DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - Aclarar la Resolución No.1510 del 20 de Junio de 2017 "Por medio del cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones", para el predio denominado **2) LOTE POTOSI (PARCELACION CAMPESTRE POTOSI LOTE 3),** ubicado en la vereda **LA BELLA,** del municipio de **CALARCA (Q).**

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a las señoras ***CIELO HENNESSEY MONTOYA*** *, identificada con cédula de ciudadanía número 42.968.193 expedida en Medellín (A).,* y *la señora* ***OLGA CECILIA SANCHEZ DUQUE,*** *identificada con cédula de ciudadanía número 41.912.543 quienes actúan en calidad de COPROPIETARIAS del predio*o a su apoderado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q**.

ARTÍCULO CUARTO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 827 ARMENIA QUINDÍO, QUINCE (15) DE ABRIL DE 2019"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO al señor **JORGE IVAN ANGEL BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.550.362 expedida en Armenia, actuando en calidad propietario del predio denominado: **1) LOTE 63 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-171607** y ficha catastral No.**63470000100010487802**.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio: **1) LOTE 63 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **N°280-171607**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 7696 de 2014** del día treinta (30) de septiembre del año dos mil catorce (2014), relacionado con el predio **1) LOTE 63 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **N°280-171607**.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo el señor **JORGE IVAN ANGEL BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.550.362, actuando en calidad propietario del predio denominado: **1) LOTE 63 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q**, quien actúan en

calidad de propietario, o a su apoderado debidamente constituido ó quien haga sus veces en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 842 ARMENIA, QUINDÍO, DEL DIECISÉIS (16) ABRIL DEL 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: <u>OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO</u>, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el (EOT, PBOT, POT) del municipio de CIRCASIA Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **RICARDO LOAIZA PEREZ,** identificado con cedula de ciudadanía número 6.155.174, actuando en calidad de propietario del predio denominado: **"1) VILLA LINA"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-23306** y ficha catastral **N° 63190000100060052000** , Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*Villa Lina*
Localización del predio o proyecto	*Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.)*

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Lat: 4° 37′ 52″ N Long: -75° 37′ 02″ W*
Código catastral	*63190 0001 0006 0052 000*
Matricula Inmobiliaria	*280-23306*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*Empresas Publicas del Quindío EPQ*
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	*Rio el robre y/o Rio La Quindío*
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	*Doméstico (vivienda)*
Caudal de la descarga	*0.017 Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*10 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Área de disposición final	*55 lt/min*

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010)

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 3: el presente permiso de vertimiento, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la Autoridad Ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimiento **NO CONSTITUYE** una licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra construido en el predio **1) "1) VILLA LINA"**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio

de **CIRCASIA (Q.),** el cual tiene capacidad para una contribución de aguas residuales para un total de 10 contribuyentes y está compuesto por lo siguiente:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional construido en mampostería compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 10 personas.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica que se desarrolla en el predio, por la construcción existente de una vivienda. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y

obligaciones el señor **RICARDO LOAIZA PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 6.155.174, quien actúan en calidad de **PROPIETARIO y** titulares del presente permiso de vertimiento para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

- Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 06 de junio de 2018, la visita técnica de verificación No 23252 de 21 junio de 2018 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

PARÁGRAFO 1: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARÁGRAFO 2: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación, para el caso de los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura de CIRCASIA Q., o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes; después de habitada la vivienda y puesto en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

PARAGRAFO: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas.

ARTÍCULO QUINTO: el señor **RICARDO LOAIZA PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 6.155.174 respectivamente., quien actúan en calidad de **PROPIETARIO** del predio que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010). **Para lo cual deberá tener en cuenta que en ningún caso se permitirá modificación en la cantidad de carga contaminante, así como tampoco se modificará para otro tipo de proyecto**; **por tratarse de un área protegida.**

ARTÍCULO SEXTO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **RICARDO**

LOAIZA PEREZ identificado con cedula de ciudadanía número 6.155.174, quien actúan en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **" 1) VILLA LINA,** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-23306** y ficha catastral **N° 63190000100060052000**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 692 ARMENIA, QUINDÍO, DEL VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: <u>OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO</u>, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el (EOT, PBOT, POT) del municipio de CIRCASIA Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio denominado: **1) LOTE 22 URB.CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-**

77734 y ficha catastral **N° 63190000100060259000,** de propiedad actual según certificado de tradición aportado con la solicitud de la señora **GLORIA SOFIA GÓMEZ QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.485.420 expedida en **MEDELLIN (A)**., Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	YARUMOS II lote 22
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de Circasia, **QUINDIO,**
Matricula Inmobiliaria	280-77734
Ficha catastral	01000000060259000
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto rural San Antonio los pinos
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio el robre y/o Rio La Quindío
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Doméstico (vivienda)
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010)

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 3: el presente permiso de vertimiento, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la Autoridad Ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimiento **NO CONSTITUYE** una licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto el cual se encuentra construido en el

predio: **1) LOTE 22 URB.CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** el cual tiene capacidad para una contribución de aguas residuales para un total de 4 contribuyentes y en este sentido es que se aprueba el mismo.

Sistema de tratamiento: *Se tiene un sistema de tratamiento prefabricado de las aguas residuales, donde se observa de acuerdo a la visita técnica del 14 de noviembre de 2017, se tiene sistema prefabricado, que cuenta con trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción.*

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica que se desarrollo en el predio, por la posible construcción de una vivienda. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la

presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se requiere a la señora **GLORIA SOFIA GÓMEZ QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía número 32.485.420 expedida en **MEDELLIN (A),** quien ostenta la calidad de propietaria del predio, para que cumpla con lo siguiente:

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO. Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **GLORIA**

SOFIA GÓMEZ QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía número 32.485.420 expedida en MEDELLIN (A), en calidad de propietaria y es la titular del presente permiso de vertimiento para que cumpla con lo siguiente:

- *Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).*

- *La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.*

- *Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.*

- *Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.*

- *La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar de manera adecuada y respetando la normatividad ambiental.*

- *Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.*

- *Respetar las franjas de protección para las fuentes hídricas y nacimientos que se encuentren dentro del predio (100 metros para nacimientos y 30 metros a cada lado para fuentes hídricas)..*

PARAGRAFO: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas.

ARTÍCULO SEPTIMO: a la señora **GLORIA SOFIA GÓMEZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 32.485.420 expedida en MEDELLIN (A) en calidad de propietaria del predio que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010). **Para lo cual deberá tener en cuenta que en ningún caso se permitirá modificación en la cantidad de carga contaminante, así como tampoco se modificará para otro tipo de proyecto**; **por tratarse de un área protegida.**

ARTÍCULO OCTAVO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la

presente decisión a la señora **GLORIA SOFIA GÓMEZ QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía número 32.485.420 expedida en **MEDELLIN (A),** en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE 22 URB.CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA,** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-77734** y ficha catastral **N° 63190000100060259000,** de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 708 ARMENIA QUINDÍO, DEL VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO AGUAS RESIDUALES al señor **MARINO OSORIO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.105.578 expedida en **PEREIRA (R),** quien actúan en calidad de propietario del predio denominado: **1) CELIAN** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **N° 284-4589** y ficha catastral **N° 63272000000000000100630000 00000**.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) CELIAN"** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **N°284-4589**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 10422 de 2016** del día nueve (09) de octubre del año dos mil dieciséis (2017), relacionado con el predio **1) CELIAN"** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **N°284-4589**.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo el señor **MARINO OSORIO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.105.578 expedida en **PEREIRA (R),** quien actúan en calidad de propietario del predio denominado: **1) CELIAN** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **N° 284-4589** y ficha catastral **N° 63272000000000000100630000 00000**, quienes actúan en calidad de propietario, o a su apoderado debidamente constituido quien haga sus veces en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2328 ARMENIA, QUINDÍO, DEL CUATRO (04) DE OCTUBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS

RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: <u>OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO</u>, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el (EOT, PBOT, POT) del municipio de CIRCASIA Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio denominado: **1) LOTE 26 URBANIZACION LOS ABEDULES** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-92555** y ficha catastral **N° 00010000000608018000003334,** de propiedad actual según certificado de tradición aportado con la solicitud del señor **MARIO NEL FLOREZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.302.273 expedida en **CHIQUINQUIRA (B)**, Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	**CASA 26 condominio ABEDULES**
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.)
Matricula Inmobiliaria	280-92555
Código catastral	6080180000334
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 37' 79" N Long: -75° 37' 21"
Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Fuente de abastecimiento	EPQ
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010)

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por

escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 3: el presente permiso de vertimiento, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la Autoridad Ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimiento **NO CONSTITUYE** una licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto el cual se pretende construir en el predio: **1) LOTE 26 URBANIZACION LOS ABEDULES**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** el cual tiene capacidad para una contribución de aguas residuales para un total de 6 contribuyentes y en este sentido es que se aprueba el mismo.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica que se pretende desarrollar en el predio, por la posible construcción de una vivienda. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el

desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se requiere al señor **MARIO NEL FLOREZ ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.302.273 expedida en **CHIQUINQUIRA (B)**, quien ostenta la calidad de propietario del predio, para que cumpla con lo siguiente:

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO. Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el

plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **MARIO NEL FLOREZ ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.302.273 expedida en **CHIQUINQUIRA (B)**, en calidad de propietario y es la titular del presente permiso de vertimiento para que cumpla con lo siguiente:

- *Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).*

- *La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.*

- *Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.*

- *Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.*

- *La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar de manera adecuada y respetando la normatividad ambiental.*
- *Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.*

- *Respetar las franjas de protección para las fuentes hídricas y nacimientos que se*

encuentren dentro del predio (100 metros para nacimientos y 30 metros a cada lado para fuentes hídricas)..

ARTICULO SEXTO: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura de CIRCASIA (Q), o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea realizado el proyecto (casa de habitación); después de habitada la vivienda y puesto en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

PARAGRAFO: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas.

ARTÍCULO SEPTIMO: al señor **MARIO NEL FLOREZ ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.302.273 expedida en **CHIQUINQUIRA (B),** en calidad de propietario del predio que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010). **Para lo cual deberá tener en cuenta que en ningún caso se permitirá modificación en la cantidad de carga contaminante, así como tampoco se modificará para otro tipo de proyecto**; **por tratarse de un área protegida.**

ARTÍCULO OCTAVO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre

protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **MARIO NEL FLOREZ ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.302.273 expedida en **CHIQUINQUIRA (B)**, en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE 26 URBANIZACION LOS ABEDULES,** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-92555** y ficha catastral **N° 000100000006080180000334,** de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 986 ARMENIA QUINDIO DEL VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de TEBAIDA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a los señores **ANDRES GOMEZ LONDOÑO, CAROLINA GOMEZ LONDOÑO**, **MAURICIO GOMEZ LONDOÑO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 4.377.404, 41.930.091 y 89004444, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **LOTE NUMERO DOS (2) FINCA SAN CARLOS,** ubicado en la Vereda **TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-165502 y ficha catastral número **63401000100020031000;** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*Lote Número dos (2) finca San Carlos*
Localización del predio o proyecto	*Vereda el EDEN del Municipio de La Tebaida (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Lat: 4° 27′ 49″ N Long: -75° 46′ 13″ W*
Código catastral	*63401000100020031000*
Matricula Inmobiliaria	*280-165502*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*Comité de cafeteros*
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	*Doméstico*
Tipo de actividad que	*Doméstico (vivienda)*

genera el vertimiento.	
Caudal de la descarga	*0.011 Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*28 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*16 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **LOTE NUMERO DOS (2) FINCA SAN CARLOS,** ubicado en la Vereda **TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para seis (06) contribuyentes permanentes.

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado compuesto por trampa de grasas (125Lts), tanque séptico (2.25m^3), filtro anaeróbico (900Lts) y sistema de disposición final de pozo de absorción con capacidad calculada hasta para 4 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.

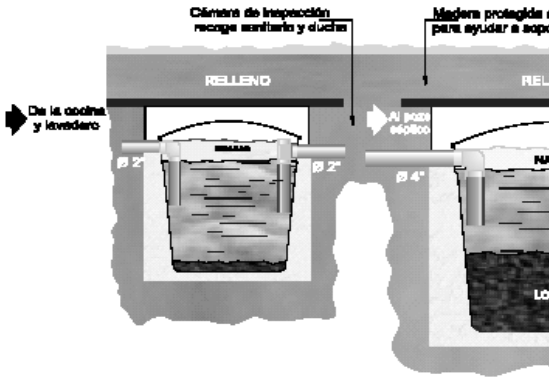

8Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 9.60min/pulgada. Se revela un suelo franco de tipo arcilloso de absorción media, a partir de esto, el campo de infiltración presenta dimensiones de 40cm de altura y 60cm de base.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 17.33m^2, la misma esta contempladas en las coordenadas N = 4° 27' 49" y E= -75° 46' 13" para una latitud de 1000 m.s.n.m

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica para el predio **LOTE NUMERO DOS (2) FINCA SAN CARLOS**, en el que se evidencia la construcción de una vivienda ya establecida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el

desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones**,** a los señores **ANDRES GOMEZ LONDOÑO, CAROLINA GOMEZ LONDOÑO**, **MAURICIO GOMEZ LONDOÑO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 4.377.404 41.930.091 y 89004444, quienes actúan en calidad de copropietarios y titulares del presente permiso de vertimiento para que cumpla con lo siguiente:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se deben realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales*

(quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO. Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso

actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **ANDRES GOMEZ LONDOÑO, CAROLINA GOMEZ LONDOÑO**, **MAURICIO GOMEZ LONDOÑO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 4.377.404, 41.930.091 y 89.004.444, quienes actúan en calidad de copropietarios que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre

protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a los señores **ANDRES GOMEZ LONDOÑO, CAROLINA GOMEZ LONDOÑO**, **MAURICIO GOMEZ LONDOÑO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 4.377.404, 41.930.091 y 89004444, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **LOTE NUMERO DOS (2) FINCA SAN CARLOS,** ubicado en la Vereda **TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-165502 y ficha catastral número **63401000100020031000**; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante a través de recibo de caja número 6963 del 31 de octubre de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad

con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1451 ARMENIA QUINDIO DEL VEINTISEIS (26) JUNIO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, al señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316 expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de Representante legal de TERRITORIO AVENTURA S.A.S identificada con el Nit. número 800254210-2., sociedad quien ostenta la calidad de propietario del predio denominado: **CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO TERCERA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE Y CASA # 104 CASA MODIFICADA** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-223168.**

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO TERCERA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE Y CASA # 104 CASA MODIFICADA** ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM **4879 de 2018** del 08 de junio del año dos mil dieciocho (2018), relacionado con el predio **CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO TERCERA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE Y CASA # 104**

CASA MODIFICADA ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a TERRITORIO AVENTURA S.A.S identificada con el NIT. Número 800254210-2 por medio de su Representante Legal el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316 expedida en Armenia Q**, ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ, CLAUDIA MEJIA VELASQUEZ, MARTHA VELASQUEZ DE MEJIA** o a quien haga sus veces, o a su apoderado o autorizado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar para su competencia a la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Procuraduría Provincial de asuntos Ambientales y a la secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Armenia (Q), a través de la alcaldía municipal, con el fin de que se evalúen las anteriores consideraciones y si es del caso se determinen las posibles actuaciones de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1452 ARMENIA ,QUINDIO DEL VEINTISEIS (26) JUNIO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, al señor **JUAN JOSE**

MEJIA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316 expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de Representante legal de TERRITORIO AVENTURA S.A.S identificada con el Nit. número 800254210-2., sociedad quien ostenta la calidad de copropietaria del predio denominado: **CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO TERCERA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE Y CASA # 123 CASA JAZMIN** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-223187.**

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO TERCERA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE Y CASA # 123 CASA JAZMIN** ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM **4898 de 2018** del 08 de junio del año dos mil dieciocho (2018), relacionado con el predio **CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO TERCERA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE Y CASA # 123 CASA JAZMIN** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a TERRITORIO AVENTURA S.A.S identificada con el NIT. Número 800254210-2 por medio de su Representante Legal el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316 expedida en Armenia Q.**, ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ, CLAUDIA MEJIA VELASQUEZ, MARTHA VELASQUEZ MEJIA,** quien ostentan la calidad de copropietarios, y a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar para su competencia a la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Procuraduría Provincial de asuntos Ambientales y a la secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Armenia (Q), a través de la alcaldía municipal, con el fin de que se evalúen las anteriores consideraciones y si es del caso se determinen las posibles actuaciones de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa

del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1768 ARMENIA QUINDIO DEL PRIMERO (01) AGOSTO DE 2019"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, al predio denominado: **CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #9** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-182838**, de propiedad actual según certificado de tradición aportado con la solicitud del señor **JORGE ALFONSO MORA ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía número 14.403.995 expedida en Bogotá (D.C).

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #9** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-182838**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 11582 de 2018** del dieciocho (18) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), relacionado con el predio **CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #9** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-182838**.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JORGE ALFONSO MORA ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía número 14.403.995 expedida en Bogotá (D.C), quien actúa en calidad propietario del predio denominado: **CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #9** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-182838**, y al señor **FERNANDO CARDONA HERNANDEZ,** en calidad de apoderado debidamente constituido en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1397 ARMENIA QUINDÍO, DEL DIECISIETE (17) JUNIO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, presentada por la señora **SANDRA LILIANA MOLANO** identificada con cédula de ciudadanía número 33.818.668, actuando en calidad de propietaria y solicitante del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE 4 URBANIZACION CAMPESTRE LOS YARUMOS PRIMERA ETAPA** identificada con matrícula inmobiliaria número **280-35254** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA Q.,** Por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 1734 de 2019** del diecinueve (19) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), relacionado con el predio **1) LOTE 4 URBANIZACION CAMPESTRE LOS YARUMOS PRIMERA ETAPA** identificada con matrícula inmobiliaria número **280-35254** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA Q.,**

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **SANDRA LILIANA MOLANO** identificada con cédula de ciudadanía número 33.818.668, actuando en calidad de propietaria y solicitante del permiso de vertimiento para el predio: **1) LOTE 4 URBANIZACION CAMPESTRE LOS YARUMOS PRIMERA ETAPA** identificada con matrícula inmobiliaria número 280-35254 ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de **CIRCASIA Q.,** o a su apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993, el cual se encuentra reglamentado por el Decreto Nacional 1753 de 1994.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011)

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2133 ARMENIA QUINDÍO, DEL TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR PERMISO DE VERTIMIENTO

DOMÉSTICO, al predio denominado: **CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #6** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-182835**, de propiedad actual según certificado de tradición aportado con la solicitud del la sociedad **INVERSIONES ORBE S.A,** identificada con número de NIT 900142018 domiciliada en **BOGOTA (D.C)** representada legalmente por el señor Mateo Betancur Bustamante.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #6** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-182835**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 5059 de 2018** del catorce (14) de junio del año dos mil dieciocho (2018), relacionado con el predio **CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #6** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-182835**.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo la sociedad **INVERSIONES ORBE S.A,** identificada con número de NIT 900142018 domiciliada en **BOGOTA (D.C)** representada legalmente por el señor Mateo Betancur Bustamante, quien actúa en calidad de propietaria del predio: **1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN"- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #6** ubicado en la vereda **PADILLA,** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificada con matricula inmobiliaria número 280-182835, y/o a su apoderado debidamente constituido en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede

únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1419 ARMENIA QUINDÍO, DEL VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO la señora **MARIA HELEN HURTADO ARCILA** identificada con cédula de ciudadanía número 25.015.745 expedida en Quimbaya (Q), quien actúa en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) EL JARDIN** ubicado en la Vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-1191** y ficha catastral **N° 63594000200000205440**.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio: **1) EL JARDIN** ubicado en la Vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **N°280-1191**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 6355 de 2014** del día trece (13) de agosto del año dos mil catorce (2014), relacionado con el predio **1) EL JARDIN** Ubicado en la Vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **N°280-1191**.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo
a los señores **HUGO FERNANDO PEREZ ANTUARI, JOAQUIN ANDRES URREGO YEPES, JUAN DAVID HURTADO GIRALDO, LINA MARCELA HURTADO GIRALDO, GUILLERMO HURTADO ARCILA, MARIA HELEN HURTADO ARCILA**, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) EL JARDIN** ubicado en la Vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-1191** y ficha catastral **N° 63594000200000205440**, o a su apoderado debidamente constituido ó quien haga sus veces en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y

siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1159 ARMENIA QUINDÍO, DEL VEINTIUNO (21) MAYO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO para el predio **1) SIERRA MORENA,** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-211**, de propiedad de la menor **MARTINA FAJARDO JARAMILLO**, identificada con NUIP 1092855656, representada legalmente por sus señores padres los señores **ANGELA MARIA JARAMILLO BOTERO,** identificada con cédula de ciudadanía número 41.922.956 y **JUAN CARLOS FAJARDO,** identificado con cédula de ciudadanía número 7.544.721 expedidas en Armenia (Q) respectivamente, y al señor **HUGO JARAMILLO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 9.725.981, quienes actúan en calidad copropietarios.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio: **1) SIERRA MORENA,** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-211**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el

expediente radicado **CRQ ARM 6526 de 2018** del día veinticinco (25) de julio del año dos mil dieciocho (2018), relacionado con el predio **1) SIERRA MORENA,** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a los señores **ANGELA MARIA JARAMILLO BOTERO,** identificada con cédula de ciudadanía número 41.922.956 y **JUAN CARLOS FAJARDO** identificado con cédula de ciudadanía número 7.544.721 expedidas en Armenia (Q), respectivamente, quienes actúan en calidad de representantes legales de la menor **MARTINA FAJARDO JARAMILLO,** identificada con número de NUIP 1092855656 y al señor **HUGO JARAMILLO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 9.725.981, en calidad de copropietarios del predio **1) SIERRA MORENA,** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, y/o a su apoderado, debidamente constituido o quien haga sus veces en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2913 ARMENIA QUINDÍO, DEL VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2019 "POR

MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, al señor **PAULO ANDRES TORO CAIPA**, identificado con cédula de ciudadanía número 89.007.592 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de apoderado de los señores **SANTIAGO ANGEL** identificado con cédula de ciudadanía número 9.873.454 expedida en Pereira (R) y **ALFONSO JAVIER DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79.969.409 expedida en Bogotá D.C, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE E2 SECCION 28,** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA**, del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-221102** y ficha catastral **N° 00000000000600140000000000.**

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE E2 SECCION 28,** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado 4700 -2018 del 01 de junio del año 2018, relacionado con el predio **1) LOTE E2 SECCION 28** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q),**

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a los señores **SANTIAGO ANGEL** identificado con cédula de ciudadanía número 9.873.454 expedida en Pereira (R) y **ALFONSO JAVIER DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79.969.409 expedida en Bogotá D.C, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE E2 SECCION 28,** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA**, del Municipio de **SALENTO (Q),** y al señor **PAULO ANDRES TORO CAIPA** identificado con cédula de ciudadanía número 89.007.592 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de apoderado debidamente constituido en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar para su competencia a la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Procuraduría Provincial de asuntos Ambientales y a la secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Salento (Q), a través de la alcaldía municipal, con el fin de que se evalúen las anteriores consideraciones y si es del caso se

determinen las posibles actuaciones de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2207 ARMENIA QUINDÍO, DEL VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO a la señora **DOLLY ANGEL DE TOBON,** identificada con cédula de ciudadanía número 24.442.299 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE EL BARRANCO** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-122927** y ficha catastral.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio: **1) LOTE EL BARRANCO** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **N°280-122927**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 7056 de 2009** del día dos (02) de febrero de dos mil nueve (2009), relacionado con el predio **1) LOTE EL BARRANCO** Ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **N°280-122927**.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo

a la señora **DOLLY ANGEL DE TOBON** identificada con cédula de ciudadanía número 24.442.299 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE EL BARRANCO** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-122927**, o a su apoderado debidamente constituido ó quien haga sus veces en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos del artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No.2210 ARMENIA QUINDÍO, DEL VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO a la señora **ROSSA EMMA TORRES BRAVO**, quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) LA ISABELA** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria **N° 284-4981** y ficha catastral **0000 00030073000.**

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LA ISABELA"** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria **N°284-4981**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 7042 de 2009** del día dos (02) de febrero del año dos mil nueve (2009), relacionado con el predio **1) LA ISABELA"** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria **N°284-4981**.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a los señores **ROSSA EMMA TORRES BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.392.462 expedida en Bogotá D.C, **MARIA AURORA TORRES BRAVO** identificada con cédula de ciudadanía número 25.014.948,**ALFREDO REINEL TORRES BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía 14.221.602, **DORA UVALDITRUDIZ TORRES BRAVO** identificada con cedula de ciudadanía número 25.016.796**,** quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LA ISABELA** Ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria **N° 284-4981**, o a su apoderado debidamente constituido ó quien haga sus veces en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 del Decreto 01 de 1984. En forma personal o en su defecto por edicto con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo (62 del Decreto 01 de 1984) del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2034 ARMENIA QUINDÍO, DEL DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el **No.4085 de 2019**, a la señora **MONICA ANGEL BOTERO,** identificada con cédula de ciudadanía número 41.935.253, actuando en calidad de Propietaria del predio denominado: **1) LOTE "LOS TULIPANES",** ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q).**

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **1) LOTE "LOS TULIPANES",** ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q),** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que si fueron allegados por la propietaria pero no son los idóneos para cumplir con los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 4085 de 2019** del día diecisiete (17) de abril de dos mil diecinueve (2019), relacionado con el predio: **1) LOTE "LOS TULIPANES",** ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q).**

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **MONICA ANGEL BOTERO,** identificada con cédula de ciudadanía número 41.935.253, actuando en calidad de Propietaria del predio denominado: **1) LOTE "LOS TULIPANES",** ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q),** y a su apoderado o a quien haga sus veces debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el

cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el Propietaria dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No.2773 ARMENIA QUINDÍO, DEL DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO a la señora **MARYBEL MONDRAGON GARCIA**, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE LA BILBAINA** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria **N° 280-154653** y ficha catastral **63470000100050189000**.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE LA BILBAINA"** ubicado en la Vereda CALLE LARGA del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria **N°280-154653**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 1033 de 2010** del día dieciséis (16) de febrero del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio **1) LOTE LA BILBAINA"** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria **N°280-154653**.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **MARYBEL MONDRAGON GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.777.522 expedida en Palmira (V)**,** quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE LA BILBAINA** Ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria **N° 280-154653**, o a su apoderado debidamente constituido ó quien haga sus veces en los términos del artículo

71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 del Decreto 01 de 1984. En forma personal o en su defecto por edicto con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo (62 del Decreto 01 de 1984) del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2772 ARMENIA QUINDIO DEL DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de LA TEBAIDA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio **1) LOTE 18 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA,** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** propiedad de la señora **GLORIA ZAPATA DE CORREDOR** identificada con cédula de ciudadanía número 24.477.709, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote N° 18 Condominio Campestre Bonanza
Localización del predio o proyecto	Vereda el guayabo del Municipio de La Tebaida.

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 27’ 55” N Long: -75° 46’ 44” W
Código catastral	0000010077000
Matricula Inmobiliaria	280-0088223
Nombre del sistema Receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico o industrial, de servicios)	Doméstico
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia EPA
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de descarga	0,17 L/s
Frecuencia de la descarga	30 dias/mes
Tiempo de la descarga	16 horas/ dias
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio: **1) LOTE 18 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA,** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una

contribución máxima para cinco (05) contribuyentes permanentes.

Manejo De Aguas Residuales: *Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado el cual describe a continuación.*

Trampa de grasas: *prefabricada con capacidad de 105 litros con tapa de cierre hermético y de poco peso para facilitar las actividades de limpieza y mantenimiento.*

Tanque séptico: *prefabricado con capacidad de 2000 litros; capacidad garantizada para un número máximo de 5 personas de acuerdo al catálogo de instalación del fabricante.*

Filtro anaeróbico de flujo Ascendente (FAFA): *prefabricado con capacidad de 2000 litros.*

Sistema de disposición final: *se realiza mediante tubería PVC 4 desde la salida del FAFA hasta la entrada del sistema de disposición alcantarillado del condominio.*

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generaran en la vivienda campestre como resultado de la actividad domestica para el predio **1) LOTE 18 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA**, en el que se evidencia la construcción de una vivienda ya establecida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones), propiedad de la señora **GLORIA ZAPATA DE CORREDOR** identificada con cédula de ciudadanía número 24.477.709, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE 18 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, para que cumpla con lo siguiente:

- *Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir con las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciados), de acuerdo a lo establecido por el reglamento técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Basíco, RAS 2000, Articulo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 44): términos de referencia expedidos por el MAVDT – 2011).*

- *El sistema séptico domiciliario de 2000 lts fabricado por Rotoplast garantiza la efectividad para un máximo de 5 personas.*
- *La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a arboles es de 5m, viviendas 6m, tuberías 15m, pozos de abastecimiento y curso de aguas superficiales (ríos, quebradas, etc) serán de 30 y 15 m respectivamente.*

- *Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.*

- *Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema aquí propuesto.*

- *La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en catálogo de instalación del fabricante o*

mediante empresas especializadas para esta función.

- *El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.*

- *Es necesario tener cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales o simplemente no se remueva la carga contaminante.*

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO. Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del

vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **GLORIA ZAPATA DE CORREDOR** identificada con cédula de ciudadanía número 24.477.709, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE 18 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-882223** y ficha catastral **N° 0000010077000**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las

cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERP: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **GLORIA ZAPATA DE CORREDOR** identificada con cédula de ciudadanía número 24.477.709, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE 18 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-882223** y ficha catastral **N° 0000010077000,** de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 del Decreto 01 de 1984. En forma personal o en su defecto por edicto con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo (62 del Decreto 01 de 1984) del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso

aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2274 ARMENIA QUINDIO DEL DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2019"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición radicado bajo el número CRQ 6596 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019), impetrado contra la Resolución número 1016 del tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019), "***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO" - EXPEDIENTE NÚMERO 9977 de 2011***", presentado por el señor **LUIS ESNEIDER GONZALEZ MESA** identificado con cedula de ciudadanía número 18.414.853; en calidad de recurrente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento; lo anterior en conformidad con los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución número 1016 del tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019), "***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO"***, emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución el señor **LUIS ESNEIDER GONZALEZ MESA,** identificado con cédula de ciudadanía número 18.414.853, quien actúa en calidad de recurrente del predio **1) PREDIO CABAÑA HOY LA DIVISA OTRO CODIGO CATASTRAL ANTIGUO 00-1-001-020** ubicado en la Vereda **CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-19580**; quien actúa en calidad de recurrente de conformidad con lo preceptuado en los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra el presente acto administrativo no

procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo, en concordancia con el artículo 79 de la Resolución número 988 de 2005, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No.2652 ARMENIA – QUINDIO DEL CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del **Municipio de MONTENGRO (Q)** y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas para el predio: **1) LOTE LA PONDEROSA #3 ,** ubicado en la vereda **EL CUSCO** del Municipio de **MONTENGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-141513** y cédula catastral **No. 63470000100040133000,** Propiedad de la sociedad **RODRIGUEZ GONZALEZ Y COMPAÑÍA S. EN C.S EN LIQUIDACION**, identificada con número de NIT 801004336-3, representada legalmente por la señora **YOLANDA FIGUEROA DE VASQUEZ,** identificada con número de ciudadanía 31.879.906 expedida en Cali (V), actualmente propietaria del predio, Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	El Jardín
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CUSCO del Municipio de MONTENGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 25' 12" N Long: -75° 47' 40" W
Código catastral	*00020004004700*
Matricula Inmobiliaria	280-141513
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico

Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	15 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	SIN INFORMACION

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia de la renovación del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2,2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015), el cual compilo el Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: **1) LOTE LA PONDEROSA #3 ,** ubicado en la vereda **EL CUSCO** del Municipio de **MONTENGRO (Q) ,** identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-141513** y cédula catastral **No. 63470000100040133000,** conformado por un (STARD) *en mampostería para vivienda principal, compuesto por, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 10 personas y considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/dia/hab según la tabla E-7-1 del RAS 2017, para un residencia clase media. Para la vivienda de los caseros se cuenta con un STARD en prefabricado de 2000Lts de capacidad máximo de 6 contribuyentes permanentes. con disposición final a campo de infiltración.*

PARAGRAFO 1: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se genera como resultado de la actividad domestica que se desarrolla en el predio por la existencia de una vivienda campestre. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades *que* se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de

que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente Resolución según lo establecido en la normatividad a la señora **DAYSY RODRGIUEZ GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía numero 31.879.906 expedida en Cali (V), quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **RODRIGUEZ GONZALEZ Y COMPAÑÍA S. EN C.S EN LIQUIDACION** identificada con número de NIT 801004336-3**,** quien es la actual propietaria del predio: **1) LOTE LA PONDEROSA #3** ubicado en la vereda **EL CUSCO,** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificada con matricula inmobiliaria número 280-141513y cédula catastral **No. 63470000100040133000**.

"*Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011, "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los 5 días del envió de la citación se hará la notificación por medio de aviso que se remitirá a la dirección"*

ARTICULO CUARTO: Conminar a la sociedad **RODRIGUEZ GONZALEZ Y COMPAÑÍA S. EN C.S EN LIQUIDACION** identificada con número de NIT 801004336-3, quien actúa en calidad de propietaria, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que el otorgamiento de la renovación del permiso se vertimientos.

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico*

y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- *Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.*

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control

ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y la implementación de los mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos que componen el **STAR**, para lo cual el usuario deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO QUINTO. Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad **RODRIGUEZ GONZALEZ Y COMPAÑÍA S. EN C.S EN LIQUIDACION** identificada con número de NIT 801004336-3, quien

actúa en calidad de propietaria del predio, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTICULO SEPTIMO: Informar a la sociedad **RODRIGUEZ GONZALEZ Y COMPAÑÍA S. EN C.S EN LIQUIDACION** identificada con número de NIT 801004336-3, quien actúa en calidad de propietaria, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir a la sociedad **RODRIGUEZ GONZALEZ Y COMPAÑÍA S. EN C.S EN LIQUIDACION** identificada con número de NIT 801004336-3, quien actúa en calidad de propietaria, que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la sociedad **RODRIGUEZ GONZALEZ Y COMPAÑÍA S. EN C.S EN LIQUIDACION** identificada con número de NIT 801004336-3, quien actúa en calidad de propietaria, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO. Informar a la sociedad **RODRIGUEZ GONZALEZ Y COMPAÑÍA S. EN C.S EN LIQUIDACION** identificada con número de NIT 801004336-3, quien actúa en calidad de propietaria, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Informar del presente Acto Administrativo al funcionario encargado del seguimiento a permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la

C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Esta renovación queda sujeta a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda. Ciudad y Territorio. Los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de dos mil quince (2015), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publíquese a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el encabezado y la parte Resolutiva de la presento Resolución, en los términos y para los fines del articulo 70 y 71 de la ley 99 de 1993, teniendo corro soporte el valor cancelado previamente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, con fundamento en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 "ante quien expidió la decisión para que la aclare modifique, adicione o revoque".

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No.2209 ARMENIA – QUINDIO DEL VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del **Municipio de CIRCASIA (Q)** y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas para el predio: **1) LOTE "YIMILUCY"** ubicado en la vereda **CRISTALINA** del **Municipio de CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-131565** y cédula catastral **No.**

63190000200070293000
Propiedad de la señoras **YIMELA CASTAÑO PABON**, identificado con cédula de ciudadanía número 41.936.241 **LUCY CASTAÑO PABON** identificada con cédula de ciudadanía número 39.639.451, Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*Finca Yimilucy*
Localización del predio o proyecto	*Vereda La Cristalina del Municipio de Circasia (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Lat: 4° 35′ 21″ N Long: -75° 39′ 32″ W*
Código catastral	*000200070293000*
Matricula Inmobiliaria	*280-131565*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*Comité de Cafeteros*
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	*Doméstico (vivienda)*
Caudal de la descarga	*0,0102 Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*12 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia de la renovación del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2,2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015), el cual compilo el Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: **1) LOTE "YIMILUCY"** ubicado en la vereda **CRISTALINA** del Municipio **de CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-131565** y cédula catastral **No. 63190000200070293000,** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para seis (06) contribuyentes y conformado por:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo Prefabricado de tipo convencional compuesto por trampa

de grasas de 105 litros, tanque séptico de 1000 litros, filtro anaeróbico de 1000 litros que garantiza el tratamiento de la carga generada hasta por 5 contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que compone el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.

Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

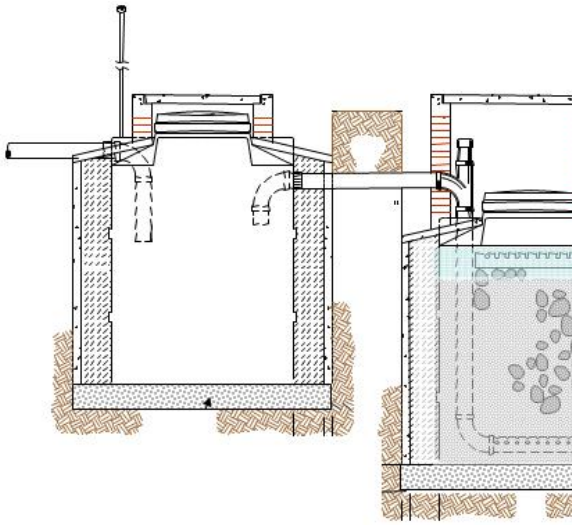

<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el sistema prefabricado tiene una capacidad de 1000 litros.

PARAGRAFO 1: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se genera como resultado de la actividad domestica que se desarrolla en el predio por la existencia de una vivienda campestre. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades *que* se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para

la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente Resolución según lo establecido en la normatividad a la señora **YIMELA CASTAÑO PABON**, identificado con cédula de ciudadanía número 41.936.241 y la señora **LUCY CASTAÑO PABON** identificada con cédula de ciudadanía número 39.639.451, actuando en calidad de copropietarias del permiso de vertimiento del predio **1) LOTE "YIMILUCY"** ubicado en la vereda **CRISTALINA** del Municipio **de CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-131565** y cédula catastral **No. 63190000200080036000**.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011, "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los 5 días del envió de la citación se hará la notificación por medio de aviso que se remitirá a la dirección"

ARTICULO CUARTO: Conminar a la señora **YIMELA CASTAÑO PABON**, identificado con cédula de ciudadanía número 41.936.241 y la señora **LUCY CASTAÑO PABON** identificada con cédula de ciudadanía número 39.639.451, quien actúa en calidad de copropietarias, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que el otorgamiento de la renovación del permiso se vertimientos.

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y*

Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- *Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.*

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y la implementación de los mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos que componen el **STAR**, para lo cual el usuario deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado

e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO QUINTO. Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la señora YIMELA CASTAÑO PABON, identificado con cédula de ciudadanía número 41.936.241 y la señora LUCY CASTAÑO PABON identificada con cédula de ciudadanía número 39.639.451, quienes actúan en calidad de copropietarias del predio, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTICULO SEPTIMO: Informar normatividad a la señora YIMELA CASTAÑO PABON, identificado con cédula de ciudadanía número 41.936.241 y la señora LUCY CASTAÑO PABON identificada con cédula de ciudadanía número 39.639.451, quienes actúan en calidad de copropietarias, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir normatividad a la señora YIMELA CASTAÑO PABON, identificado con cédula de ciudadanía número 41.936.241 y la señora LUCY CASTAÑO PABON identificada con cédula de ciudadanía número 39.639.451, quienes actúan en calidad de copropietarias, que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: Informar normatividad a la señora YIMELA CASTAÑO PABON, identificado con cédula de ciudadanía número 41.936.241 y la señora LUCY CASTAÑO PABON identificada con cédula de ciudadanía número 39.639.451, quienes actúan en calidad de copropietarias, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO. Informar normatividad a la señora YIMELA CASTAÑO PABON, identificado con cédula de ciudadanía número 41.936.241 y la señora LUCY CASTAÑO PABON identificada con cédula de ciudadanía número 39.639.451, quienes actúan en calidad de copropietarias, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Informar del presente Acto Administrativo al funcionario encargado del seguimiento a permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Esta renovación queda sujeta a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda. Ciudad y Territorio. Los

parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de dos mil quince (2015), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publíquese a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del articulo 70 y 71 de la ley 99 de 1993, teniendo como soporte el valor cancelado previamente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, con fundamento en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 "ante quien expidió la decisión para que la aclare modifique, adicione o revoque".

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1732 ARMENIA, QUINDIO DEL TREINTA (30) DE JULIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 980 DEL 29 DE ABRIL DE 2019"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición radicado bajo el número CRQ 6596 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019), impetrado contra la Resolución número 1016 del tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019), "***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO" - EXPEDIENTE NÚMERO 9977 de 2011***", presentado por el señor **LUIS ESNEIDER GONZALEZ MESA** identificado con cedula de ciudadanía número 18.414.853; en calidad de recurrente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento; lo anterior en conformidad con los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución número 1016 del tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019), "***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y***

SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO", emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución el señor **LUIS ESNEIDER GONZALEZ MESA,** identificado con cédula de ciudadanía número 18.414.853, quien actúa en calidad de recurrente del predio **1) PREDIO CABAÑA HOY LA DIVISA OTRO CODIGO CATASTRAL ANTIGUO 00-1-001-020** ubicado en la Vereda **CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-19580**; quien actúa en calidad de recurrente de conformidad con lo preceptuado en los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo, en concordancia con el artículo 79 de la Resolución número 988 de 2005, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2206 ARMENIA – QUINDIO DEL VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del **Municipio de ARMENIA (Q)** y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas para el predio: **1) CARRERA 3#2-60 UNIDAD DE VIVIENDA #7 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL CAIMO** ubicado en la vereda **ARMENIA** del **Municipio de ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-164706** y ficha catastral **No. 63001020000050017801**
Propiedad de los señores **PABLO Y VALENTINA ESTRADA VELASQUEZ** identificados con tarjeta de identidad números 10.973.938.961 y 1.092.245.888 expedida en Calarcá y Armenia (Q), Acorde con la

información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL CAIMO UNIDAD DE VIVIENDA No. 7
Localización del predio o proyecto	Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 28’ 19” N Long: -75° 42’ 36” W
Código catastral	630010200000500 17801
Matricula Inmobiliaria	280-164706
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia EPA
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0087 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia de la renovación del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2,2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015), el cual compilo el Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: **1) CARRERA 3#2-60 UNIDAD DE VIVIENDA #7 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL CAIMO** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio **de ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-164706** y cédula catastral **No. 63190000200070293000,** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para diez (10) contribuyentes y conformado por:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional construido en material, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final pozo o tanque de

absorción, con capacidad calculada hasta para 5 personas.

Trampa de grasas:
Ancho (m) = 0,60
Largo (m) = 0,60
Altura (m)= 0,75
Volumen total (m^3) = 0,27 - 270 litros aproximadamente.
Caudal= 0,13 L/Seg
El diseño de La trampa de grasas presentado se considera viable, con capacidad de 270 Litros, sin embargo es probable que el mantenimiento deba hacerse con mayor periodicidad, con el fin de evitar la solidificación de las grasas y consecuentemente el mal funcionamiento de la trampa de grasas.

Tanque séptico en forma cilíndrica:
Diámetro interior (m) = 1,20
Lamina de agua (m) = 1,20
Volumen efectivo (m^3) = 1,356 / 1356 litros
El diseño del tanque séptico propuesto en la memoria de cálculo concuerda con las especificaciones estructurales del plano.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA en forma Cilíndrico:
Diámetro (m) = 1,20
Altura piedra o filtro (m) = 1,0
Falso Fondo (m)= 0,30
Volumen existente (m^3) = 1,13/ 1130 litros

Disposición final del efluente: Según los resultados del ensayo de percolación realizado in situ se puede establecer que la tasa promedio de percolación de 14,40 min/pulgada, como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas, se opta por la infiltración al suelo mediante pozo o tanque de absorción de 6 metros de largo y 0,80 metros de ancho, con una profundidad de 0,80m.

PARAGRAFO 1: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se genera como resultado de la actividad domestica que se desarrolla en el predio por la existencia de una vivienda campestre. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades *que* se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en

particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente Resolución según lo establecido en la normatividad de los señores **PABLO Y VALENTINA ESTRADA VELASQUEZ** identificados con tarjeta de identidad números 10.973.938.961 y 1.092.245.888 expedida en Calarcá y Armenia (Q), actuando en calidad de copropietarios del permiso de vertimiento del predio **1) CARRERA 3#2-60 UNIDAD DE VIVIENDA #7 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL CAIMO** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio **de ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-164706** y cédula catastral **No. 63001020000050017801**

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011, "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los 5 días del envió de la citación se hará la notificación por medio de aviso que se remitirá a la dirección"

ARTICULO CUARTO: Conminar a los señores PABLO Y VALENTINA ESTRADA VELASQUEZ identificados con tarjeta de identidad números 10.973.938.961 y 1.092.245.888 expedida en Calarcá y Armenia (Q), quien actúa en calidad de copropietarias, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que el otorgamiento de la renovación del permiso se vertimientos.

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas*

establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente, Decreto 50 del 16 de enero de 2018.

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- *Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018, en un término de seis (6) meses*

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones

contenidas en el presente acto administrativo y la implementación de los mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos que componen el **STAR**, para lo cual el usuario deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO QUINTO. Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a los señores P**ABLO Y VALENTINA ESTRADA VELASQUEZ** identificados con tarjeta de identidad números 10.973.938.961 y 1.092.245.888 expedida en Calarcá y Armenia (Q), quienes actúan en calidad de copropietarias del predio, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de

tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTICULO SEPTIMO: Informar normatividad a los señores PABLO Y VALENTINA ESTRADA VELASQUEZ identificados con tarjeta de identidad números 10.973.938.961 y 1.092.245.888 expedida en Calarcá y Armenia (Q), quienes actúan en calidad de copropietarias, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir normatividad a los señores PABLO Y VALENTINA ESTRADA VELASQUEZ identificados con tarjeta de identidad números 10.973.938.961 y 1.092.245.888 expedida en Calarcá y Armenia (Q), quienes actúan en calidad de copropietarias, que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: Informar normatividad a los señores PABLO Y VALENTINA ESTRADA VELASQUEZ identificados con tarjeta de identidad números 10.973.938.961 y 1.092.245.888 expedida en Calarcá y Armenia (Q), quienes actúan en calidad de copropietarias, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO. Informar normatividad a de los señores PABLO Y VALENTINA ESTRADA VELASQUEZ identificados con tarjeta de identidad números 10.973.938.961 y 1.092.245.888 expedida en Calarcá y Armenia (Q), quienes actúan en calidad de copropietarias, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Informar del presente Acto

Administrativo al funcionario encargado del seguimiento a permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Esta renovación queda sujeta a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda. Ciudad y Territorio. Los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de dos mil quince (2015), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publíquese a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del articulo 70 y 71 de la ley 99 de 1993, teniendo como soporte el valor cancelado previamente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, con fundamento en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 "ante quien expidió la decisión para que la aclare modifique, adicione o revoque".

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No.2653 ARMENIA QUINDÍO, DEL CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO al señor **LEONEL BARRERA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.251.286 expedida en **ARMENIA (Q),** quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **LA ABUNDANCIA** Ubicado en la Vereda **PARAJE PALESTINA** del Municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-56467**.
Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **LA ABUNDANCIA"** ubicado en la Vereda

PARAJE PALESTINA del Municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **N°280-56467**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 10609 de 2011** del día veintiuno (21) de diciembre del año dos mil once (2011), relacionado con el predio **LA ABUNDANCIA"** ubicado en la Vereda **PARAJE PALESTINA** del Municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **N°280-56467**.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **LEONEL BARRERA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.251.286 expedida en **ARMENIA (Q),** quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **LA ABUNDANCIA** Ubicado en la Vereda **PARAJE PALESTINA** del Municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-56467**, y/o a su apoderado debidamente constituido ó quien haga sus veces en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 del Decreto 01 de 1984. En forma personal o en su defecto por edicto con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo (62 del Decreto 01 de 1984) del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No.2523 ARMENIA QUINDÍO, DEL VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO la señora **MARTHA CECILIA AGUILAR DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.815.150 expedida en Sevilla (V)**,** quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE LA MORALEJA** Ubicado en la Vereda **DANUBIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria **N° 280-172506**.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE LA MORALEJA** ubicado en la Vereda **DANUBIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria **N°280-172506**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 4548 de 2010** del día veinticinco (25) de mayo del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio **1) LOTE LA MORALEJA** ubicado en la Vereda **DANUBIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria **N°280-172506**.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo la señora **MARTHA CECILIA AGUILAR DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.815.150 expedida en Sevilla (V)**,** quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE LA MORALEJA** Ubicado en la Vereda **DANUBIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria **N° 280-172506**, y/o a su apoderado debidamente constituido ó quien haga sus veces en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 del Decreto 01 de 1984. En forma personal o en su defecto por edicto con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo (62 del Decreto 01 de 1984) del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2526 ARMENIA, QUINDÍO, DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: <u>OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO</u>, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el (EOT, PBOT, POT) del municipio de CIRCASIA Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, para el predio denominado: **1) LOTE 29 URBANIZACION LOS ABEDULES** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-92558** y ficha catastral **N° 63190000100060337801,** de propiedad actual según certificado de tradición aportado con la solicitud dla señora **CLAUDIA CECILIA GOMEZ ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.807.396 expedida en **MONTENEGRO (Q)**, Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	**CASA 29 condominio ABEDULES**
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.)
Matricula Inmobiliaria	280-92558
Código catastral	6080180000334
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 37' 79" N Long: -75° 37' 21"
Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Fuente de abastecimiento	EPQ
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas por un término de diez

(10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010)

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 3: el presente permiso de vertimiento, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la Autoridad Ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimiento **NO CONSTITUYE** una licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto el cual se pretende construir en el predio: **1) LOTE 26 URBANIZACION LOS ABEDULES**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** el cual tiene capacidad para una contribución de aguas residuales para un total de 6 contribuyentes y en este sentido es que se aprueba el mismo.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica que se desarrolla en el predio, por la posible construcción de una vivienda. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser

autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se requiere al señor **CLAUDIA CECILIA GOMEZ ARROYAVE** identificada con cédula de ciudadanía número 24.807.396 expedida en **MONTENEGRO (Q)**, quien ostenta la calidad de propietaria del predio, para que cumpla con lo siguiente:

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO. Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el

vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **CLAUDIA CECILIA GOMEZ ARROYAVE** identificada con cédula de ciudadanía número 24.807.396 expedida en **MONTENEGRO (Q)**, en calidad de propietaria y es la titular del presente permiso de vertimiento para que cumpla con lo siguiente:

- *Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).*

- *La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.*

- *Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.*

- *Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.*

- *La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar de manera adecuada y respetando la normatividad ambiental.*

- *Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.*

- *Respetar las franjas de protección para las fuentes hídricas y nacimientos que se encuentren dentro del predio (100 metros para nacimientos y 30 metros a cada lado para fuentes hídricas)..*

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTICULO SEXTO: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura de CIRCASIA (Q), o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea realizado el proyecto (casa de habitación); después de habitada la vivienda y puesto en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

PARAGRAFO: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas.

ARTÍCULO SEPTIMO: al señor **CLAUDIA CECILIA GOMEZ ARROYAVE** identificada con cédula de ciudadanía número 24.807.396

expedida en **MONTENEGRO (Q),** en calidad de propietaria del predio que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010). **Para lo cual deberá tener en cuenta que en ningún caso se permitirá modificación en la cantidad de carga contaminante, así como tampoco se modificará para otro tipo de proyecto**; **por tratarse de un área protegida.**

ARTÍCULO OCTAVO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **CLAUDIA CECILIA GOMEZ ARROYAVE** identificada con cédula

de ciudadanía número 24.807.396 expedida en **MONTENEGRO (Q)**, en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE 26 URBANIZACION LOS ABEDULES,** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-92558** y ficha catastral **N° 63190000100060337801,** de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-939-11-19
VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
ARMENIA, QUINDÍO

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **CESAR ANDRES GIRALDO BEDOYA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10101700640 de Bogotá (D.C)en calidad de copropietario del predio objeto de trámite, bajo el radicado **No. 10940-2019,** sobre el predio **RURAL,** denominado **1) SIN DIRECCIÓN 2) VILLA NATHALIA 3) SANTA LUCIA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO(Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-91234** en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, tal como lo establece el

Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación No. 740 del 27 de agosto del 2019, expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente a Doscientos Noventa y Tres Mil Trescientos Noventa y Cinco pesos MCTE ($ 293.395.00) el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: notificar el presente acto administrativo a el señor **CESAR ANDRES GIRALDO BEDOYA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10101700640 de Bogota (D.C), en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: notificar cono **TERCERO DETERMINADO** del presente acto administrativo al señor **CESAR DE JESUS GIRALDO CASTAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79408546, en los términos de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCION No. 1164 ARMENIA, QUINDIO DEL VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA* RESOLUCION *1164 DE FECHA 21 DE MAYO DEL AÑO 2019"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **REPONER** en todas sus partes la resolución No. 1164 de 2019, por medio de la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud un permiso de vertimiento, presentado el señor **OSCAR AGUILAR MANCERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.315.803 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II LOTE 69,** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA**, del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-193417** y ficha catastral **N° 00030-00000-00341-58000-00069**, por las razones jurídicas expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, devolver el expediente a la etapa procesal de revisión jurídica integral de los documentos anexados al expediente 2387 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto Administrativo al señor **OSCAR AGUILAR MANCERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.315.803 expedida en Bogotá D.C., en su condición de propietario del predio o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la ejecutoría.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2913 ARMENIA QUINDÍO, DEL VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, al señor **PAULO ANDRES TORO CAIPA**, identificado con cédula de ciudadanía número 89.007.592 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de apoderado de los señores **SANTIAGO ANGEL** identificado con cédula de ciudadanía número 9.873.454 expedida en Pereira (R) y **ALFONSO JAVIER DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79.969.409 expedida en Bogotá D.C, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE E2 SECCION 28,** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA**, del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-221102** y ficha

catastral **N° 00000000000600140000000000.**

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE E2 SECCION 28,** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado 4700 -2018 del 01 de junio del año 2018, relacionado con el predio **1) LOTE E2 SECCION 28** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q),**

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a los señores **SANTIAGO ANGEL** identificado con cédula de ciudadanía número 9.873.454 expedida en Pereira (R) y **ALFONSO JAVIER DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79.969.409 expedida en Bogotá D.C, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE E2 SECCION 28,** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA**, del Municipio de **SALENTO (Q),** y al señor **PAULO ANDRES TORO CAIPA** identificado con cédula de ciudadanía número 89.007.592 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de apoderado debidamente constituido en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar para su competencia a la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Procuraduría Provincial de asuntos Ambientales y a la secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Salento (Q), a través de la alcaldía municipal, con el fin de que se evalúen las anteriores consideraciones y si es del caso se determinen las posibles actuaciones de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días

siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2912 ARMENIA QUINDÍO, DEL VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, al señor **PAULO ANDRES TORO CAIPA**, identificado con cédula de ciudadanía número 89.007.592 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de apoderado de la señora **VIVIANA PATRICIA ANGEL COREY** identificada con cédula de ciudadanía número 42.163.064 expedida en Pereira (R), quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE A7 SECCION 7,** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA**, del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-221081**.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE A7 SECCION 7,** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado 4701 -2018 del 01 de junio del año 2018, relacionado con el predio **1) LOTE A7 SECCION 7** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q).**

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **VIVIANA PATRICIA ANGEL COREY** identificada con cédula de ciudadanía número 42.163.064 expedida en Pereira (R), quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE A7 SECCION 7,** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA**, del Municipio de **SALENTO (Q),** y al señor **PAULO ANDRES TORO CAIPA** identificado con cédula de ciudadanía número 89.007.592 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de apoderado debidamente constituido en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar para su competencia a la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Procuraduría Provincial de asuntos

Ambientales y a la secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Salento (Q), a través de la alcaldía municipal, con el fin de que se evalúen las anteriores consideraciones y si es del caso se determinen las posibles actuaciones de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2911 ARMENIA QUINDÍO, DEL VEINTICINCO 25) DE NOVIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, al señor **PAULO ANDRES TORO CAIPA**, identificado con cédula de ciudadanía número 89.007.592 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de apoderado del señor **JULIO CESAR GOMEZ ANGEL** identificado con cédula de ciudadanía número 10.129.681 expedida en Pereira (R), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE E10 SECCION 36,** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA**, del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-221110**.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE E10 SECCION 36,** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado 4702 -2018 del 01 de junio del año 2018, relacionado con el predio **1) LOTE E10 SECCION 36** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q).**

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JULIO CESAR GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 10.129.681 expedida

en Pereira (R), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE E10 SECCION 36,** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA**, del Municipio de **SALENTO (Q),** y al señor **PAULO ANDRES TORO CAIPA** identificado con cédula de ciudadanía número 89.007.592 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de apoderado debidamente constituido en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar para su competencia a la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Procuraduría Provincial de asuntos Ambientales y a la secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Salento (Q), a través de la alcaldía municipal, con el fin de que se evalúen las anteriores consideraciones y si es del caso se determinen las posibles actuaciones de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2910 ARMENIA QUINDÍO, DEL VEINTICINCO 25) DE NOVIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, al señor **PAULO ANDRES TORO CAIPA**, identificado con cédula de ciudadanía número 89.007.592 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de apoderado del señor **JUAN MARTIN NOREÑA** identificado con cédula de ciudadanía número 80.505.818 expedida en Usaquén (B), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE E9 SECCION 35,** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA**, del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-221109**.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE E9 SECCION 35,** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, se efectúa por los

argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado 4703 -2018 del 01 de junio del año 2018, relacionado con el predio **1) LOTE E9 SECCION 35** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q).**

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JUAN MARTIN NOREÑA** identificado con cédula de ciudadanía número 80.505.818 expedida en Usaquén (B), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE E9 SECCION 35,** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA**, del Municipio de **SALENTO (Q),** y al señor **PAULO ANDRES TORO CAIPA** identificado con cédula de ciudadanía número 89.007.592 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de apoderado debidamente constituido en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar para su competencia a la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Procuraduría Provincial de asuntos Ambientales y a la secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Salento (Q), a través de la alcaldía municipal, con el fin de que se evalúen las anteriores consideraciones y si es del caso se determinen las posibles actuaciones de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2915 ARMENIA QUINDÍO, DEL VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN

PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, al señor **PAULO ANDRES TORO CAIPA**, identificado con cédula de ciudadanía número 89.007.592 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de apoderado del señor **RODRIGO VEGA GAMEZ** identificado con cédula de extranjería número 319.618 , quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE E7 SECCION 33,** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA**, del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-221107**.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE E7 SECCION 33,** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado 4704 -2018 del 01 de junio del año 2018, relacionado con el predio **1) LOTE E7 SECCION 33** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q).**

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **RODRIGO VEGA GAMEZ** identificado con cédula de extranjería número 319.618, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE E7 SECCION 33,** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA**, del Municipio de **SALENTO (Q),** y al señor **PAULO ANDRES TORO CAIPA** identificado con cédula de ciudadanía número 89.007.592 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de apoderado debidamente constituido en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar para su competencia a la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Procuraduría Provincial de asuntos Ambientales y a la secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Salento (Q), a través de la alcaldía municipal, con el fin de que se evalúen las anteriores consideraciones y si es del caso se determinen las posibles actuaciones de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2914 ARMENIA QUINDÍO, DEL VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, al señor **PAULO ANDRES TORO CAIPA**, identificado con cédula de ciudadanía número 89.007.592 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de apoderado de la señora **DIANA INES ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía número 42.091.940 expedida en Pereira (R), quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE E5 SECCION 31,** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA**, del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-221105**.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE E5 SECCION 31,** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado 4705-2018 del 01 de junio del año 2018, relacionado con el predio **1) LOTE E5 SECCION 31** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q).**

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **DIANA INES ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía número 42.091.940 expedida en Pereira (R), quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE E5 SECCION 31,** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA**, del Municipio de **SALENTO (Q),** y al señor **PAULO ANDRES TORO CAIPA** identificado con cédula de ciudadanía número 89.007.592 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de apoderado debidamente

constituido en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar para su competencia a la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Procuraduría Provincial de asuntos Ambientales y a la secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Salento (Q), a través de la alcaldía municipal, con el fin de que se evalúen las anteriores consideraciones y si es del caso se determinen las posibles actuaciones de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2918 ARMENIA QUINDÍO, DEL VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, al señor **PAULO ANDRES TORO CAIPA**, identificado con cédula de ciudadanía número 89.007.592 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de apoderado de la señora **MARTINA MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.249.416 expedida en Pereira (R), quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE D5 SECCION 24,** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA**, del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-221098**.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE D5 SECCION 24,** ubicado en la

Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado 4707 -2018 del 01 de junio del año 2018, relacionado con el predio **1) LOTE D5 SECCION 24** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q).**

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **MARTINA MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.249.416 expedida en Pereira (R), quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE D5 SECCION 24,** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA**, del Municipio de **SALENTO (Q),** y al señor **PAULO ANDRES TORO CAIPA** identificado con cédula de ciudadanía número 89.007.592 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de apoderado debidamente constituido en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar para su competencia a la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Procuraduría Provincial de asuntos Ambientales y a la secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Salento (Q), a través de la alcaldía municipal, con el fin de que se evalúen las anteriores consideraciones y si es del caso se determinen las posibles actuaciones de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2916 ARMENIA QUINDÍO, DEL VEINTICINCO 25)

DE NOVIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, al señor **PAULO ANDRES TORO CAIPA**, identificado con cédula de ciudadanía número 89.007.592 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de apoderado del señor **JULIO CESAR GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 10.129.681 expedida en Pereira (R), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE A4 SECCION 4,** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA**, del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-221078**.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE A4 SECCION 4,** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado 4709 -2018 del 01 de junio del año 2018, relacionado con el predio **1) LOTE A4 SECCION 4** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q).**

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JULIO CESAR GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 10.129.681 expedida en Pereira (R), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE A4 SECCION 4,** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA**, del Municipio de **SALENTO (Q),** y al señor **PAULO ANDRES TORO CAIPA** identificado con cédula de ciudadanía número 89.007.592 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de apoderado debidamente constituido en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar para su competencia a la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Procuraduría Provincial de asuntos Ambientales y a la secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Salento (Q), a través de la alcaldía municipal, con el fin de que se evalúen las anteriores consideraciones y si es del caso se determinen las posibles actuaciones de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa

del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2917 ARMENIA QUINDÍO, DEL VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, al señor **PAULO ANDRES TORO CAIPA**, identificado con cédula de ciudadanía número 89.007.592 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de apoderado del señor **ALVARO MONTOYA PUERTA** identificado con cédula de ciudadanía número 19.119.767 expedida en Bogotá (D.C), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE D4 SECCION 23,** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA**, del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-221097**.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE D4 SECCION 23,** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado 4708 -2018 del 01 de junio del año 2018, relacionado con el predio **1) LOTE D4 SECCION 23** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q).**

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **ALVARO MONTOYA PUERTA** identificado con cédula de ciudadanía número 19.119.767 expedida en Bogotá (D.C), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE D4 SECCION 23,** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA**, del Municipio de

SALENTO (Q), y al señor **PAULO ANDRES TORO CAIPA** identificado con cédula de ciudadanía número 89.007.592 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de apoderado debidamente constituido en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar para su competencia a la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Procuraduría Provincial de asuntos Ambientales y a la secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Salento (Q), a través de la alcaldía municipal, con el fin de que se evalúen las anteriores consideraciones y si es del caso se determinen las posibles actuaciones de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2919 ARMENIA QUINDÍO, DEL VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, al señor **PAULO ANDRES TORO CAIPA**, identificado con cédula de ciudadanía número 89.007.592 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de apoderado de la señora **ANTONIA MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 80.505.818 expedida en Pereira (R), quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE D6 SECCION 25,** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA**, del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con

matrícula inmobiliaria **No. 280-221099**.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE D6 SECCION 25,** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado 4706 -2018 del 01 de junio del año 2018, relacionado con el predio **1) LOTE D6 SECCION 25** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q).**

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **ANTONIA MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 80.505.818 expedida en Pereira (R), quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE D6 SECCION 25,** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA**, del Municipio de **SALENTO (Q),** y al señor **PAULO ANDRES TORO CAIPA** identificado con cédula de ciudadanía número 89.007.592 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de apoderado debidamente constituido en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar para su competencia a la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Procuraduría Provincial de asuntos Ambientales y a la secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Salento (Q), a través de la alcaldía municipal, con el fin de que se evalúen las anteriores consideraciones y si es del caso se determinen las posibles actuaciones de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA